

PODER JUDICIAL
CUARTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
SANTIAGO

CONTRA ALFREDO ANTONIO CABRERA OPAZO, POR LOS DELITOS DE PARRICIDIO Y HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE FRUSTRADO.

ROL UNICO : N° 0500672502-5

ROL INTERNO : N° 34 - 2.007.

Santiago, a veinte de mayo de dos mil siete.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que durante los días 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de mayo en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Itinerante de la ciudad de Santiago, constituida por los magistrados señores Pedro Suárez Nieto, Juez Presidente de Sala, José Flores Ramírez y Antonio Ulloa Márquez, se llevó a efecto la audiencia del Juicio Oral relativa a los autos RIT N°34/2.007, seguidos en contra de don **Alfredo Antonio Cabrera Opazo**, chileno, nacida el 20 de agosto del año 1.968, 38 años de edad, soltero, profesor, cédula nacional de identidad N° 8.738.090-4, domiciliado en calle Arturo Prat N° 1.450, departamento N° 709 de la comuna de Santiago, actualmente en prisión preventiva, por la responsabilidad que le asiste a título de autor en los delitos de parricidio consumado y homicidio simple, en grado de frustrado, previstos y sancionados en los artículos 390 y 391 N° 2, del Código Penal, cometidos en contra de las personas de la menor [REDACTED] y de doña Claudia Angélica Neira Oportus.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por el fiscal señor Patricio Cooper Monti y por la querellante Claudia Neira Oportus, representada por sus abogados señor Francisco Cox Vial y señora Patsilí Toledo.

La defensa del imputado estuvo a cargo del defensor privado, abogado señor Leopoldo Romero Yáñez.

SEGUNDO: Que los hechos materia de la acusación por parte del Ministerio Público, según el Auto de Apertura del Juicio Oral, del Séptimo Juzgado de Garantía de esta ciudad, fueron los siguientes:

“El día 19 de diciembre 2005, siendo alrededor de las 22.00 horas el imputado **Alfredo Antonio Cabrera Opazo** se encontraba en compañía de Claudia Angélica Neira Oportus de 33 años y de la menor [REDACTED] de 6 años, al interior del departamento 709 del edificio de calle Arturo Prat 1450, Santiago. En esos momentos el imputado tomó a Claudia Angélica Neira Oportus y procedió a golpearla reiteradamente utilizando un elemento cortante provocándole diversos cortes y lesiones en cara y cuello, especialmente un corte grave facial izquierdo, lesiones de carácter homicida. Asimismo tomó con sus manos a su hija [REDACTED] procediendo a lanzarla al vacío desde la ventana del departamento ubicado en el séptimo piso. Como consecuencia de la conducta realizada por el imputado, la menor [REDACTED] falleció producto de un politraumatismo por caída de altura.

Calificación Jurídica. Los hechos descritos, según el Ministerio Público son constitutivos de los tipos penales de parricidio en grado consumado y homicidio simple en grado frustrado previstos y sancionados en los artículos 390 y 391 N° 2 del Código Penal.

Participación. Calidad de autor.

Según el Ministerio Público, concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal conforme lo siguiente:

Circunstancias Agravantes: Agravante artículo 12 N° 6 del Código Penal, esto es abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repelar la ofensa. Agravante artículo 12 N° 18 del Código Penal: ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido.

Circunstancias Atenuantes: No concurren.

Penas cuya aplicación se solicitan: La aplicación de una pena única, privativa de libertad de presidio perpetuo calificado para **Alfredo Antonio Cabrera Opazo**, y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos.

Por su parte la parte querellante acusó particularmente por el siguiente hecho: "Que el día 19 de diciembre de 2005, a las 16 horas, Alfredo Cabrera pasó a la oficina de la querellante, a buscar a la hija de ambos, [REDACTED], de acuerdo a las visitas que habían acordado verbalmente el día anterior. A pesar del trato agresivo del imputado en contra de Claudia Neira Oportus en su lugar de trabajo, ésta le permitió ejercer las visitas acordadas. Esa tarde, telefónicamente y a través de la madre de Claudia Neira, Miriam Oportus Roca, acordaron que Claudia pasaría a buscar a [REDACTED] al edificio en que vivía el imputado, en Santiago Centro, a las 21.30 horas. Al llegar la querellante al edificio, ubicado en edificio de calle Arturo Prat 1450, se encontró con Alfredo Cabrera y [REDACTED], quienes también venían llegando al lugar. Al llegar, Alfredo Cabrera comenzó a agredir verbalmente a la querellante, quien pidió ayuda a algunas personas que estaban cerca, quienes no intervinieron. De pronto, el imputado bajó violentamente a [REDACTED] del auto de Claudia Neira -ella ya se había subido- y subió con ella a su departamento. La querellante salió inmediatamente detrás de ellos, pero no alcanzó el mismo ascensor y tuvo que esperar el siguiente. Al llegar al departamento del imputado, el 709 del referido edificio, éste abrió y tiró a Claudia Neira Oportus violentamente hacia adentro, botándola al suelo, cerca de la cocina, donde procedió a golpearla en reiteradas oportunidades en el lado izquierdo del rostro, gritándole "¡déjate de hueviarme!", causándole heridas que sangraban profusamente y que, de no haber mediado atención médica oportuna, le habrían causado la muerte.

En tanto, [REDACTED] lloraba presenciando estos hechos, y en un momento - probablemente al creer que ya había matado a Claudia Neira- Alfredo Cabrera tomó a la niña y la lanzó al vacío por la ventana. La niña falleció inmediatamente producto de un politraumatismo provocado por caída de altura"

Que, en sus alegatos de apertura, la Fiscalía y la parte querellante mantuvieron sus misma tesis, precisando que los hechos acaecidos fueron conocidos a nivel nacional, ante el demencial ataque de un padre, sin embargo, no se trata de un sujeto

que actuara fuera de sus cabales, y atacara a su hija y a su ex pareja, ya que el acusado no estuvo privado de razón al momento de la perpetración de los delitos, por el contrario los hechos sólo consumaron amenazas previas de muerte. Solicitan la pena máxima porque concurren agravantes, tales como el uso de superioridad física, sin perjuicio de la extensión del daño causado; ya que existen dos grandes grupos de personas afectadas, por una parte, los niños, niñas y adultos que viven en el Condominio, donde fue lanzada en medio del patio de juegos de niños del lugar; y el daño provocado a la querellante y a su familia; la madre padece de una depresión, ya que es sabido que quien a perdido a un hijo siente un dolor inexperimentado hasta ese momento.

Por su parte, la defensa expresó que ante el enorme poder del órgano persecutor penal, los hechos demostraran la incapacidad temporal de su representado para responder al injusto, tanto por causas endógenas, ya que el acusado viene desde los cinco años trayendo traumas por pérdida de su padre; por su violación a corta edad; desde 1.985 es tratado psiquiátricamente; de hecho el imputado y la querellante se conocieron en una clínica psiquiátrica, y con el transcurso del tiempo fue objeto de un trato vejatorio por parte de ella, quien llegó a llamarlo: “maricón sidoso”, como consecuencia de estar afectado por VIH. Existen además antecedentes familiares de enfermedades, tales como un tío esquizofrénico, lo que denota este factor congénito, que demuestra que actuó en los hechos privado de la razón, tal como lo acreditará con la declaración del perito Mario Uribe; existe una oscuridad respecto de como ocurrieron los hechos, no los recuerda. En cuanto al homicidio frustrado no hay dolo homicida y por ende debe ser absuelto.

TERCERO: Que, en la presente causa, los intervinientes acordaron las siguientes convenciones probatorias:

1.- Que habiendo sido periciado por parte de peritos del Laboratorio de Criminalística De Investigaciones, un teléfono celular, marca Samsung, con numero único de especie NUE 030970, se concluye lo siguiente:

- Que el número que le corresponde a este aparato es el 09-0034580.
- Que se extrajo información contenida en la agenda, los registros de llamadas salientes, entrantes y perdidas y el registro de mensajes salientes y entrantes.

- Que se constató en conformidad a lo anterior una llamada realizada al numero 041-780613, el día 19 de diciembre 2005, a las 22.09 horas. Además se constató que con anterioridad a la llamada mencionada se marcó el mismo número con distintas combinaciones de códigos de operadores de larga distancia. (conocidos como carrier).
- Que la llamada realizada precedentemente es la ultima que registra el celular para la noche del 19 de diciembre 2005.

2.- Que el examen químico-toxicológico practicado en el Servicio Médico Legal al cadáver de [REDACTED] ha revelado que en la muestra de bilis no se detectó drogas ni abuso de fármacos (cocaína, anfetamina, benzodiazepinas, marihuana, barbitúricos, opiáceos, antidepresivos, triciclicos, metanfetamina, metadona, éxtasis.)

3.- Que la perito dibujante y planimetrista del Laboratorio de Criminalistica de Investigaciones, Moira Astudillo Fuentes, confeccionó un plano a escala del sitio del suceso, esto es en el patio interior del edificio ubicado en calle Arturo Prat 1450,, al interior de éste y en el Dpto. 709, comuna de Sgto. Que este peritaje se materializó en el Informe Planimetrico N° 115 /2006 del LACRIM. Que dichos planos se podrán presentar por cualquiera de las partes sin necesidad que declare la perito.

CUARTO: Que el acusado en la oportunidad que establece el artículo 326 del Código Procesal Penal y advertido de sus derechos, renunció a su derecho a guardar silencio y declaró en los siguientes términos:

Conoció a Claudia en la ciudad de Concepción en el año 1.985, ya que fue derivado a un tratamiento psiquiátrico. La conoció en el año 1987 por presos políticos, su relación no fue estrecha con ella; más tarde se enteró que uno de los médicos planteaba que había una cirrosis reactiva, tratada hasta el año 1988, fue becado por la Universidad de los Pueblos a través del partido comunista; hijo de un ejecutado político, pudo estudiar en Moscú filología, idiomas, sin terminar la carrera; luego es devuelto a Chile por el quiebre que se produjo en Unión Soviética y se reencuentra con Claudia, produciéndose una relación estrecha porque participaban en la misma institución, ambos era hijos de víctimas de la dictadura, trabajó en la prevención del Sida debido a su homosexualidad, se lo planteó a su mujer y ésta lo entendió. En una primera instancia no tenía los medios para estudiar, postuló a los beneficios derivados de Informe Rettig a estudiar en una Universidad, quedando en Temuco, abandonando la carrera, Claudia vivía en Temuco y

no fue una relación de pareja, ya que él tenía un compañero a quien ella conocía, en junio o julio dejó la carrera de pedagogía y se vino a Santiago a estudiar sociología por el lapso de 4 años, abandonando la carrera. Vivió con una compañera del partido de apellido Carmona, siempre con una postura clara frente a aquello, trabajó activamente con el partido comunista, haciendo campaña para el parlamento y la candidatura a Presidente de la República del sacerdote Pizarro. En cuanto a Claudia, ella trabajaba en una asociación de índole feminista, se topaban en la Universidad o en el trabajo, existía una relación entre ambos, pero no de pareja, relación esporádica, valorable, constatable.

██████ fue concebida producto de esta relación, nació en la Villa Francia donde vivía Claudia, él trabajaba en un restaurante por su dominio de los idiomas, tenía buena remuneración; ambos asumieron responsablemente el nacimiento de la niña; Claudia siempre conoció su condición sexual, desde el séptimo mes la acompañó a sus exámenes médicos; una de sus mayores alegrías fue saber que su hijo sería mujer, al séptimo mes se diagnosticó un retardo de crecimiento, se buscaron las causas de ese problema, fue un embarazo deseado, nunca existió un rechazo del mismo; por el contrario, Claudia subió de peso y él estimulaba eso, fue su protector. ██████ nació el 23 de julio de 1.999; a los diez minutos el médico a cargo le pidió autorización para trasladarla al hospital militar, él se negó y la asistente de enfermería le dió como sugerencia llevarla a la Clínica de la Universidad Católica, a neurocirugía, donde un médico de apellido Hofmann le preguntó si alguno de los dos consumía droga o si existieron intentos de aborto; se le hizo un examen en el cerebro para verificar el diagnóstico, exámenes que fueron positivos. Asumió su rol de padre, él nació también con problemas y estos sucesos fueron recordar su biografía. Al tercer día de nacimiento se le pide sangre para su hija y se constata que tiene VIH, ya que el test de Elisa resultó positivo y su mayor preocupación fue saber si la menor había contraído también el virus, estableciéndose que no. No alcanzó a decirle a la madre hasta que el doctor Fabrés lo increpa y le dice el hecho a Claudia, quien según ella tenía el virus. Se hizo ver por un infectólogo, comenzó a través del Codepu a obtener apoyo mental y uno de los temas fue su depresión por haber infectado a la madre, tampoco le pidió que se lo demostrara pero después se enteró que no tenía el virus, ella misma se lo reconoció. A los 11 años de edad fue violentado por un vecino mayor que él; fue tratado con la doctora Barceló por su

enfermedad y con Claudia se separó de facto, ya que la relación era tormentosa, pero jamás se separó de [REDACTED]; una de sus jefas hizo de ancla para poder verla, algunos días quedó con él y otros con Claudia. Veía a su hija, ese era su interés, su jefa Francisca dijo que declararía sobre esto. Debido a que estudio pedagogía, como docente comenzó a trabajar en una comunidad rural, se llevó consigo a [REDACTED] y la gente la cuidaba, jugaba con sus alumnas; lo mismo cuando Claudia se fue a Buenos Aires; la docencia le permitía quedarse con la menor. La relación con su hija fue muy estrecha, de piel, tratando de estimularla, siempre cercana, no existió separación entre ambos ni desamor. No planificó los detalles que pasaron con su hija, el día que la amenazó de muerte fue porque había hablado varias veces con ella para que le devolviera un dinero que le debía. En el año 2.005 se le desarrolló el VIH, bajó de peso, pero en dos meses estaba controlado el virus, no tuvo problema de pulmones, y fue allí cuando Claudia le dice que ella no tiene el virus; perdió el trabajo y cuando se le declaró el VIH presentó papeles médicos y fueron rechazados por el Compin. Vuelve a vivir con Claudia, quien lo ayudó con su alimentación y salud. El gobierno indemnizó a ambos por ser hijos de víctimas de la dictadura militar, lo que les permitió comprar unos bienes raíces, pero ella no le devuelve el dinero obtenido, en circunstancias que estaba cesante y él la amenazó de muerte para presionarla. Estuvo en Octubre en la ciudad de Lota con [REDACTED] en casa de su madre; si hubiere querido matarla, habría cometido el hecho allí. El Juez determinó visitas con la niña, Claudia le dijo que era un maricón, que agradeciera que no lo tenía preso, Claudia le exigió que la apoyara, nunca se respetó el acuerdo ante el tribunal, porque él buscaba no verla, pero ella le decía que eso no era serio, que no servía. La doctora Barceló le dijo que evitara la violencia. Claudia era cercana al Gap, al MIR, pero ahora parece vinculada a la Democracia Cristiana, por lo que hubo un quiebre ideológico entre ambos. Claudia fue violentada sexualmente por la pareja de su madre y por ello le tenía miedo a ese señor; además este sujeto pololeaba con la hermana mayor de Claudia, y a pesar de estos hechos jamás privó a la señora Miriam de la visita de su hija. Estima que se ha tirado basura en su contra y que existe un discurso barbárico en su contra, ya que se ha dicho que él ya no tiene calidad humana, aparece como basura, como que actuó con frialdad. El día de los hechos, cuando fue a buscar a su hija al trabajo de Claudia, le dijo al portero que él era su ex pareja y ella bajó molesta porque le

había dado este dato a aquél. Sarcásticamente él le dijo a ella: “si quieres le digo que tengo Sida” y la mandó a la cresta, ella lo amenazó de ir a carabineros, ante lo cual él puso una constancia que ella lo había amenazado. A esa fecha él pololeaba con Juan Fernando y hasta el día de hoy hay una relación de pareja estable, no lo ha abandonado a pesar de su prisión. ■■■■■ le decía “Mapi” a él porque era medio “papá” y medio “mamá,” jugaban con eso, fue una relación lúdica, estrecha, nunca participó la madre. Después del episodio de la amenaza se fueron con ■■■■■ a la Catedral donde vieron el montaje del pesebre de ébano que estaba montado allí; su hija le preguntó por detalles del pesebre y él le explicó el simbolismo del mismo. Posteriormente fueron al cine a ver una película infantil. Claudia salía del trabajo a las 22:30 horas y cuando salieron se encuentran con un taco, prendió el celular, ya que lo había apagado al entrar al cine y recibió una llamada de doña Myriam amenazándolo por no entregar a la niña, tomó el vehículo hasta Avda. Victoria, vivían cerca, ambos iban “bailando”, “jugando” y al llegar a su vivienda Claudia los estaba esperando y lo amenazó de que al día siguiente hablaría con el magistrado, sube al departamento con ■■■■■, agarró el control remoto y sintonizó los dibujos animados; estando en esto suena el timbre y se agarran, fue muy complicado, se fueron a la cocina y ambos se cayeron, no bebe alcohol, pierde la noción del tiempo y después se encuentra con la ■■■■■ muerta, no tiene ni siquiera un registro en su cabeza de lo que acaeció. A las preguntas del Ministerio Público afirmó que conoció a Claudia en el año 1.987, que tuvo tratamiento psiquiátrico y farmacológico en el Pidee, por lo que estima que el informe que le menciona el señor Fiscal es falso. Precisa que doña Patricia Barceló sería su médico tratante y que en el año 2.000 fue tratado por depresión por la obsesiva relación que tenía con ella; fue atendido por ella desde fines del año 1999 y hasta mediados del año 2.000. En el año 2.004 y 2.005 recibió tratamiento psiquiátrico y asistencia de salud mental en “Vivo Positivo”. Las 21,50 fue la hora en que se fue a casa; a las 21,00 horas quedaron en juntarse para entregar a la menor, la función fue a las 20,00 horas. Al ser contrastado con la información que a las 21,50 fue la primera llegada de carabineros al lugar por el señor Fiscal expresa no tener clara la hora. Agrega que a la menor la sacó de bruces porque Claudia lo amenazaba con el fiscal, en circunstancias que había una resolución del juez y Claudia rompió ese protocolo, que establecía que las visitas a la menor eran previo acuerdo con la madre. Vivía solo, nunca con ella, Claudia

vivía en calle Villaseca, en Providencia; vivió con ella entre el año 1.999 y el año 2.003, aunque hubo intervalos. Precisó que llegó minutos más tarde y se agarraron de inmediato, ambos cayeron al suelo, hubo una situación de gritos, recuerda haberla golpeado en la cocina, no recuerda con qué, él cae con la mano acostada, ella cae al suelo, se produce una total catarsis entre ambos y en un momento ella desaparece de su lado, no sabe lo que pasa hasta que ve a su hija en el suelo, abajo, y ve sangre en la cocina y gritaría afuera. Miró por la ventana, pensó matarse porque vio a su hija en el suelo, no sabe por qué no corrió a verla; no tiene claro el motivo por el que fue al baño, tenía un celular, no recuerda haber llamado a doña Miriam, hay un llamado a ella pero no sabe su contenido. No recuerda cuando los funcionarios policiales llegan a detenerlo; al día siguiente aparece encadenado con un funcionario de carabineros alrededor de su cama; no recuerda que miró a la gente afuera cuando subió al carro policial. A las preguntas de la parte querellante, señaló que la convivencia con Claudia terminó cuando develó su relación con Cristian, allí se fue a vivir a calle Namur, detrás del Ministerio de Defensa, en diciembre de 2.004, a esa fecha él tenía una relación homosexual de convivencia; por su parte Claudia se cambió a Providencia, al departamento de Hernando de Aguirre. Contrastado por este interviniente, expresa que en ocho ocasiones habló con el doctor Valenzuela, a quien no recuerda haberle dicho que nunca había tenido una relación homosexual; recuerda que una chilena en Moscú que bailaba sobre una mesa fue molestada por un ecuatoriano, y que éste fue golpeado por él con una botella en el hombro, ya que estaba furioso, pero no recuerda, en relación a este episodio, que le dijo al perito que fue para “sacarse la rabia” que tenía adentro, ya que ha pasado mucho tiempo desde el examen. Tampoco a él y al psicólogo señor Rojas que él quemaba gatos vivos cuando chico, y justificándose, expresa que lo hacía porque los gatos defecaban en la huerta de su madre su madre necesitaba sustento para vivir; reitera que Claudia más de una vez le dijo “maricón sidoso”, aunque también reconoce que ella lo acogió solidariamente cuando se detectó su enfermedad. Se cortó la mano con una botella de cerveza en las lozas cuando ambos se cayeron, no es un corte superficial, no sabe si el corte de Claudia fue en esa ocasión; antes había sido violento con ella, en dos o tres oportunidades, por desgracia de él. No sabe del informe que señala que sus heridas del día de los hechos eran superficiales. En el departamento no había nadie más, sólo ellos y

██████. Reconoce que el número 780613 es el número teléfono de la abuela de ██████. Con su psiquiatra trató de ver el tema de recordar lo que pasó, no sabe el ejercicio que se realizó. No vió a ambas y la puerta estaba abierta, una cortina caída de color azul, térmica, sacada de cuajo, había mucha luz y él la bajó de intensidad para buscar a la Nacha, nunca se escondió, bajó los dimmer, pasaron minutos y se asomó por la ventana. A las preguntas de la defensa manifestó que lo han marcado los siguientes hechos: la muerte o desaparición de su padre; ser violentado sexualmente a los 11 años; la muerte de Marcia Miranda por manos de la CNI; el informe tanatológico de su hija; la muerte de su hija; su estadía en el penal. En 1985 fue derivado al Pride y a su regreso a Chile por las agrupaciones que aglutinaban a personas víctimas directas de la dictadura militar. Ambos se denostaban mucho; era tormentosa la relación, por las posiciones políticas de ambos, por la posición amarillista del partido comunista, por el poco feminismo que existía en el partido: Ella lo denostaba por su problema sexual, por su homosexualidad; el año 1.992 ella tomó conocimiento que él era homosexual, aún así ella se vincula con él; tuvo varias parejas hombres y Claudia estaba al tanto de esas relaciones.

Al ortogarle la palabra en la oportunidad que establece el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal, se limitó a contradecir la prueba rendida en el juicio.

QUINTO: Que en orden a acreditar los elementos componentes de cada una de las proposiciones fácticas planteadas por los intervinientes, se tomaron en consideración las siguientes probanzas:

A.- PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

a. Testimonial:

1.- Claudia Angélica Neira Oportus, 34 años, nacida en Santiago, soltera, socióloga, quien legalmente juramentada respondió que conoce a Alfredo desde hace más de diez años, en la ciudad de Concepción en una institución que agrupaba a jóvenes por talleres y atención de salud; fue una relación que se inició con una amistad, pololeo y más tarde convivencia, desde 1992, y se prolonga hasta el año 2.005 de forma interrumpida; en reiteradas oportunidades se separaron por situaciones de violencia que ella vivió con él. Cada cierto tiempo había mucha violencia psicológica, amenazas con golpearla, con matarla, durante uno o dos días, era aguda, se separaban y después retomaban la convivencia porque pensaba que era un mal momento. Los actos de

violencia física comenzaban con una auto agresión por parte del acusado, pensó que había un problema de información donde él quería violentarse y no violentarla a ella. En el verano de 2.005 Cabrera se fue a un departamento en calle Namur y ella a calle Bilbao con su hija; fue notificado de que tenía problemas de salud importantes, producto del VIH; ella accedió a que se fuera con ellas mientras no se comprara una casa definitiva. La separación definitiva fue compleja, inicialmente vuelve a Bilbao y planifican la compra de un casa y de un departamento, teniendo claro que la situación era insostenible, él se entusiasmó y olvidó que había un departamento; no se atrevió a pedirle que se fuera de la casa; en septiembre hubo mucha amenaza, mucha violencia, sin cuidado, ya que se ejercía frente a la niña y le pide que se vaya esperando los tribunales de familia. El 13 de octubre de 2.005, cuando ya no estaba en la casa, y de madrugada, estaba durmiendo con su hija; la llamó vía telefónica y la amenaza en varias oportunidades que la iba a matar; no sabía donde estaba, fuera de la casa, dentro de ella, ya que tenía un juego de llaves, le cortaba el fono, con mensajes de texto donde también la amenaza, todo esto entre las 2,00 a 5,30 de la mañana; lo llama varias veces de vuelta, ya que necesitaba ubicarlo, llamó a carabineros y finalmente se convenció que estaba en su casa; al otro día va a dejar a la menor al colegio y hace la denuncia. Hubo un llamado del fiscal que le consulta sobre una suspensión condicional del procedimiento, ella accedió porque pensó que era suficiente para parar el espiral de violencia; las visitas de [REDACTED] fueron hechas de común acuerdo, cambió la chapa de la puerta de la casa; hasta antes de eso nunca pensó en violencia hacia su hija. Su hija tenía jornada completa y la retiraba del colegio los viernes a la una de la tarde. Prácticamente no se veían, ella iba a dejar a la niña y él bajaba a buscarla. El día de los hechos, 19 de diciembre, la menor venía del sur desde la casa de su madre; hace días que no la veían estuvo el domingo con ella y el lunes manifestó querer verla, la menor llegó el sábado. El acuerdo era que la iba a buscar al trabajo a las tres de la tarde, se fue a trabajar con la menor y tipo 16,00 horas le avisa una persona que está abajo su ex marido, pensó que estaba bromeando con esta situación, le dijo algo así como: "así que ex marido", en tono de broma y él le responde alterado: "quieres que diga que viene el sidoso a buscarte". Confió que la menor lo calmaba; la relación de él con la menor, en un principio era buena, había preocupación por parte de él, respecto a la comida, el abrigo, no jugaba mucho con ella; la menor reclamaba con el

tiempo por los gritos, era ajustada a las normas, sabía que tenía que verlo, le pidió que en las noches quería llegar a su casa porque le tenía susto, rabia, estaba molesta por que detenía los conflictos, la violencia. Se llevó a la menor, ese día había dejado el celular en su casa, quedó nerviosa, no sabía como se la entregaría; en la tarde llama a su madre para que haga un triangulo en el llamado, ésta lo llama y estaba con el fono cortado, asumió que estaba en el cine; después supo que estaría en la casa tipo 9 donde le entregaría la niña en el departamento. Llega y estaciona el auto por encima, llega él muy alterado, comienza a golpearse él en el auto en la cabeza, diciéndole que estaba jodiendo, no se atrevió a salir con el auto rápido, y en ese momento sacó él a la niña del auto, nadie reaccionó, no la ayudaron los vecinos, por lo que baja del auto, corre tras ellos y sube en el ascensor. Él se llevó a la menor en brazos y ■■■■ iba llorando, no quería irse con el padre, debió esperar el ascensor siguiente y se encontró con alguien quien le dijo que llamaran a carabineros, pero pensó que era mejor hacerlo reflexionar, llegan al piso 7, le abre la puerta, la agredió de inmediato, ya que la entró de un brazo al departamento, gritando muy alterado, la tira al suelo y la comienza a golpear, no sabe con qué en la mejilla. ■■■■ estaba agachada a sus pies, llorando mucho y mientras ella era golpeada en el suelo. Pensó que la estaba matando, reflexionó sobre esto, era reiterado, su preocupación era que ■■■■ estaba al lado de ella. Los golpes terminan cuando ■■■■ se pone a llorar con gritos, Cabrera se da vuelta, se para, la toma en brazos y la lanza por la ventana; no recuerda que haya dicho nada; ella de inmediato se fue a la ventana, ya que tenía la esperanza que la menor no hubiese caído, mira hacía abajo y la ve en el patio; e ese momento Cabrera le dice “te voy a tirar”, hubo un forcejeo pero logró librarse de él, baja en el ascensor, se vio la cara en el espejo y vio sangre en su cara, un hoyo, pero se sintió con energía para seguir, alguien trató de ayudarla, no conocía la forma de llegar al patio, cuando llegó había mucha gente en él, no pudo avanzar y quedó a unos dos metros de su hija, hasta que la gente la ayudó para parar el sangramiento. A las preguntas de la parte querellante afirmó que nunca Alfredo le dijo que era homosexual, nunca supo de un tal Jorge Ignacio, como tampoco de una pareja de nacionalidad francesa. ■■■■ se había dado cuenta que tenía capacidad de persuadirlo, era la primera que mediaba, la primera que comenzaba a hablar después de la violencia. Era delgada, más bajita, tenía dificultades de crecimiento desde el embarazo y problemas de desarrollo

psicomotor; era finita, suave, en sus movimientos, muy frágil, siempre fue la más chiquita, la más delgada.

En cuanto a la amenaza previa la sintió seria, por eso hizo la denuncia, él le pedía plata, la amenazaba de muerte. Se enteró que era VIH positivo cuando nació su hija, sabía que la enfermedad tenía tratamiento, por eso lo abordaron juntos, pidiendo ayuda a instituciones que lo apoyaran. También se trabajó en el tema laboral porque se sentía discriminado, fue al sur donde su madre. Jamás le dijo “maricón sidoso”; jamás ha dicho eso y no usa esos términos en su vida, de hecho conoce a enfermos de VIH, tiene una relación cotidiana con ellos. Estuvo en terapias de ayuda sobre la enfermedad. Se conoció en Concepción con él, en una ONG que reunía a hijos de víctimas de la dictadura y la oferta que allí tenía era de apoyo terapéutico y psiquiátrico. Nunca ha sufrido de amnesia, nunca ha olvidado lo que le ha pasado. En cuanto a la autoagresión, era de él hacia él, se insultaba, decía que no era capaz de hacer nada en su vida, que no había terminado nada en su vida; le mostraba cuchillos o corta papeles, se autoinfería heridas, la acusaba que era por culpa suya, la amenazaba y le decía que saldría con la niña e iría al canal San Carlos; ella escondía los cuchillos porque le daba miedo. Interpretó esto como una amenaza de tirar a ██████ al Canal San Carlos. Al momento de los hechos ██████ lloraba, movía sus manos, no sabe lo que decía. Cree que él sabía lo que estaba haciendo, no corrió a auxiliarla después que la lanzó. Desde diciembre a la fecha, ha pasado mucha pena, dolor, total incapacidad de ver su vida futura, era muy importante para ella su hija; a ██████ le había costado mucho vivir, era entusiasta, creativa, se le escuchaba hablando e inventando cuentos, era el sentido de su vida, hacían una vida juntas, eran felices juntas; ella era muy feliz, tenía amigos en el condominio, en un colegio cerca de la casa, realizaban una dinámica de familia, de hecho ella había conseguido trabajar menos para darle tiempo. Fue intervenida en tres oportunidades, una cirugía para parar la hemorragia, ya que se rompió el nervio facial; le extirparon las carótidas ya que salivaba mucho. Después de las operaciones el médico le dice, ahora sí que estás vida. A las preguntas de la defensa, señala que nunca el Pidee fue una clínica psiquiátrica, era un inmueble que era utilizado por doctores para terapias psicológicas. No hablaría de tratamiento pero se atendían todos por igual. No sabía que él era homosexual. Supo del

VIH en el año 1999, pero no hay relación directa entre la homosexualidad y el VIH, se enteró de su homosexualidad al saber de una entrevista que Cabrera dio a la televisión.

Nunca supuso que era homosexual; no recuerda que le haya pedido matrimonio él. No era una prioridad en sus vidas, por lo menos en ella no lo era. Nunca pensó casarse con ella, no sabía que tenía parejas homosexuales. Señala que la calle Arturo Prat es bulliciosa, nunca ha conducido rápido. Ella llegó al Pidee en el año 1988 y él ya estaba allí, después la gente seguía visitando la ONG sin importar la edad, ya que sólo atendía a menores de 18 años. Él tenía 18 años y siguió yendo por vínculos o lazos de amistad y no por un tratamiento. Él tuvo la información del VIH antes que ella; se le hizo un examen a [REDACTED] y después se le informó de la enfermedad, lo presionaron los médicos para que le contara a ella. Intentó preguntarle por el VIH pero él le dijo que se había contagiado con una mujer y esa mujer estaba muerta. Desde que la toma en el departamento y sale de allí no recuerda cuanto tiempo transcurrió; la agresión fue con un elemento contundente, no era la mano; no sabe con que la golpeó.

2.- Roberto Andrés González Ortiz, 31 años, casado, ingeniero, quien legalmente juramentado afirmó que ese día se encontraba junto a un equipo presidiendo la asamblea de copropietarios del edificio de Arturo Prat 1450, trabajando en asuntos comunitarios, concluyendo los temas, por lo que se apartó de la dirección de la asamblea y se retiró a su departamento, y mientras caminaba, pudo ver la entrada de automóviles del edificio y Andrea le dice que estaban peleando en la esquina, verificando que era efectivo y que se trataba de una pareja tironeando a una niña, sintió que debía intervenir, va llegando a Conserjería y ve al caballero que estaba discutiendo momentos antes, caminando fuerte y rápido, llevaba a la niñita, ésta a paso cortito le decía “papito, déjame, espera que viene mi mamá”; sintió algo, no quiso actuar de inmediato, el sujeto iba muy prendido, no se atrevió a decirle nada, el señor entró al ascensor, cierra la puerta y ve a que piso van; en ese momento, ve que viene corriendo una señora, quien lo toma del brazo, destrozada, chascona, morada, desfigurada, le pidió que la acompañara porque el sujeto podía hacerle daño a su hija, suben al ascensor, lloraba le pedía ayuda y él le dijo que llamaría a carabineros, se abre el ascensor y en ese momento le contestan el celular, al parecer un cabo, le expresa al funcionario que estaba presenciando una pelea familiar y mientras habla con éste, la mujer golpea la puerta, y en el mismo acto se dió cuenta que el sujeto

que estaba en el interior del inmueble la tomó en forma violenta, la tiró hacia adentro y se siente un portazo. Él siguió hablando con el cabo, se va a su departamento, le da los datos, va hacia la ventana y escucha el estruendo de la gente, que decía “no”, alcanza a llegar a la ventana y ve que la niña sale “volando”, él se queda inmóvil, y dice “cabo, este desgraciado la tiró”, la gente gritaba, se va hacia la puerta del departamento, la mujer ya había salido, fue un momento de histeria, todos querían linchar a este tipo; aparecen personas y toman palos para que el sujeto no se escapara y para protegerse si trataba de atacarlos, él quedó manchado con sangre porque había asistido a la madre cuando llegó la madre abajo; un grupo calmó al resto hasta que llegó carabineros y se retiró cuando llegó el Gope; siente no haber intervenido cuando este tipo se llevaba a la niña a la fuerza hacia arriba; ella decía “papito, papito, déjame”;pero el hombre estaba muy alterado, “se le hizo” vulgarmente hacer algo, ya que era más alto que él, venía muy prendido, lo había visto sólo una vez; a la niña nunca la había visto. Al sujeto lo conoció un mes antes en el ascensor y lo saludó. Respecto de como se encontraba Claudia Neira, insiste que ésta estaba cansada, encorvada, desarreglada, con rostro de haber llorado mucho rato, le tomó la mano y le pidió que la ayudara a recuperar a la niña. Precisa que el sujeto la tiró fuertemente hacia adentro, ella se desestabilizó, no lo vio tirar a la menor, pero cuando ve volando a la menor presume que fue él, está convencido que fue él. Abajo, cuando los vio por primera vez, estaba el auto mal estacionado sobre la entrada del edificio, el acusado bajó del móvil con la niña en brazo, él se interponía entre la madre y la hija, la menor estaba frágil, chiquitita, bonita, con voz de pitito le decía que quería estar con su madre; ésta estaba en el mismo contexto que en el ascensor, pero después lo palpa más en el ascensor. El quedó destrozado, terminó cambiándose de casa, fue traumático, todos se sintieron muy mal, el asesinato fue horrible, nunca más hubo tranquilidad, el olor a adrenalina en el aire le recuerda ese departamento, que le marcó negativamente su vida.

La discusión la ve a unos 10 o 12 metros, estaban mal estacionados afuera del edificio; hay una parte de la escena que no la ve porque él fue a Conserjería y por ende los deja de ver y cuando llega a la Conserjería, se lo encuentra antes con la menor. El sujeto en ningún momento salió del departamento, entiende que trató de mirar por la puerta hacia el pasillo un poco, pero después cierra la puerta. La reunión se realizó entre

ambas torres, en un patio de juego de niños; la asamblea era al aire libre entre ambas torres, era verano, estaba recién oscureciendo, la niña cae al medio de la asamblea.

3.- Cristian Roberto Silva Alvarez, 28 años, casado, técnico programador y profesor, quien legalmente juramentado señaló que el día de los hechos, atendida su calidad de Vicepresidente del Condominio de Arturo Prat N° 1450, rendía cuenta de los gastos comunes junto a Juan Rojas, y se escuchó un portazo fuerte, posteriormente se escucha un segundo portazo, se acerca a Tomás Speer y le dice que algo está pasando así que avisaría a los Conserjes; se escucharon ruidos de vidrios rotos, garabatos fuertes, voces de hombre y mujer, cuando llega al estacionamiento del edificio comienza a contar en qué piso era la pelea, va contando hasta el número 6, no alcanza a llegar al piso 7 y ve a la niña salir por el aire, cortinas caer y una sombra de hombre en el departamento, la habitación estaba con luz, ellos estaban en un ángulo que podían verlo; la menor cayó sobre el cemento y rebotó en el suelo, a un metro del hijo de Tomás, él corre a la Conserjería, allí hay dos ascensores, subió por el derecho, detrás de él lo hizo José Luis, toca el botón del piso 6 y José por error toca el botón del piso 3, se abrió el ascensor en ese piso, había sangre en el piso, les dio miedo, presumían que estaba allí, y aparece una mujer y pregunta por su hija; ellos le preguntan por el “hueón”; le pone un paño en la cara a la mujer, ya que sangraba y llegan al piso 7, al departamento N° 701 donde la señora de Roberto González, se proveen de palos de madera para enfrentarlo, golpearon la puerta y no salió nadie, buscaron en la escalera, cerraron las salidas y en un momento ven que la puerta del inmueble se abre y al ver el palo que portaban, la puerta se cerró fuerte; dijeron “este hueón está acá”; el ascensor derecho estaba lleno de sangre con un olor fuerte; hicieron una operación peineta para verificar que no huyera, revisaron las cañerías de gas y agua; su señora podía ver de diagonal al departamento y dice que vio cuando el individuo apagó la luz; él vio a la niña abajo con vestido, la única diferencia era que su hija estaba con pantalones; querían tomar justicia por sus manos, tal vez de manera irracional, pero otros vecinos más cuerdos como Tomás Speer los detienen; hubo histeria, anarquía por todos lados. La menor fue “expulsada” por la ventana, impulsada para afuera; el lugar era pequeño, si la hubiera tirado o sacado el cuerpo, podría tal vez haber caído al pasto mojado, pero cayó en el cemento; la madre de la menor estaba choqueada, ensangrentada por completo; la mujer siempre preocupada por su hija, preguntaba por

ella. Ellos subieron en el ascensor derecho, vieron sangre en el tercer piso, en el piso; el ascensor izquierdo estaba lleno de sangre pestilente, manchados los vidrios con sangre, debió mandarlos a limpiar, lavando el piso de afuera. Era una comunidad nueva, no conocían a la señora, ellos se fueron a vivir a un lugar donde presumían que estarían felices, fue injusto lo que ocurrió, porque quedaron todos traumatizados, son gente de clase media, todos quedaron horrorizados, la navidad más triste que pasaron; mucha gente comenzó a vender. Los acusaron de ser cómplices con su silencio, pero en el momento no pudieron hacer nada. Se le exhiben dos fotografías, y expresa que la N° 62, corresponde al pasillo del piso tercero, se ven los ascensores derecho e izquierdo y se aprecian manchas de sangre; la N° 66, es del ascensor derecho donde venían ellos; en el ascensor izquierdo bajó ella; el piso estaba con sangre, la señora bajó con su cara cortada. Ella estaba choquada, no era para menos, desesperada, lo único que quería ver era a la niña; físicamente, estaba herida, cortada por el lado de la cara y cuello, le “saltaba” sangre, una vecina le puso algo en la cara, se veía grave, pensó que podía morir. En ese momento no sabían quien era, después supo que era Claudia Neira. La visión desde la Torre del frente es buena, se ve desde su casa la sangre en el vidrio, en las murallas manchadas por sangre, decidió poner papel para impedir la visión del interior del inmueble. Su señora le expresó que el sujeto estaba allí, que miró hacia abajo y apagó la luz. Como el espacio no es muy grande, los que están abajo no pueden ver hacia arriba, no es el caso de él, de su señora y de Tomás, quienes por la posición en que se encontraban, dentro del condominio, tenían una buena visión; estaban pegados hacia la otra Torre, en un ángulo diagonal. Los hechos acaecieron tipo 9 de la noche, ya que el segundo llamado a la Asamblea fue a las 20,30 horas. Él estaba en el lado derecho, cerca de la piscina, y cuando suceden los golpes, la pelea, ve “la silueta” de la persona que lanza a la niña. El edificio es de 13 pisos, se para frente a la Torre B, y en diagonal, cuando va hacia el sur, hacia los estacionamientos ve a la niña “volar” y la “silueta”; es legible desde esa posición, no así la gente que estaba debajo; desde el patio se puede ver el techo del departamento. En el patio donde cayó la menor hay unos ochenta centímetros de pasto y después viene el cemento; si la hubiera lanzado sacando el cuerpo por la ventana, como había mucha gente abajo, ésta pudo haberse puesto debajo para frenar la caída de la niña, pero no fue así, la menor salió “lanzada” desde dentro, cayó en el

cemento. Él vio caer la menor y las cortinas en el interior del departamento. Le graficó al tribunal la posición en que se encontraban él, su señora y Tomás Speer al momento de ver lanzar a la menor y explicó los motivos por los que pudo apreciar al padre de la menor cuando la lanzó.

4.- Luis Iván Jiménez Palma, 41 años, casado, empleado público, quien legalmente juramentado afirmó que estaba en una reunión de copropietarios del edificio, estaba por terminar, había transcurrido aproximadamente una hora desde que se inició la reunión, cuando se escucharon ruidos, él estaba de espaldas al lugar y miran a la torre B y cuando gira a la derecha ve un bulto caer y se percata que es una menor. Se va al ascensor y producto de los nervios se apretó el botón del piso 3, se abrió la puerta y se encuentra con una señora que estaba ensangrentada, decía “que le hizo a mi hija”; que el desgraciado había tirado a la hija, que la había matado, estaba alterada, no se le veía el rostro, la sangre le brotaba, no pudo percatarse desde que parte; le saltaba la sangre a él; después ve un corte a la altura del cuello, él se saca la camisa porque su señora es paramédico y sabía que debía ponerle en el cuello la camisa, como torniquete, se saca también la corbata y se la pone para hacerle presión en el corte; el otro ascensor estaba lleno de sangre, bajan al patio y se encuentran con la menor en el piso; había mucha gente abajo, la mayoría gritaba, no la dejó acercarse a la niña y la afirmó en el lugar, la sujetaba producto del nerviosismo del momento; ella decía que le habían hecho a su hija, cual era el estado de ella. Debido a la gran cantidad de sangre que le salía, un joven le pasó una polera y se la pusieron en el cuello, otra señora que dijo ser paramédico también la auxilió. Se le exhiben fotografías, las que detalla en los siguientes términos: 9) corbata de color rojo, camisa blanca ensangrentada, con las que auxilió en el tercer piso a la mujer; es carabineros y trabaja en el OS7; 10) torre A, se ven los juegos, muestra a la menor y el lugar donde paró a la mujer, se iban al suelo para contenerla y por la cantidad de sangre que le brotaba; patio central de ambas torres. Había en el lugar unas 100 personas fácilmente; 11) mismo lugar y prendas que dejó; 47) camisa que usó el día de los hechos, era blanca, pero está roja por la sangre de la mujer; 66) piso 3, él sale del ascensor derecho, se encuentra con la señora y bajan por el ascensor izquierdo que estaba lleno de sangre. La sangre le salía profusamente, no sabía si era por la boca, o por la nariz, era como salir sangre por una jeringa, después se percató del corte en el sector

del cuello. Se sumó la polera a la camisa porque la camisa estaba llena de sangre. El corte de ella era bastante, había algo blanco en su interior.

5.- Tomas Eduardo Speer Leal, 44 años, casado, docente, quien legalmente juramentado respondió que el día de los hechos se encontraba en el patio central del condominio en una reunión de la directiva, tomando el acta de la reunión; en un momento escucha alegatos, era difícil de distinguir el lugar porque son dos torres y la acústica impide determinar de donde vienen las voces; les pide al resto que paren, se detiene la reunión y ve de la torre A de una ventana “volar” el cuerpo de una niña por el aire, tenía una visión amplia; además vio en la ventana luz en el interior del inmueble y la figura de una persona alta, no ve su rostro y el cuerpo lanzado al vacío. La figura era de un varón, por sus dimensiones, para una persona baja era difícil lanzar el cuerpo, vio el cuerpo de la niña, se puso delante de ella; la gente trataba de tomarla, mucha gente se sentía incomoda con él por esto; aparece desde los arbustos una mujer de baja estatura que decía “mi hija, mi hija”, preguntando por la hija; nunca se percató que la hija estaba detrás de ella, venía bañada en sangre, no se dió cuenta que estaba detrás de él, estaba choqueda, en estado de shock, fuera de sí. Ella mostraba lesiones en su rostro y parte del cuello, estaba con algo que le permitía estancar la sangre, después se dio cuenta que era un paño blanco, una camisa pasada por un vecino. Insiste en que no vio el rostro del sujeto, por la fuerza que la niña salió debía ser un hombre, a menos que fuera una mujer robusta. Vio a la menor caer en el vacío, fue “lanzada” al vacío; había mucha gente, más de 60 personas. Abajo había niños, una situación de mucho dolor, de mucha rabia, después que la señora es atendida le piden que suba al 7° piso y como había cambio de conserjes, le pidió a uno que lo acompañara, había gente que quería tomarse la justicia por sus manos, por lo que él les hizo entender que no hicieran nada violento; llevaban poco tiempo viviendo allí, era una comunidad nueva, fue un momento muy difícil. La discusión derivó en gritos, de pareja supuso él, exacerbado el ánimo. La comunidad quedó en malas condiciones, fue difícil lo que ocurrió después, llegó una agrupación feminista a pedirles una explicación; nunca vio al imputado, no puede reconocer su rostro, a la niña menos, tampoco a la señora; él llevaba tres meses viviendo allí. A las preguntas de la parte querellante, señala que quien debió lanzar a la menor fue el acusado, por su figura, por su silueta, una persona alta; él estuvo muy cerca de la señora ensangrentada y

ésta es baja, por lo que la única descripción que calza fue la del señor Cabrera. La menor no se cayó, fue lanzada al vacío. Había luz dentro del inmueble y desde su posición casi frontal a la Torre A le permitía ver y apreciar la silueta, no percibió cortinas en el momento, ve un cuerpo caer y después la figura alta y la confusión que se produjo abajo. Hubo luz en el departamento, lo que permite ver la silueta, estaba en diagonal, focal.

6.- Leticia Pereira Alfaro, quien legalmente juramentada expuso que el 19 de diciembre de 2005 se encontraba en una reunión del condominio de calle Arturo Prat 1450, comuna de Santiago, alrededor de las 20 horas y en un momento se sienten gritos que provenían de la torre A, ella estaba cerca de la torre B, lo que le permitió escucharlos, eran gritos de llanto, fuertes, de algunos minutos que cesaron; posteriormente se sintió un grito más fuerte y desgarrador, mira hacia la torre A, que estaba con luz y ve una imagen de un hombre con sus manos extendidas arrojando a una menor sin titubear, fue tan rápido que no pudieron hacer nada, ella corrió buscando a su marido, había mucha gente para socorrer a la niña, buscaba a su marido porque no entendía lo que pasaba, necesitaba comunicarse con su familia ya que llevaba poco tiempo en Santiago. Fue “sin titubear”, es decir una reacción muy rápida, lo vio asomarse, extender su brazo y lanzar a la menor como se lanza cualquier cosa. Quedó afectada, tuvo pesadillas, nadie se explicaba como pudo haber pasado eso, se estaba hablando de una “niñita”. El hombre era de cabello corto, esa es la imagen que tiene, no lo conocía pero ayer al verlo en televisión se le vino de inmediato la imagen a la cabeza, es la misma persona que ella vio lanzar a la menor. No vio a nadie más, sólo a él y a una niña con sus brazos extendidos. A las preguntas de la defensa afirmó que los hechos acaecieron entre las 20,00 y 21,00 horas. El patio estaba oscuro, cercano a la torre B, ella estaba al lado del gimnasio, “no centro, centro del patio”, más al costado, hacia la cordillera, ve la silueta de un hombre de pelo corto, no recuerda cortinas; no había otra persona junto a él.

7.- María Verónica Vergara Vásquez, 31 años, docente, quien legalmente juramentada afirmó que el día 19 de diciembre de 2.005 venía llegando de su trabajo tipo 21,45 horas, había mucha gente en el jardín y quedó sentada al lado de una vecina, y conversaban y en un par de minutos comenzó a sentir unos gritos, de discusión entre adultos y un niño, le comentó esto a la vecina y comenzó a mirar la torre B que estaba al frente, se dio vuelta hacia la torre A que pensó que era de donde provenían los gritos,

llegó al piso 7 y ve a la niña “lanzada” por la ventana “aleteando”, se pegó en la jardinera donde ella estaba sentada ella, cayó a pocos metros de ella y vio a un sujeto asomado en la ventana, gritó porque se dio cuenta que estaba muerta, no había nada que hacer, estaba muerta, bajó una mujer toda ensangrentada y vecinos la auxiliaron para poner apósitos en el cuello, llegó carabineros, el sujeto se escondió dentro del inmueble, hubo histeria en el condominio, y tipo 12 de la noche lograron sacarlo del lugar. Las cortinas se abrieron y la menor salió unos veinte centímetros sobre el ventanal, se llegó a caer el pilar de las cortinas. La mujer ensangrentada sólo pedía ver a la niña, saber donde estaba, quedó a un par de metros y quedó en shock y un vecino le preguntó que pasaba, que la niña estaba bien, pero ella quería ver a su hija. Era una llave de sangre lo que salía del cuello, salía mucha sangre. Se le exhiben fotos, las que corresponden a la N° 10, indica donde estaba sentada, y muestra donde estaba ella y cae la menor a unos 10 o 15 centímetros, habían niños jugando en los juegos, en la jardinera estaba su vecina y ella; el resto más alejados; N° 11, muestra donde estaba la mujer ensangrentada. A las preguntas de la parte querellante expresa que su cara estaba cubierta en sangre, toda la parte del hombro manchado con sangre, no sabía si la herida era en la cara o en el cuello porque tenía todo el sector con sangre, salía mucha sangre, eran poleras y poleras que se sacaba la gente para tapar el apósito, y solo cuando se lo saca ve la herida en el cuello, como si le hubieran cortado la yugular. Lo último que escuchó gritar fue ¡papá no!.

8.- Leonardo Esteban Wiebel Fuentes, 22 años, soltero, sub teniente de carabineros, quien legalmente juramentado señaló que el día 19 de diciembre de 2005 estaba de tercer turno en la Cuarta Comisaría Central y le correspondió atender un parricidio. Llegaron a las 21,55 horas, había gran cantidad de gente histérica y se encontró a una menor sin vida y una mujer con un corte en la cara o en el cuello. Los testigos señalaron que el padre había lanzado a la hija desde el séptimo piso y la madre había bajado primero al tercer y después al primer piso en búsqueda de su hija, estaba a unos dos metros de la menor y sólo decía “mi niña, mi niña”; ella pensó que iba a fallecer en el lugar por la gran cantidad de sangre que había perdido y la forma como estaba, tendida, llena de sangre, sangraba cuando él llegó, en todas partes había sangre, en los pasillos, en los ascensores y la auxiliaron porque temía que muriera en el lugar. Se bloqueó el edificio para impedir que el sujeto saliera, llegó el Gope y cuando llegan al

departamento el hombre estaba tendido en la tina y con cortes en el cuello. El ascensor, con sus espejos y pasillos estaban llenos de sangre. Se reventó la chapa de la puerta del departamento, ingresan a la cocina, el dormitorio, la puerta del baño estaba cerrada y la persona tendida en la tina, con cuello y cara cortada, El departamento desordenado con señales de lucha y el baño ensangrentado. Se le exhiben las fotografías e indican que corresponden a: 1) condominio por donde ingresan, iban a un procedimiento por lesiones y se encuentra con una niña muerta y una mujer herida, gente histérica, unas cien personas; 5) sitio del suceso, manchas donde estaba la menor y la madre tendida en el suelo que decía "mi hija, mi hija"; 10) otra vista del lugar donde se aprecia la ventana desde la cual fue lanzada la niña; 11) lo mismo, cuerpo de la niña sin vida y el lugar donde estaba la mujer, ellos aislaron el sitio del suceso; 56) ascensor desde el cual bajó la mujer lleno de sangre; 57) el mismo ascensor, olor a sangre muy fuerte, ya que la señora salió arrancando del departamento y paró en el tercer piso, donde bajó y luego lo hace al primer piso; 62) pasillo del tercer piso donde la mujer bajó, ellos recorrieron todo el edificio porque no sabían si estaba dentro del departamento o en el edificio; algunos decían que estaba dentro del inmueble; 69) ascensor en el séptimo piso y entrada al departamento.

Cuando llegan ellos habían personas tratando de linchar al sujeto, estaban vueltas locas, debido a la edad de la niña, incluso a ellos trataron de agredirlos; 73) se aprecia la huincha que se utiliza para los allanamientos, a fin de que la gente que está al otro lado no pueda ver y se reventó la chapa con un martillo metálico; 75) ingreso al departamento, con su interior desordenado, con signos de fuerza cuando ingresaron, cosas rotas, cortinas abajo, signos de pelea. La cortina tirada, con signos de fuerza; 77) interior del departamento, se aprecia sangre en las murallas y suelo; 80) interior del baño, con la tina donde estaba el sujeto; llena de sangre el piso; 82) el mismo baño donde estaba la persona en el interior de la tina, cortes en la cara y en el estómago, vidrios de botella de cerveza; un papel con denuncia a carabineros, tijeras; 100) otra parte del inmueble, se ve la ventana desde donde fue lanzada la niña y las cortinas abajo con signos de fuerza; 108) ventana desde donde se lanzó a la menor, cortinas abajo y sangre en la zona; en todo el departamento había sangre, menos en la cocina; 125) panorámica desde el departamento, se aprecia el lugar donde cayó la niña y donde estaba la madre. La primera información que reciben era que el padre había tirado a la menor debido a una discusión

que había tenido con la madre. La ambulancia demoró cinco minutos en llegar después que ellos llegaron. Ha participado en unos 700 procedimientos, el único por parricidio, querían agredirlos a ellos porque ante la histeria colectiva se busca atentar contra la autoridad, estaban muy alterados. Querían ingresar al departamento, linchar al sujeto. Su apreciación por las heridas que la mujer tenía, es que podía fallecer en el lugar, por eso llamó rápidamente a la ambulancia. 108) No es posible que la menor se haya caído por accidente, atendido las características del departamento y del lugar donde estaba la ventana; 125) cuando llegan estaba lleno de gente, debido a que había una reunión del condominio, se veía todo, estaba claro, con buena visibilidad. Encontró un papel de una constancia de carabineros en el baño tirado en el suelo, al costado del lavamanos, correspondía a la Primera Comisaría, ignora por qué motivo. A las preguntas de la defensa expresó que del tenor de la fotografía N° 82 que muestra el interior del baño, no es normal ver sangre y menos en esa cantidad, por lo que pidió ambulancia, estaba “convulsionando” la persona; 108) la sangre en la pared se explica por las heridas de la madre. Heridas cortantes en el estómago, de tamaño mediano, unos cuatro centímetros y a la altura del cuello también heridas, de unos cuatro centímetros, no pudo ver la profundidad por la sangre, fluía aún un poco de sangre, no recuerda del estómago. Las heridas deben haber sido hechas por cuchillos o un vidrio, eran cortantes; la mujer un corte de 5 o 6 centímetros de longitud, perdía bastante sangre, lo mismo el acusado pero en menor cantidad. Estaba con convulsiones, saltaba, en shock, no hablaba nada, un poco consciente, abrió los ojos, lo que demuestra que estaba consciente.

9.- Rodrigo Waldo Morales Reyes, 32 años, casado, detective, quien legalmente juramentado señaló que lleva trece años en Investigaciones, es Inspector y trabaja en la Brigada de Homicidios Metropolitana. El día 19 de diciembre de 2.005, estaba de turno, a las 22,45 horas recibe un llamado del Fiscal de turno, por una menor fallecida en un condominio; se trataba de una menor de 6 años, en el jardín del patio común del condominio, la que había sido lanzada desde un séptimo piso de un block del condominio.

El sitio del suceso estaba resguardado por carabineros, la gente choqueada por la situación, conmocionada, fue difícil el trabajo que hicieron. Hubo discusión familiar de una pareja y la menor fue lanzada desde el interior del departamento. Colaboraron con el médico institucional en el examen del cadáver de la niña. Se encontraba politraumatizada,

con fractura de cadera, de ambas pelvis, hematomas y contusiones, lo que indicaba que había caído de cabeza, además de múltiples lesiones traumáticas y de muchas fracturas.

Supo que había una gran cantidad de sangre en el departamento; el básicamente se preocupó del cuerpo de la menor. Hubo informe fotográfico, planimétrico y químico. Se le exhiben las fotografías y señala que corresponden a: 5) sitio del suceso propiamente tal; 10) sitio del suceso y departamento desde donde se lanzó a la menor, la ventana estaba fracturada de acuerdo a lo que recuerda; 12) bloque de concreto inmediatamente junto al cuerpo, donde golpea el cuerpo de la niña con manchas de sangre de la menor, corresponde al bloque de cemento que aparece en la foto 10; 14) cuerpo de la menor; 15) detalle del cuerpo, en su brazo derecho se aprecia una herida contusa producto de la caída y sangre saliendo de la boca; 21) menor dada vuelta, con su brazo derecho y una herida contusa producto de la caída; 22) acercamiento con sangre producto de escurrimiento por hemorragia interna producida por la caída; 23) rostro de la menor, con hematomas y lesiones, producto de la caída; por la posición de la niña presume que cayó boca abajo; 25) cadáver de la menor desnuda, bastante erosión por golpe al caer en el bloque de cemento; 26) detalle de la fotografía anterior con herida contusa de bordes irregulares, erosiones múltiples por caída, por bloque de cemento; 34) detalle de herida contusa en brazo derecho de 10 mts. de longitud, producto de la caída; 35) región torácica y abdominal con lesiones; 38) herida en el fémur, por caída; 39) acercamiento de la herida anterior; 40) lo mismo con testigo métrico; 41) dorso de la niña, no se aprecian lesiones traumáticas lo que explica que la caída fue con la parte anterior al suelo; 42) acercamiento de la misma foto; 43) detalle de las extremidades. No encontró lesiones en parte dorsal, lo que denota que la menor al momento de la caída iba mirando hacia abajo, hacia el piso.

Nunca le había tocado un caso de caída de una menor, sólo de adulto, con lesiones similares pero no iguales, ya que depende de la altura, contextura física, se trata de una menor, de fragilidad; son pocas las posibilidades de sobrevivir a una caída de este tipo por parte de una menor como la de esta causa. A las preguntas de la parte querellante, señaló que la distancia entre el edificio y el lugar donde cae la menor fue de cuatro metros, no la dejó caer, sino que la lanzó. Data de muerte dos horas aproximadamente. El estaba dentro del grupo pero no a cargo del procedimiento. Se le contrasta con un informe firmado por el testigo donde aparece que estaba a cargo del procedimiento, sin embargo,

el deponente señala que sale de esa forma porque al momento de la diligencia era el oficial más antiguo, pero después se incorporó don Claudio González Baltra que era quien estaba a cargo del procedimiento. No recuerda que el vidrio de la ventana estuviera quebrado, no habían vidrios en el piso o suelo del condominio.

10.- Cristina Elvira Gutiérrez Maldonado, 43 años, soltera, empleado pública, quien legalmente juramentada expresó que el día 19 de diciembre de 2.005 se encontraba en el departamento 606, torre B, realizando labores de rutina, mientras abajo había una reunión; siente un grito aterrador, tres segundos se demora en llegar a la ventana y ve a un tipo en la torre A y abajo una pequeñita tirada en el suelo, por lo que asumió que este señor había tirado a la niña al suelo; fue un grito desgarrador, horrible, femenino de una mujer que estaba abajo en el patio, le impresionó muchísimo por eso fue a la ventana. Se encuentra con el individuo al frente; era la única persona al frente, sólo en la ventana y ve a la niña abajo, por lo que asumió que era él, estaba detenido, impávido, mirando a la nada. Se puso a rezar pidiéndole a Dios que a la chiquita no le pasara nada, que no falleciera; llega abajo, se acerca y una vecina le dice no hay nada que hacer; después ve a la madre fuera de sí, sangraba, sangraba demasiado, un vecino la había socorrido con una camisa, ya que sangraba mucho. Ella se preocupó más en la menor; corrió para pedir ayuda a carabineros y el sujeto estaba parapetado en el departamento. No vio a nadie más en el departamento, él estaba solo. A las preguntas de la defensa, manifiesta que ella vió a ese hombre e indica al acusado Alfredo Antonio Cabrera. No escuchó a los vecinos decir “la tiró” la tiró”. Fue pasado las 21,00 horas; no lo vio lanzar a la menor, pero está convencida que él la lanzó, no cabe duda alguna; inmediatamente después del grito, mira y sólo ve a este sujeto; nada obstaculizó su visión; estuvo parado y ella lo reconoce, era el acusado, estuvo allí impávido por una fracción de minutos que no puede determinar, puede ser un minuto. Era verano, no había cortina de por medio; no recuerda si el departamento donde estaba el sujeto tenía luz, sólo vio al individuo. A las preguntas del tribunal señala la distancia que existía entre ella y el sujeto, graficándolo con un punto determinado dentro de la sala de audiencia y describe a quien está sentado en ese lugar.

11.- Humberto del Carmen García Pozo, 54 años, casado, empleado, quien legalmente juramentado afirmó que el día de los hechos se encontraba en el edificio donde vive, en una reunión del condominio, con unas cincuenta personas. Estando allí,

comenzó a retirarse de la reunión, comenzó a sentir gritos y ruido y comenzaron a mirar que pasaba, estaba a unos 5 metros del edificio y ve un bulto aparecer y cae como a dos metros de él y se sintió un grito; pensó que se trataba de un niño que había empujado a otro, se acerca para atender a la niña y alguien le dice no la toque, le toma el pulso y llega la madre diciendo este desgraciado me la tiró y él se pone delante de ella para contenerla.

Miraron hacia arriba y vieron al señor asomarse desde la ventana en que fue lanzada la niña, fue en el 7° piso, no vio a nadie más; se asomó una fracción de segundo mientras la niña estaba en el suelo y la gente mirando hacia arriba. Estaban desesperados, la señora cayó en el suelo, comenzó a “convulsionar”, tenía un corte en el cuello, con sangre, llorando, histérica, diciendo “este desgraciado la tiró”. Era un corte profundo en el cuello, le salían montones de sangre y un vecino le cubrió con su camisa el cuello; la ambulancia demoró unos 20 minutos en llegar; llegó gente del Gope y carabineros a sacarlo de la habitación; había intentado hacerse daño; mucha gente intentó hacerle daño, pero no pudieron. Los vecinos quedaron mal, muy afectados por estos hechos. A las preguntas de la defensa, manifiesta que él estaba al medio de ambas torres. A las preguntas aclaratorias del tribunal expresa que presumió que era una pelea de niños, porque los gritos previos que sintió eran de una niña. Ésta no salió libremente, salió “expulsada”, lanzada por sobre la ventana, golpeó la ventana, la pasó a llevar y él pensó que era un bulto, pasó a llevar un banquillo de cemento que hay abajo, a unos dos metros de la torre.

12.- Hugo Alberto Godoy Cortés, 31 años, cesante, soltero, quien legalmente juramentado expresó que el 19 de diciembre de 2.005 estaba en su departamento envolviendo un regalo para su sobrino y sintió un griterío, un estruendo y la niña recién había caído, pensó que se trataba de una mujer que se había lanzado, suicidado pero escucha una voz de una mujer que dice “hueón que hiciste”, “mi hija”, él vive en el octavo piso, cuando se va acercando a la ventana siente un impacto. Primero vio hacia abajo y vio a la niña y después escucha el grito de la madre que dice lo ya expresado; en segundo plano ve a una persona, de sexo masculino, tiene que haber sido el papá; no recuerda la estatura, no está seguro si más bajo o más alto; ella asoma medio cuerpo para afuera, grita “mi hija” y sale corriendo; abajo unos vecinos la tomaron y le impidieron ver a la niña. El sujeto lo vió un lapso, todos los vecinos prendieron las luces, pero después el individuo apagó la luz del inmueble; en primera instancia estaba prendida la luz por lo que desprende

que él apagó la luz. Ella sangraba de la cara, del cuello, le corría la sangre. El golpe fue seco y abajo habían más de treinta personas, muchos niños porque había reunión de condominio. Todos quedaron choqueados, confundidos, todo mal. Después comenzó a fumar, sentado en una silla. No recuerda la hora, tipo 21,30 horas, ya estaba oscuro, no vio quien arrojó a la niña, en un primer plano ve a la madre.

13.- Edgar Iván Salas Uribe, 29 años, soltero, teniente de carabineros, quien legalmente juramentado afirmó que trabaja en el Gope desde hace 7 años. Estaba de servicio y aproximadamente a las 10 de la noche recibieron un llamado telefónico que manifestaba que lo requerían para detener a un sujeto, por orden verbal de un fiscal. Fueron a calle a Arturo Prat, los atendió el jefe del turno de la Cuarta Comisaría Central, indicándole que debían detener a una persona que esta en el departamento N° 709, había unas 30 personas que manifestaban y gritaban mucho; conversó con el Conserje y se percató que había mucha sangre en el lobby del edificio; uno de los dos ascensores tenía mucha sangre, suben en el otro al 7° piso, donde habían tres carabineros, quienes les dijeron que no sabían si había gente adentro o si la persona estaba armada. Eran 4 o 5 hombres y la primera persona de la fila debe abrir la puerta con algún mecanismo, usan un ranbler e ingresa él primero y de inmediato ve que el departamento, que es pequeño y al costado izquierdo había una puerta abierta, lo que era una amenaza, va a la puerta y la asegura, percatándose que en el interior del baño, en la bañera había un hombre en posición fetal con mucha sangre y el piso con bastante sangre, coágulos de sangre en el piso. En primera instancia pensó que estaba muerto ya que su cuerpo no le indicaba que estuviera respirando, sin respuesta motriz, le gritó que se pusiera de pie para prevenir alguna agresión, ya que por la posición en que estaba podía tener un cuchillo o arma cortante. Se acercó a él y para confirmar la situación no quiso tocarlo en el cuello, sino que le pinchó el ojo, a fin de determinar el estado de conciencia en que se encontraba; reaccionó de inmediato, trató de pararse y al verlo a él se quedó en la misma posición fetal en que estaba antes, ya que se sentó moviendo las manos como para defenderse. Se le reiteró que se pusiera de pie, estaba totalmente conciente, le miraba sobre todo las manos; se comienza a mover el sujeto y le pincha de nuevo el ojo y él se acomodó más aún en la bañera, lo que lo hizo pensar que se iba a abalanzar en contra de ellos; la segunda vez se quedó en el lugar y vio que los miraba de entre ojos. Había mucha sangre en el lugar. Personal del Samu llegó a los dos minutos, ya que estaban abajo, en el edificio. Es

un departamento de un ambiente, al lado izquierdo una bañera, una cama y frente a esta nada, mucha ropa y desordenado; muchos medicamentos, teléfono cortado y mucho desorden.

Se le siguió vigilando y entre unos de los funcionarios y el personal del Samu debieron sacarlo de la bañera. No opuso resistencia, pero con su actitud corporal evitaba que lo sacaran de la tina; dos personas no podían hacerlo por el poco espacio que existía; por ello debieron ayudarlos con carabineros. Lo dejaron en una frazada y posteriormente les pide a funcionarios de carabineros que los acompañen porque abajo en el lobby había mucha gente totalmente exaltada, que gritaban cosas en contra de él. Le llamó la atención un corte que tenía en el cuello; no se percató de otras lesiones. Lo subieron a la camioneta del Samu la que ingresó al condominio, la gente se abalanzó y tuvieron que contenerlos para evitar que lo lesionaran; golpeaban la camioneta; él se sienta y mira a la gente que le gritaba cosas, sujetándose de los vidrios internos. Cuando estaba en el lugar se dio cuenta que el sujeto estaba conciente, que no tenía mayor problemas físicos y que evitaba que lo sacaran del lugar; no estaba grave, como pareció en un principio al ver tanta sangre en el piso del baño. En otros procedimientos el afectado tiene otra actitud. Se le exhiben fotografías y las explica: 1) lobby del condominio; 11) corresponde al lugar donde está la plaza de juegos, en el interior del condominio, donde había personal de carabineros y personal de investigaciones; 55) ascensor que se encontraba con mucha sangre y pisadas de sangre hacia el lobby; ellos usaron el otro ascensor; 56) el mismo ascensor; 61) lo mismo; 73) puerta de ingreso al inmueble, la cual presenta el golpe por ramp de brechamiento; 74) detalle del picaporte, de como quedó con el instrumento ya señalado, que quedó fracturado sin botar la puerta; 75) pasillo de ingreso al departamento, al costado izquierdo se encuentra el baño. Se aprecian restos de una botella, vidrios que se encuentran en varias partes del departamento. El teléfono estaba cortado. Vidrios al costado de la cama e interior del baño; 76) vidrio de color verde, presume que es de cerveza; 77) interior del departamento con vista de la puerta; 78) ingreso al domicilio, con rastros de sangre en la muralla; 79) fractura en la puerta; 80) baño al costado izquierdo ingresando al departamento. Por la altura no le veía las manos a esta persona, estaba apoyándose en el hombro izquierdo con mentón apoyado al pecho; 82) baño, especies y celular al lado de la tina; 86) mismo baño, visto desde otra perspectiva; entre la taza del

baño y el lavamanos estaban los coágulos; se podía presumir que esta persona transitó por la mayoría del departamento, por lo que al darse cuenta que venía carabineros ingresó a la tina del baño, no estuvo largo rato en la tina, la sangre era distinta de un lugar a otro; 89) detalle de la tasa del baño con celular incautado; 92) parte baja de la bañera con el celular; 108) única ventana del departamento, se asomaron y vieron el cuerpo sin vida de la menor; estaba así la cortina; 125) vista del patio interno desde el interior del departamento, desde la ventana. A las preguntas de la parte querellante, manifiesta que los miraba de reojo cuando estaba en la tina, simulando como que no podía reaccionar; movía muy rápido los ojos, pestañaba los ojos, estaba pendiente que no le fuera a pinchar de nuevo el ojo. La técnica del golpe de los ojos fue porque no se atrevía a tocarle el cuerpo, tenía sangre; la técnica busca determinar si la persona está viva. Cuando se sentó miró a la gente que le decía cosas, no fue un auto reflejo. No sabe si en toda la habitación estaban los vidrios, porque no entró a la cocina. A las preguntas del tribunal señala que tenía cortes en el cuello, no había algún elemento cortante cerca que recordara. El no entró a la cocina, de acuerdo al procedimiento debió hacerlo algún otro funcionario del Gope.

14.- Patricio Alejandro Ramírez Núñez, 30 años, casado, carabinero, quien legalmente juramentado expresó que trabaja en la central de comunicaciones denominada Cenco, cuya labor es, 133 llamadas de emergencia y Alfa 1, que es donde se despachan los medios a la población; respecto de este juicio estaba en el 133 de servicio, en tercer turno, y se inició una llamada de un señor, al parecer de apellido González, quien manifestó que existía una agresión por parte de un hombre a una mujer, pidiéndole datos, se da cuenta que había otro procedimiento ingresado, y mientras hablaba con esta persona, el señor dice “el hueón la tiró”, es decir que la arrojó, único caso que a él le ha tocado experimentar; esto lo repitió dos o tres veces, se quedó callado y se cortó la llamada; esto le llamó la atención porque le quedaron grabadas las palabras, ya que se trata de tirar a una menor por parte de su padre y le quedará fijado para toda la vida; se alteró y se cortó, no pudo pronunciar más palabras, sólo que mandara un vehículo policial, ya había un ingreso de acuerdo a lo que él verificó, hubo un llamado anterior. La hora fue cerca de las 22,00 horas. El denunciante le expresó que había “tirado” a una menor.

15.- Silvia Miriam Oportus Roca, 63 años, viuda, dueña de casa, quien legalmente juramentada respondió que es madre de doña Claudia Neira Oportus, su hija

menor y [REDACTED] era su nieta; conocía a Alfredo Cabrera Neira porque era el compañero de su hija, su pareja; fueron pareja bastantes años. Era tolerante con él, ya que trataba que las cosas fueran más fáciles para su hija, era una relación buena entre comillas, tratando de obviar, cosas que le parecían raras; actitudes extrañas en un hombre, como maquillarse, restos de cosas que vió en el patio de su casa, pero nunca hizo comentario de ninguna índole. La relación de él con [REDACTED] no era óptima; encontraba que se demoraba un poco en hacer las cosas que la niña requería; su hija siempre quiso que ella no supiera nada; él es un poquito violento, un carácter medio agresivo que no puede especificar. No sabe si se alegraba él por los logros de su hija, pero él no logró lo mismo; no terminó su carrera; ella avanzaba y él se quedó en el mismo lugar; no sabe si eso era cómodo para él.

El 19 de diciembre de 2.005 estaba en Hualqui, en su casa y recibió llamados telefónicos; primero de Claudia, ya que tienen una comunicación muy fluida; le dijo que ella estaba en el Instituto Carlos Casanueva y que no le devolvía a la niña; le pidió que lo llamara para que le entregara la niña; se pudo comunicar ella con él; le dijo que venga ella a buscar a la niña y por ello llamó a Claudia y le expresó lo que quería Alfredo. Después recibió un llamado muy breve, la llamó Alfredo Cabrera y le dice -llora profusamente- "maté a la [REDACTED]", es lo único que le dijo y ella lo llamó varias veces al teléfono de red fija que él tenía en el departamento, pero no le contestó, pensó que estaba loca y daba vueltas y vueltas; llamó a un sobrino para que verificara si era verdad o no y después le dijeron que si, que era efectivo. Era una voz absolutamente normal. Su fono de la casa 2780613, de red fija; a ese momento era 780613. Sabe que era él porque reconoce su voz, vivió casi un año en su casa, tenían comunicación telefónica, ambos se llamaban regularmente, incluso cuando tenía problemas. En una oportunidad estando una vez en Lota se perdió la [REDACTED] en la playa, según él, ahora lo pone en duda también; se desesperó, fue a Carabineros a pedir los números telefónicos de la tenencia de Lota; a través de un teniente logró ubicarse a la niña. Su hija mayor le había encontrado trabajo en una escuela. Ella periódicamente estaba con la niña en Santiago; en los últimos días fue a buscar a la menor y ella le dijo que no, porque ella estaba a cargo de la hija, fue donde [REDACTED] y la menor estaba angustiada, llorando, le dijo a [REDACTED] que no era necesario que fuera con él si no quería, y [REDACTED] le expresó no abuela, iré porque de lo

contrario el Papá se va enojar. A las preguntas de la defensa, señala que su marido fue ejecutado político; ella trató que la vida fuera normal para ellos; Claudia fue a una institución a Concepción, tipo 12, 13, 14 años, hubo un error de la policía, no fue a los cinco años, ya que fue a una edad en que su hija podía ir sola de Hualqui a Concepción, cuando tenía la capacidad de recorrer 24 kilómetros. Iba al Pidee, eran actividades de teatro, ella no iba, para mantenerlos bien dentro de los problemas que habían tenido los niños por ser hijos de ejecutados y perseguidos políticos. Tenía ayuda psicológica con una doctora psiquiatra, que ayudaba a los niños, no tenía problemas psiquiátricos. Sus hijos se criaron sin odio, sin problemas psicológicos; nunca quiso decirle nada para que ella no sufriera; nunca supuso que él fuera homosexual. Recurría a ella cuando tenía problemas.

16.- Marcelo Bartheld Riveras, 25 años, soltero, Sub-inspector de Investigaciones de Chile, Brigada de Homicidios, donde labora hace dos años y medio. El 19 de diciembre de 2.005 le correspondió participar en un procedimiento a las 22,45 horas en el sentido de haber un parricidio, llegaron a las 23,00 horas. Fueron peritos fotógrafos y planimétricos. En el patio central del condominio había un cadáver y una banda de bomberos o carabineros que cuidaban el lugar. Se constató que se trataba de un parricidio, ya que el padre de una menor había arrojado a su hija desde un 7° piso. Se levantó un teléfono celular desde el baño del dormitorio; tenía una sustancia roja y fue llevado a la unidad por él, confeccionó la cadena de custodia del celular, color gris, marca Samsung, El padre de la niña había sido retirado por el Gope desde el baño y se estableció que fue de su propiedad; en marzo de 2.006 ordenaba un nuevo empadronamiento a la totalidad de los residentes en el edificio y a grandes rasgos declaraban que vieron la silueta de un hombre arrojando a una niña sin titubear; posteriormente fue a Hualqui y tomó declaración a la abuela materna de la menor fallecida. Ella declaró que recibió un llamado de la hija pidiéndole que lo llamara y le dijera que le entregara a la niña. Después recibió una llamada desde el celular del imputado, donde le dice “señora maté a la [REDACTED]”, ella llamó a sus familiares para verificar esto. Se entregó por ella una boleta de la CTC en el cual aparecían las llamadas de diciembre de 2005 y enero 2006, y se verifican tres llamadas desde ese teléfono al imputado el día 19 de diciembre de 2.005. Se le exhibe una boleta de ventas y servicios que corresponde, según el testigo al documento que la señora le

entregó en Hualqui y que son del fono 41-780613, lunes 19 de diciembre tres llamadas al número 900034580, que correspondía al número del imputado. Estas llamadas son a las 19,46, 20,48 horas y 21,36 horas, y sábado 24 de diciembre, a las 11:05 hrs. El celular es de color gris, modelo similar al almeja, para contestar se abre como almeja. Se incorpora prueba material y el testigo expresa que se trata de la cadena de custodia del celular, es su letra y la muestra al tribunal, se trata de un celular Samsung, color gris que presenta machas de coloración rojizo, cadena de custodia N° 030970, que corresponde al que se levantó en el sitio del suceso. Además se comprobó que se había efectuado el llamado de ella a él, más adelante se confirmó la llamada del imputado a la abuela materna, través de su celular.

17.- Yenny Florinda del Carmen Ávila Melgarejo, 45 años, casada, comerciante, quien legalmente juramentada señaló que el 19 de diciembre de 2.005 se encontraba frente al condominio de Arturo Prat N° 1450 y le llamó la atención el llanto de un niño, que gritaba con mucha molestia, vio una pareja discutiendo, y un auto que estaba estacionado; era un llanto de miedo, le inquietó mucho; básicamente escuchaba al hombre, él insistía en que subieran al departamento, tenía una actitud más pasiva, tomó a la niña en brazo y la menor lloraba, en ningún minuto dejó de llorar, la mujer tenía una actitud más pasiva; él estaba alterado. Su esposo quedó en la puerta fumando y ella se entró al local, la menor no quería estar con el hombre, era un llanto de miedo, no de sueño ni de maña. En un minuto siente un golpe seco, muy fuerte, se imaginó que la había golpeado contra el hall del edificio, debido a su actitud anterior. Fueron pocos minutos entre que entró al edificio y se sintió el golpe; ve a la gente correr, pregunta qué pasó y le dicen “mataron a una niña”. Todo este tiempo la marcó el llanto de la niña, la vio pequeña, de dos o tres años; después supo que tenía más edad, -llora profusamente. Su negocio queda al frente del condominio, al lado del sité, hay pocos metros, sólo la calle. No vio violencia física del hombre a la mujer.

18.- Lorena Diana Bello Fuentealba, 25 años, soltera, carabinero, quien legalmente juramentada afirmó que labora en la 33° Comisaría de Ñuñoa, desde hace tres años y le correspondió acoger una amenaza de muerte. Se encontraba en servicio de guardia y llega doña Claudia Neira, quien señaló que ese día recibió constantes llamados de su ex pareja, que eran del señor Alfredo Cabrera y consistían en groserías, insultos y

amenazas de muerte, llamadas continuamente. Literalmente le dijo que la mataría, el temor era en mayor parte por la integridad de su hija, esto ocurrió el 13 de octubre de 2005, la mujer le señaló que su relación había sido finiquitada en septiembre de 2005 por el carácter y reacción violenta que tenía hacia ella; en comparación con otras mujeres, ella se notaba alterada, ida de lo que estaba pasando, preocupada por la situación de su hija, preocupada en sí, pero más por su hija que por ella. Se envió a Fiscalía y rondas periódicas en su domicilio en calle Villaseca, comuna de Ñuñoa. El día 13 recibió los llamados con amenazas directas de muerte; antes sólo agresiones verbales en días previos.

b.- Pericial:

1.- Carlos Guillermo Fariña Koppe, médico cirujano y legista, 61 años, casado, quien legalmente juramentado indicó que con fecha 20 de diciembre practicó la autopsia de la menor [REDACTED], de 6 años, politraumatismo con antecedentes de caída de altura, muerte por traumatismo encéfalo craneano grave y contusión torácica grave, pulmonar especialmente, de ambos pulmones y fractura de ambos fémures, el izquierdo era expuesto; los exámenes complementarios fueron negativos. Se le exhiben las fotografías de la autopsia y señala: 1) visión general de la menor con el número de protocolo, gran escoriación del tórax, lesión en boca y fractura del fémur izquierdo. Cree que cayó de pie y fue arrastrada con el impacto y después se golpeó en su cara; fracturas en ambos fémures; 2) dorso, sin lesiones externas, lo que denota que habría caído de pie y después se arrastró hacia adelante, pasó a llevar el tórax y después su cabeza; 3) lesiones en su cara, sangre por heridas, lesiones en el tórax, cree que fue atrapado el brazo en la caída y se desgarró las axilas; heridas en labios, nariz; 4) detalle del tórax y abdomen, irregulares porque cayó con algo de ropa, hay mayor impacto en las zonas descubiertas; 5) detalle de la herida en la axila, desgarró de piel y tejido graso; posiblemente por golpe a otro elemento contundente, como una jardinera de cemento.

Estaba viva al momento de caer, lo que es normal, el cuerpo instintivamente va cambiando de posición y habitualmente llegan vivos al suelo; 6) detalle de la fractura expuesta del fémur, alcanzó a sangrar lo que afirma que llegó viva al suelo. Se le exhiben fotografías del sitio del suceso: 10) cuerpo de la niña y ventana desde donde fue lanzada, estima que la distancia es suficiente como para que llegue viva al suelo, compatible con

esa jardinera de cemento, que el brazo se haya atrapado allí y sufrió una tracción violenta; 11) concordante de que cayó de pie, se enredó con el brazo y es posible que las lesiones en el tórax y abdomen hayan sido realizadas en esa especie de muro y jardinera de cemento; 12) sangre que puede provenir de las axilas. El traumatismo fue craneo encefálico, torácico, abdominal, un traumatismo encéfalo craneano, con lesión del tronco encefálico; en el abdomen se afectó el hígado fundamentalmente, ocupa gran parte del tórax; fractura de ambos fémures. No vislumbra fractura de cráneo, ya que los niños tienen huesos muy elásticos, lo que denota las lesiones de otros órganos del cuerpo y no fracturas de cráneo. Son lesiones siempre mortal. Con el tipo de lesiones encontradas no hay posibilidades de sobrevivir, son necesariamente mortales. A las preguntas de la parte querellante indica que es instructor de traumas en el Colegio Americano de Cirujanos. La menor pesaba 15 kilos, medía 108 centímetros. Como cayó de pie, se morigeró el golpe; la muerte fue por el traumatismo encéfalo, un solo golpe. Un adulto también habría fallecido, salvo casos anecdóticos como caer sobre un vehículo, algo que morigere el golpe. Si es lanzada hacia el vacío, las lesiones son compatibles porque cambia la posición del cuerpo durante el desplazamiento.

2.- Pola Delia Rojas González, 50 años, soltera, médico cirujano, quien legalmente juramentada manifestó que recibió una paciente a las 23,00 horas del día 19 de diciembre de 2.005, en la Asistencia Pública, con herida cortante facial complicada, se le evaluó y fue a pabellón; se le indicó un suero y anestesia por dolor. Estudió en la Universidad de Chile, tiene 15 años de experiencia en la Posta Central. La afectada tenía compromiso neurofacial, ya que es una herida cortante complicada, con parálisis facial, por lo que era evidente que era profunda; era una lesión grave. Comprometía planos profundos, estaba taquicardia, era la primera parte del shock, había perdido una cantidad significativa de sangre, el organismo ya estaba usando sus mecanismos compensatorios; el origen de la lesión debió ser un elemento cortante, de gran energía, con gran fuerza para haber comprometido los planos profundos; no es lo más frecuente que se ve en la posta. Poco probable que haya sido por un corte accidental, la paciente le habló de golpes en la cabeza; podría haber sido por un sólo golpe, era un golpe neto, no se descarta uno o más golpes. La paciente ingresó a las 23,00 horas; si no hubiera recibido tratamiento médico podría haber muerto por desangramiento debido al compromiso

vascular que existía; depende de los vasos comprometidos y flujo de sangre. Ella de no recibir auxilio oportuno a las 23,00 horas, habría muerto de anemia aguda en horas. Ella tenía un corte profundo, herida que es compatible con la intención de una persona de darle muerte con el vidrio de botella quebrada. Hipotéticamente pudo haber caído alguien y apoyar su cara en algo extenso para provocar esa lesión. Llegó con un apósito puesto por el Samu, no tenía heridas en el cuello; generalmente deja secuelas por compromiso facial y parálisis facial periférica.

3.- Leonardo Ristori Hernández, 58 años, casado, médico cirujano, quien legalmente juramentado manifestó que atendió a la paciente Claudia Neira Oportus el día 20 de diciembre de 2005, en dependencias de la Asistencia Pública, era el Director de la Asistencia Pública, el cirujano de cabeza y cuello y ella tenía lesión facial, la afectada tenía una herida facial bastante profunda en la parte izquierda del rostro, fue operada en la mañana del 20 de diciembre, se detuvo la hemorragia profusa de los tejidos y se realizó una reparación de la glándula parótida izquierda; el nervio facial había sido seccionado durante la agresión y había evidencia de fixtura salival; solicitó ser dada de alta para asistir al funeral de su hija, se le dió de alta el 21 y el 23 volvió para controlarse, siendo operada el 27 de enero para extirpar la glándula parótida izquierda, dada de alta al segundo o tercer día. La última vez bastante mejor, lesión neurológica que representaba la parálisis facial que significó la sección del nervio. Estudió medicina en la Universidad Católica de Santiago, titulado en 1973, 34 años en la asistencia pública y fue facultativo del hospital del cáncer. Este tipo de herida facial era profunda porque comprometía mucho mas allá de la piel y de la capa grasa que está abajo de ella, había lesión del músculo macetero, de la glándula parótida, incluso sección de ella y compromiso con una fractura de la tabla externa de la rama de la mandíbula; requiere de alta energía para causarla, por ejemplo un accidente del transito, que despliega mucha energía; fue suficiente para causar un daño muy profundo, había sangramiento copioso, profuso; la primera labor fue de detención del sangramiento que pudo traer problemas de sobre vida, la lesión a la carótida es una glándula salival mayor, es fibrosa, bastante dura, seccionarla requiere de un alto grado de fuerza, y por la fractura de hueso de la tabla externa de la rama de la mandíbula. La causa de la lesión fue un objeto cortante como un arma blanca o un vidrio, por ejemplo el de una botella. Pudo haber muerto de no haber

recibido ayuda médica, incluso recibió ayuda anterior a la intervención de ellos, ya que el sangramiento era profuso, la lesión pasa por la arteria facial por lo que el sangramiento debe haber sido copioso, habría llevado a la anemia aguda y a la muerte de no habersele auxiliado antes de llegar a la asistencia. El estado clínico de la paciente habla de sangramiento profuso, por lo que la anemia aguda, sin tratamiento médico, habría llevado a la muerte; es lo que habría ocurrido. Una lesión similar a ésta, en cuanto a la lesión facial no le había pasado, heridas profundas faciales por accidente del tránsito, si les habían tocado. El facial estaba lesionado cuando llegó a la asistencia pública. No tiene conocimiento que el acusado haya ingresado esa noche a la asistencia pública. A las preguntas de la defensa expresó que la lesión tenía una longitud que superaba los 12 centímetros. Cualquier vidrio que tuviera el filo suficiente como para producir la lesión, por lo tanto un vidrio afilado lo provoca. La muerte es provocada por la lesión vascular. Piensa eso porque se ha informado por la prensa y de haber sido un accidente no estaría declarando acá. La lesión provocó una parálisis del lado izquierdo, desviación opuesta a la herida en la boca. De no haber sido auxiliado por los testigos, por el Samu y ellos, la señora Neira habría muerto en un par de horas, provocan daño irreversible; las heridas eran de carácter mortal si no hubiesen sido atendidas oportunamente.

4.- Paula Julia Araya Herrera, 44 años, casada, médico, quien legalmente juramentada afirmó que evaluó al imputado como neuróloga adjunta en Noviembre de 2.005, básicamente a solicitud del psiquiatra del Servicio Médico Legal, concluyó que no tenía deficiencias como consecuencia del VIH, el virus ha comprometido los nervios y daño medular, pero nada que comprometiera el cerebro. No es difícil evidenciar el compromiso del virus en el cerebro, de acuerdo al minimal test de Folstein, obtuvo 27 puntos de un total de 30, lo que es una alta puntuación, no tenía la puntuación completa porque no sabía dónde se encuentra ubicado el servicio, pero el resto de la evaluación fue positiva. Cuando se evalúa demencia, se busca establecer un mecanismo rápido, de todos estos test se ha llegado al de Folstein, que está validado en todo el mundo, ya que permite determinar su orientación en el tiempo y espacio; capacidad de cálculo matemático, donde se le piden operaciones de este tipo; memoria reciente, se le hace repetir tres palabras; muestra de objetos, para reconocer las cosas; se le hace dibujar formas simétricas muy simples y escribir una frase y en definitiva se calcula un puntaje

con un máximo de 30 puntos. Cuando el resultado es menor de 22 puntos se debe realizar otro examen, ya que puede ser demente. El imputado tuvo 27 puntos, por lo que no existe demencia, ya que el VIH puede producir en el sistema nervioso central complicaciones directas e indirectas. La incidencia del VIH en el cerebro ha bajado desde la triterapia, ha disminuido desde el 6% al 1%, son patologías que se ven con poca frecuencia, casi no se ven. Desde el punto de vista de daño cerebral no hay hallazgo patológico. Lo que si tiene son trastornos nerviosos, los nervios se comprometen por el virus, clásicamente se trata de dolor, de una sensación desagradable al tacto. Él recibe triterapia. Una posible amnesia transitoria, aún sin VIH son acotadas en lo neurológico, vienen después de un situación epiléptica y vascular; ninguna de estas situaciones ha ocurrido en el acusado, tanto en lo neurológico, como en lo orgánico. El daño neurológico por VIH es permanente y no transitorio. Los medicamentos tampoco pueden provocarlo, sólo vómitos, náuseas. Existen hipótesis de amnesias, por electroshock, que pueden producir amnesia global transitoria, los mismos por status epilépticos, los que no se dan en el acusado. A las preguntas de la defensa señala que dentro de los antecedentes clínicos, le expresó que había usada triterapia desde agosto de 2.005 y que se le había detectado el VIH desde 1998. Para tener una epilepsia tendría que haber sido compleja; las convulsiones pueden ser primarias o secundarias, por ejemplo por pérdidas de sangre. Las declaraciones del acusado al tribunal no son compatibles con la amnesia transitoria. Ellos ocupan la palabra demencia leve, media y severa, ninguna se da en el imputado. En la evolución de un demente existen episodios de mayor y menor memoria, pero de base hay un trastorno conductual que impide desempeño habitual; un tío esquizofrénico y una hermana bipolar constituye una carga genética que pudo haber heredado. Los dolores en sus extremidades hacen que pierda la sensibilidad, no la fuerza, son caminos distintos. La triterapia son tres fármacos, antiretrovirales. Tirar a una menor por auto reflejo es poco probable. Las amnesias no son heterogéneas, por lo menos en lo neurológico. Es incompatible un Tec con levantarse, cerrar una prueba e ir al baño. Si la hija, ██████ tenía epilepsia no significa que el padre también lo sea. Tendría que haberse constatado en la infancia del padre también. La epilepsia, actualmente, está controlada en cuanto a sus efectos, los medicamentos son de primera línea, no

convulsionan como antes. El relato dado por el acusado al tribunal no es compatible con epilepsia.

5.- Orlando Jaime Valenzuela Belenguer, 70 años, casado, médico psiquiatra, quien legalmente juramentado informó que perició a don Alfredo Cabrera, al mes de cometido el delito, 37 años, soltero, con antecedentes que había cometido el delito de parricidio de su hija de 6 años y previamente atacó a la madre de la menor. Lo vio en dos oportunidades; el 17 de enero y 2 de febrero de 2.006. Además en Septiembre de 2.006, en dos oportunidades, 17 y 22, respectivamente. La primera vez le contó que tenía una relación de 11 o 12 años con la madre de la víctima; la que fue discontinua, irregular, no satisfactoria para él, sobre todo en lo sexual, con relaciones anales y sin placer para él, de vez en cuando. Se echó a perder la relación, cuando ella se enteró que él era portador del VIH, lo que él no sabía y sólo conoció al dar sangre; la pareja pensó que siempre se lo había omitido, ocultado. En octubre del 2.005 ella lo denuncia por amenazas, dice que no fue así, que sólo la llamó en dos oportunidades. Hijo de un padre que murió a los pocos días del golpe militar, con bastante ostentación de sus conocimientos. Es el sexto de siete hermanos, sin problemas de parto, con buen desarrollo psicomotor, le fue bien en el colegio. Estuvo en Moscú, donde estudió tres años filología, después en Chile estudió Pedagogía. Llama la atención que cuando niño explica que golpeó a un niño porque se propasó con su hermana; durante las protestas del régimen militar le decían “el temerario” y estando en Moscú, en una oportunidad golpeó con una botella a un ciudadano ecuatoriano, por lo que es agresivo cuando las cosas no se le dan como quiere. En cuanto al trabajo, hacía clases de inglés y traducción en ruso; en cuanto a su vida sexual manifiesta que a los 11 años fue sodomizado y después a los 23 años, con un sujeto de 25, siendo pasivo. No consume droga ni alcohol. En cuanto al examen médico, se le encontró que era portador del VIH, seis años después hizo el Sida, el examen se orienta para descartar alteración psicológica. No encontró alteración alguna, no hay deterioro orgánico cerebral. Muestra una actitud fría frente al hecho delictual, lo que le llamó la atención. Comportamiento frente al examen, tiene inteligencia normal, le gusta leer y destacarse sobre el medio social inmediato que frecuenta. Como rasgo de carácter, lo central es el afán de él de hacerse notar, exigir atención o aprecio de los demás, quiere ser protagónico, estar en primer plano, por lo que es egocéntrico, todo gira en torno a él.

Es susceptible, a flor de piel, cuando uno no está de acuerdo con lo que él piensa, por lo que reacciona con descalificación, con magnificencia e intriga. Avala este modo de ser, narcisista o vanidoso, la frialdad del ánimo, lo que significa que sus afectos son superficiales, se agotan rápidamente. Esta frialdad se denota en que no muestra ningún arrepentimiento, ninguna sensación de culpa frente al hecho y la exaltación; es excitable, se deja llevar por la violencia. Sobre el hecho mismo, le refirió que el día de los hechos fue a buscar a la niña al lugar de trabajo de su ex mujer, lo pasaron bien, cuando llega a la casa y debía entregar a la menor, vuelven a discutir en el estacionamiento y ella le dijo que era un “sidoso”, esto lo ofendió, también le habría dicho, que cómo pudo tener un hijo con él; llevó a la menor al departamento y en un momento cayeron al suelo, se rompió una botella que la hirió, recuerda un grito y salió a buscar a [REDACTED], no dice donde la fue a buscar; luego va a la tina, se efectúa heridas en el cuello y en el brazo con el gollete que hirió a la mujer, y despertó en la Posta. Esto no coincide con lo que le refirió al psicólogo. También le contó lo mismo cuando ve la sangre, pero que busca a la [REDACTED] y la ve afuera en el suelo, en el primer piso. No tiene alteración de la inteligencia ni deterioro orgánico cerebral ni trastorno mental de tipo sicótico, personalidad anormal, que mezcla lo frío, lo vanidoso y la impulsividad. Desde el punto sexual, esto fue más visto por el psicólogo, la última vez lo vio con este facultativo para poderlo contrastar. Reconoce situaciones sádicas masoquistas, que se había hecho quemar; sádico es una persona fría, egocéntrica, tiene facilidad como perversión hacia el sadismo, ya que quiere ser distinto. Son sujetos que buscan aparentar más de lo que son regularmente, jactanciosos, presumidos y en lo sexual pueden caer en el masoquismo para buscar algo que la naturaleza no les ha dado; lo mismo el sadismo. A las preguntas de la Fiscalía expresa que lleva como forense 14 años, de médico psiquiatra desde 1.963. La actitud fría frente al hecho delictual esta relacionado con la falta de culpa, de remordimiento, de vergüenza.

Existe una amnesia fragmentaria, puede no acordarse, un estado crepuscular, significa una amnesia total, son huidas para escapar de una situación que lo abrumba, nunca es un estado crepuscular agresivo. Lo que él relató no concuerda con una reacción pasional, con un estado crepuscular o pasional, en que la conciencia no es clara. De acuerdo a su relato, estamos ante una simulación de haber tenido una alteración de conciencia; las heridas son las típicas que realizan los delincuentes para abstraerse de la

acción de justicia; los cortes son superficiales, que no comprometieron su integridad; es una simulación franca, que no deja dudas. No hay síntomas de tipo sicóticos, no había alucinaciones, escuchar algo que no existe, ni delirios. Dijo tener un pariente esquizofrénico, pero no encontró rasgos en él de esta enfermedad, éstos son muy majestuosos y no es el caso. No es loco, no es demente, no es sicótico; no es demente, a pesar del VIH, cuando se produce por el Sida, pero no se encontraron signos de alteración en él. Personalidad anormal, es sádico dentro de la estructura sexual. Dentro de la frialdad de ánimo, se explica el querer salir de la sala de audiencia cuando se ven fotos de su hija, esto huele a teatral; le dijo un termino que no puede aclarar, que dice relación con el estudio de los problemas sociales, de la guerra; la última vez estaba muy complacido consigo mismo, por los trabajos que hacía con los presos en inglés, es un hombre culto, inteligente, esto fue en noviembre, y no encontraron variación alguna, y por ello se le derivó a la doctora Paula Araya que es muy calificada en su campo. Su análisis explica, en parte, lo que acaeció el 19 de diciembre de 2.005; si le dicen que es sidoso, que es mentiroso, se acumula la frustración; dijo que ella había infectado con el virus a un sacerdote. Sabía lo que estaba haciendo, no había alteración alguna que lo predeterminara para hacer lo que hizo. El acusado no encaja en ninguno de los cuadros de esquizofrenia, de catatonismo, de paranoide. A las preguntas de la defensa indica que nunca le contó que fue tratado por una psiquiatra ni por el Pidee. El antecedente de familiares con esquizofrenia no ha influido en él; si fuera epilepsia tendría antecedentes anteriores. Un signo de los epilépticos es el lenguaje que utilizan. La convulsión puede ser intencional. Nadie es una hoja en blanca cuando nace, siempre viene escrito. La depresión tiene rangos, la más alta es matarse; si él hubiera tenido un cuadro depresivo al momento de los hechos, con lo que pasó el podría haberse matado, haberse tirado por el balcón. El daño orgánico aparte del examen clínico, en la psiquiatría existe un apoyo con los test psicológicos y a veces un examen de rayos, los que se piden cuando hay sospecha en el diagnóstico; en este caso no lo hubo. A los seis meses desde que tiene Sida puede haber una lesión cerebral que provoque demencia, retraimiento social, no podría haber conversado con él; no habría podido haber hecho las operaciones que hizo.

Es de personalidad anormal, cruel por su vanidad herida; se explica el ataque a la hija, compatible con quemar a un gato. Esto porque fue denigrado según él. Ningún papá lanza a la hija por un balcón, sólo explicable por la crueldad. Personalidad psicopática, anormal, fuera del rango de lo estadísticamente esperable y psicopatía, es un extremo; no configura una enfermedad, las personas narcisistas y vanidosas no mejoran; no hay tratamiento en psicoterapia; en cuanto a la depresión, llevaba un mes aproximadamente con medicamentos; no estaba depresivo al ser examinado, no lloroso, no triste, los depresivos no quieren conversar, no fue el caso. No se le efectuó encefalograma, porque el diagnóstico no lo exigía. La depresión se produce tanto al tomar conocimiento de ser portador del VIH o por haberse diagnosticado el Sida. El no tenía cuadro depresivo al ser visto por él en las cuatro oportunidades que lo vieron.

6.- Digadiel Rojas Ruz, 27 años, soltero, psicólogo, quien legalmente juramentado señaló que efectuó tres entrevistas clínicas al acusado con test de rochard, fue colaborador en la entrevista, a pesar de su sobre valoración de si mismo, por ejemplo contestando las preguntas en ruso; muestra una distancia emocional respecto de los hechos. Concluye generalidades, de manera global, evidencia un discurso hilado pero contradictorio, guiado por sus intereses. Denota un estilo de pensamiento, con actos de agresión, que los percibe como agresivos hacia él, actuando con violencia. Tiene un nivel intelectual normal, sin daño psico-orgánico al momento de la entrevista. Sería dificultad de control de los impulsivos; agresión y sexualidad, se satisfacen en conjunto, por lo que realiza conductas de promiscuidad, narcisista; vínculos sadomasoquistas al nivel de los impulsos; predomina el sadismo en el aparato mental que tiñe todos los vínculos, hay una desvalorización de los mismos, utilizables por él, no reconoce en los otros necesidades.

Todo lo que es negativo en él se lo atribuye al otro; es una forma de defenderse ante la presencia de la angustia, con conductas agresivas. En cuanto a su identidad, es fragmentada, disociada, invadido por aspectos agresivos, identidad sexual confusa, de naturaleza bisexual. Su identidad social también está fragmentada, no es lo esperado a su nivel intelectual y profesional, junto a un síndrome de la identidad. No conoce límites con los otros. Conclusión: trastorno de personalidad mixta, narcisista, antisocial y en términos dinámicos el diagnóstico es psicopatía, predominio de la agresión en los vínculos y desvalorización que lo lleva a no sentir culpa. No hay alteración del juicio de realidad,

conoce las conductas aceptadas y las no aceptadas. Sabe distinguir lo que es realidad de la fantasía. No hay alucinaciones, no hay alteración en el juicio. Inteligencia normal.

Serias dificultades del control de impulsos, pero sin daño orgánico que le impida estos impulsos, se deja llevar por sus impulsos, no hay un daño que le impida realizar esa conducta. Con un carabinero al lado no tira a la menor por la ventana. Se descontrola. El sadismo era muy evidente con el test de Rochard; cuando habla de sadismo habla de crueldad, están teñidas todas sus áreas por la crueldad, el poder ser cruel sin sentir culpa genuina, esto apareció en el test de Rochard y en la entrevista clínica. Por su cuadro de personalidad, debió haber actuado de inmediato, si hubo un conflicto a la entrada del edificio, allí mismo debió descargar su violencia; no hay estado disociativo y bipolar; no coincide lo que declara con ningún estado psicopatológico. Hay frialdad afectiva que lo puede llevar a actuar sin sentir los afectos. Tiene un trastorno mixto de personalidad que no influye en su imputabilidad. Rasgo antisocial, engrandecimiento de sí mismo, utilización de los otros para satisfacer sus necesidades, impulsividad, polarización y conductas de riesgo, entre ellas conductas de promiscuidad. Tiene historia de transgresiones de normas sociales y culturales, eventos antisociales de daños. Tiene rasgos que son inmodificables, es decir, un diagnóstico de sadismo tan evidente como éste; compatible con llamar a su suegra y decirle que mató a su hija. Esto salió más claro en el tercer informe. Denota parafilia, sadomasoquismo, travestismo, tendencia al exhibicionismo bastante claro, conductas que para otros pueden ser chocantes. No tenía un síndrome depresivo, no aparecían síntomas de ello. No hay culpa porque no hay reconocimiento de un otro distinto, en el que se reconoce que se hizo daño y de ello nace la culpa; se refiere a su hija sin empatía, sin reconocer que es una persona distinta de él; tiene un vínculo perverso con la niña, ella nació con el síndrome de Turner, es decir un trastorno genético que se manifiesta en las niñas, por lo que había una ambigüedad sexual, con problemas en el ano y cuando se le operó, debió poner un ungüento al ano de la menor, él siempre estaba preocupado del ano de la niña, lo que denota perversión. No se deja invadir por los afectos; puede planificar mejor porque tiene frialdad de ánimo. El nivel de sadismo fue alto, de las diez láminas, las diez mostraban sadismo. La psicopatía es un trastorno, una enfermedad de la personalidad, en que el sadismo invade todas las áreas, sin sentir culpa, lo que no significa que no pueda controlar sus impulsos. El daño orgánico se

evalúa con una prueba que analiza las funciones cognitivas, que es una mirada general de todas las funciones, no hubo ninguna función dañada, memoria, lenguaje, motricidad, etc, por lo que no hubo sospecha alguna de daño orgánico. En cuanto a los hechos, señala que habría ido a ver a su hija porque tenía visita, la madre no quiso, luego de una discusión se la lleva y cuando llegan a la casa lo espera, trata de quitarle a la niña, que es un “maricón sidoso”, toma a la niña y se la lleva al departamento, sin luz detrás de él, ella se habría tropezado y caído sobre una botella, vio sangre y no recuerda nada más hasta que despierta, ve a la niña en el piso. Tiene rasgos de vestirse de mujer, de maquillarse.

El se imagina cosas, no hay alucinaciones. Es mixto porque hay varios rasgos aparte del sadismo. Trastorno de personalidad que cubre todos los rasgos, que en términos dinámicos se traduce en una psicopatía. Le consultó sobre su vida pasada. Su historia pasada arroja una historia de maltrato importante, figuras sádicas violentas, muerte del padre, madre distante, de allí se entiende su historial; abuso sexual en su pubertad. VIH, triterapia, sintología de Sida el año pasado. Sadomasoquismo, dice haber sido amarrado y quemado, experiencias fetichistas, exhibicionista. Ausencia de vínculos empáticos. No hay intento suicida, cuando llega a aparecer la culpa puede suicidarse, pero es culpa narcisista, que lo lleva a autodestruirse.

c.- Documental, a través de su lectura:

1.- Certificado de defunción de la víctima [REDACTED], otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que establece como fecha de la defunción el 19 de diciembre de 2.005, a las 22,00 horas y como causa de muerte traumatismo cráneo encefálico, por caída de altura.

2.- Certificado de nacimiento de la víctima [REDACTED] otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que señala que es hija de don Alfredo Antonio Cabrera Opazo y de doña Claudia Angélica Neira Oportos, nacida el 23 de julio de 1.999.

3.- Informe Pericial Planimétrico N° 115/2006 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, realizado el 19 de diciembre de 2.005, a las 23:12 horas en el patio interior del edificio ubicado en calle Arturo Prat N° 1450, al interior de este y en el departamento N° 709 de la comuna de Santiago. En el lugar se elaboró un croquis del sitio del suceso, donde se fijó el cadáver, que yacía sobre el patio

interior del edificio, del ascensor y evidencias al interior del departamento. Además se fijó un vehículo Chevrolet Corsa Extra 1.6, placa patente TU 3685 estacionado en el exterior del edificio, presumiblemente de propiedad de la madre de la menor. En el departamento, se evidenciaron manchas pardo rojizas en el muro exterior de la ventana de 60 cm. Al límite norte de la misma; manchas pardo rojizas en un área de 40 por 6 cm. Sobre el perfil de aluminio de la ventana a 63 cm. Al límite norte y a 1 metro del piso; seis frascos con medicamentos; un teléfono celular sobre el piso del baño; tozos de vidrio de botella de cerveza dentro del lavamanos del baño, tijeras sobre el piso del baño; huella plantar pardo rojiza sobre el piso de la cocina; encendedor, cartera y trozos de papel sobre el piso del departamento; manchas pardo rojizas en la puerta del clóset; manchas en la pared por debajo del citófono hasta el piso a una altura de 1.33 metros y en un ancho de 50 cm.

4.- Informe Pericial Químico N° 138 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, que establece que se constató la presencia de sangre humana en todas las evidencias analizadas, a excepción del hisopado bucal; que existe la probabilidad de un 99,999999997807% que la sangre humana presente en polera gris, polera azul, polera amarilla, camisa blanca, suelto del tercer piso, cocina, marco de la ventana y la muestra de hisopado bucal rotulada "Claudia Angélica Neira Oportos" correspondan a un mismo individuo; que la muestra rotulada "██████████", corresponde a un individuo de sexo femenino distinto al mencionado en el párrafo anterior, cuyo perfil genético se detalla; que existe la probabilidad de un 99,999999998011% que la sangre humana presente en el baño del departamento N° 709, tijeras, teléfono celular y vidrio corresponden a un individuo de sexo masculino cuyo perfil genético se detalla; no fue posible obtener un genotipo susceptible de comparación genética a partir de la sangre humana encontrada en el asiento, ladrillos, pasto, piso concreto y muro externo de la ventana, debido a que las muestras presentar material genético insuficiente o a la presencia de inhibidores de las reacciones utilizadas para dichos análisis.

5.- Informe Pericial Bioquímico N° 27 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, el que en sus conclusiones establece que se constató la presencia de restos biológicos humanos en las muestras de hisopado bucal;

que existe la probabilidad de un 99,999999998011% que los perfiles genéticos encontrados en el baño del departamento N° 709, tijeras, teléfono celular, vidrio que se indican en el Informe Pericial Químico N° 138 de fecha 18 de enero de 2.006, correspondan al hisopado bucal de Alfredo Cabrera Opazo.

6.- Dato de Atención de Urgencia N° 0512010782 de fecha 19 de diciembre 2.005 correspondiente a la hospitalización de Claudia Angélica Neira Oportus en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, con hora de llegada 22,44, que señala lesión parcial neuro facial izquierda (tronco), de carácter grave.

7.- Detalle de tráfico de llamadas entrantes y salientes del teléfono móvil N° 90034580 de la empresa Smartcom, donde se aprecian las llamadas efectuadas y recibidas el día 13 de octubre de 2.005, entre las cuales deben considerarse las realizadas al celular 99939780 y red fija 4158709, de propiedad de doña Claudia Neira Oportus, a las 03,10,19; 03,10,29; 03,12,22; 03,12,46, sin perjuicio de las entrantes, como asimismo, a las 22,09,34 horas, del día 19 de diciembre de 2.005, la llamada efectuada desde el celular de propiedad del acusado al teléfono de red fija de doña Silvia Oportus Rocha N° 41-780613.

8.- Oficio Smartcom de fecha 3 de agosto 2006, respecto a información relacionada con el número 90034580, que corresponde a Alfredo Cabrera Opazo.

9.- Boleta de ventas y servicios N° 279706273 de fecha de emisión 20 de enero 2006 de la empresa *Telefónica* CTC Chile, correspondiente al teléfono de red fija N° (41) 780613, de doña Sylvia Oportus, con domicilio en Patricio Lynch 726, Hualqui, con el detalle de llamadas efectuadas por ese móvil, y donde aparecen tres llamadas efectuadas desde el teléfono de red fija al celular N° 90034580 de propiedad del acusado, los días lunes 19 de diciembre de 2.005, a las 19,46, 20,48 y 21,36 horas, y el sábado 24 de diciembre del mismo año, a las 11,05 horas.

10.- Parte Denuncia N° 01588 de fecha 13 de octubre 2005 de la 33 comisaría de Nuñoa, el que se efectuó a las 10,42 horas, siendo recepcionada por la carabinero doña Lorena Diana Bello Fuente-Alba, por Amenazas de atentados contra personas y propiedades, con hora del delito "03,30 horas", en que se lee que doña Claudia Angélica Neira Oportus relata el siguiente hecho: "Que desde el año 1993 hasta el mes de septiembre del año en curso, mantenía una relación de convivencia con Alfredo Antonio

Cabrera Opazo, de 37 años, chileno, soltero, Cédula Nacional de Identidad N° 8.738.090-4, cesante, no recuerda domicilio, de la cual nació la menor [REDACTED], 6 años, y en el mes de septiembre del año en curso, le solicité a mi ex conviviente que hiciera abandono del inmueble que compartíamos y que no regresara nunca más, esto debido a problemas de índole conyugal existentes entre ambos, por lo cual el día de hoy, a las 03,30 horas aproximadamente, recibí un llamado telefónico por parte de él, quien procedió a amenazarme con palabras violentas y de muy alto calibre, señalando a su vez que “me mataría”, motivo por el cual corté la comunicación, pero las llamadas continuaron durante muchas horas, no desistiendo de sus amenazas, situación que me hace temer por mi integridad física y psicológica y a la vez por la de mi hija”. En dicho parte denuncia aparecen como teléfonos de la denunciante 4158709 y 09-9939780, que corresponden a los mismos números a los que el día 13 de octubre de 2.005 se llamó desde el celular del acusado, desde las 03,10,19 horas.

11.- Acta de Audiencia de formalización y suspensión condicional del procedimiento de fecha 30 de noviembre 2006 en causa RUC 0500505676-6, Rit N° 1461-2.005, del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en que aparece como imputado Alfredo Cabrera Opazo y como víctima doña Claudia Neira Oportus, por el delito de amenaza de atentados contra personas, en la cual se decreta la suspensión condicional del procedimiento, por el lapso de un año, bajo las condiciones de las letras B) del artículo 155 del Código Procesal Penal, esto es, abstenerse de frecuentar a la víctima y de acercarse a su domicilio, con la excepción de visitas que tengan que ver con el régimen de visitas a la hija que tienen en común; G) del mismo artículo, esto es, fijar domicilio e informar al Ministerio Público cualquier cambio de este. Fiscal y defensor renunciaron a los recursos.

12.- Documento de fecha 4 de agosto 2005 emitido por la médico psiquiatra Patricia Barceló, en la que se señala haber atendido profesionalmente al señor Alfredo Cabrera Opazo, desde el 18 de mayo del año 2.001 hasta el 18 de junio del año 2.002. Indica que el paciente consulta por insomnio pertinaz, angustia, desgano, decaimiento, dificultades de concentración y de rendimiento académico, ideas sombrías de su existencia, ideación suicida, en un contexto de dificultades emocionales secundarias a malas relaciones interpersonales con su pareja y aun diagnóstico de VIH positivo en

tratamiento con médico especialista. Se diagnostica una depresión mayor y ansiedad generalizada. Se indica un tratamiento farmacológico de Sertralina 50 mg/día, Clonazepam 3mg/día y Supradyn 1 cp diario. Se practica apoyo psicoterapéutico cognitivo conductual, centrado en resolver problemas de identidad, en el reconocimiento y manejo de sus emociones e impulsos, en la aceptación de una separación de pareja y en el fortalecimiento de su rol de padre y desarrollo armónico de sus vínculos afectivos con su hija menor de edad. Luego de este año de tratamiento, el paciente mejora notablemente de sus síntomas ansiosos depresivos. El discontinúa el tratamiento farmacológico y la psicoterapia por motivos financieros, señalando que ha conseguido poder continuar con tratamiento psicológico en un centro de salud mental que brinda apoyo a las personas VIH positivo.

13.- Documento de fecha 10 de agosto 2005, emitido por Maria Eugenia Rojas, Secretaria Ejecutiva de la Fundación Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia PIDEE, que informa que Alfredo Cabrera Opazo fue atendido en la Fundación, en la sede de Concepción, no tuvo tratamiento psiquiátrico y por ende tratamiento farmacológico ninguno.

14.- Oficio N° 14.10.05/1832/06 del Hospital Penitenciario de Gendarmería de Chile de fecha 05 de octubre de 2006, incluyendo copia ficha clínica del imputado. Señala que Alfredo Cabrera Opazo fue ingresado al Centro Asistencial de la Penitenciaría el 21 de diciembre de 2.005, proveniente de la Asistencia Pública, donde se realizó aseo, hemostasia y sutura de las heridas cervicales bilaterales superficiales auto inferidas.

Durante su hospitalización fue evaluado por un equipo multidisciplinario, compuesto por médicos, internistas y psiquiatras, evolucionando satisfactoriamente, dándose de alta médica el día 13 de enero de 2.006, con los siguientes diagnósticos: heridas cortantes región cervical superficiales auto inferidas; celulitis facial izquierda tratada; síndrome anémico en tratamiento; VIH (TARV); trastorno depresivo recurrente; reacción vivencial; disfunción de pareja; control poli medicina y psiquiatría.

15.- Oficio ordinario N° 2957 de fecha 20 de Noviembre 2006, emitido por el Director (s) del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, don Fernando Betanzo Vallejos, que indica que don Alfredo Cabrera Opazo participó en un protocolo doble ciego, se conversó con el doctor Jorge Pérez G., infectólogo, quien le manifestó que dentro de los

medicamentos que se usan en dicho protocolo existe uno que como efecto adverso puede producir somnolencia y depresión. Además manifestó que no existe información en la literatura, que alguno de los medicamentos usados pueda producir los trastornos psiquiátricos a los que se hace referencia.

d.- Evidencia material u otros medios de prueba, mediante su exhibición:

1.- Un celular marca Samsung, modelo Blue-Ring con inscripción Smartcom NUE 30970, el que fue exhibido y reconocido en la audiencia, como ya se ha establecido.

2.- Set de seis fotografías de la autopsia de la menor, que fueron mostradas durante el juicio.

3.- Set fotográfico del sitio del suceso, con 42 fotografías, las que fueron exhibidas y analizadas por testigos y peritos. Con ellas, se logró apreciar por el tribunal el sitio del suceso; sus características, dimensiones, visibilidad y luminosidad del lugar.

B.- PRUEBA DE LA QUERELLANTE:

a) Testimonial:

1.- **Cristina Adriana Sotz Vargas**, 30 años, casada, psicóloga, quien legalmente juramentada indicó que trabaja en el Instituto Carlos Casanueva, en un proyecto para el Sename, labora con asistentes sociales. Conoce a doña Claudia Neira, porque trabaja en el mismo instituto, es conocida de ella. Estaba trabajando el 19 de diciembre de 2.005 y junto a una compañera se retiran antes de lo normal, tipo 16,00 o 16,15 horas y apreciaron que estaba Claudia con su hija, y ésta de la mano con un sujeto que ahora sabe que es Alfredo Cabrera; percibieron que él en un tono muy agresivo y casi gritándole le señalaba que no tenía derecho a quitarle las visitas. Claudia estaba como introvertida, choquada, porque él era agresivo; ella totalmente callada, hacia adentro, se notaba que no quería meter a la niña en el problema; era él quien hablaba, agresivo, fuerte, casi de grito, fue incómodo porque Claudia miró como diciendo que lata que esto pase acá en el instituto; [REDACTED], con su carterita se le veía contenta, en un momento determinado el sujeto pesca a la hija del brazo y la lleva caminando a gran velocidad; Claudia se queda pálida, para adentro, ella no sabía que hacer, la forma en que se la llevó la preocupó porque sintió que se la llevaba sin el consentimiento de la madre, por lo que la niña se podía sentir asustada, y como era agresivo se preocupó. Lo siguieron ambas y dos cuadras después, la niña le solicitó irse con su madre y se pone a llorar, él le dice que la

va a llevar al cine, a comprar helado, eso marcó la diferencia y lo siguieron hasta Plaza Italia, en total unas cuatro cuadras. La agresión venía de un solo lado.

Desconoce porque estaba la niña allí, la había visto una vez antes, en el mes de diciembre.

2.- **América María Obreque Obando**, 33 años, soltera, trabajadora social, quien legalmente juramentada manifestó que trabaja en el Instituto Carlos Casanueva, en el departamento de educación; conoce a Claudia Neira, trabaja en el mismo Instituto, son compañeras de trabajo, no son amigas. El día 19 de diciembre de 2.005, alrededor de las 16,30 horas con su compañera Cristina van saliendo y en la puerta del Instituto se encuentran con Claudia, un hombre la increpaba y había una niña de por medio. Interpretó que era una discusión, no escuchó a Claudia decir nada; era evidente que había una discusión, ella tenía una actitud pasiva, no dijo nada, el hombre se la llevó a la fuerza, no la tironeó, decidieron ir detrás de él como para resguardar si había algo; desde Ramón Carnicer 67 hasta Plaza Italia lo siguieron; Claudia no hizo nada, estaba inmóvil, no reaccionaba, miró en silencio la situación. Ellas iban cerca de él, la menor no quería ir, la tomó en brazo y le dijo que tomarían helado o al cine, algo así, la menor decía que quería irse con la madre, hubo un momento en que sollozó, lloró, no la había visto antes a la niña; encontraron sospechosa la situación; no era una discusión, sino que él la increpaba, por eso lo siguieron para resguardar la integridad de la niña, después supieron que era el padre de la menor. Fueron dos o tres cuadras que siguieron al sujeto, fue agresivo con Claudia. Después supo que en otras ocasiones él había ido a buscar a Claudia y que ella no quería recibirlo sola, por temor. El la tranquilizaba a la menor, en un principio iba caminando la menor, ambos de la mano, al principio un poco más rápido y la menor se quedaba atrás; después la calma y la toma en brazos.

b) Pericial:

Mediante la declaración de doña **Elizabeth Lewin García**, 38 años, casada, psicóloga, quien legalmente juramentada informó que realizó una pericia psicológica orientada a la existencia de daño en la afectada Claudia Neira Oportus, aplicó un chequero clínico de examen mental, luego a partir de la primera sesión y considerando el material que pudo recopilar llegó a una conclusión de Victimización por violencia doméstica. Descartó en la primera entrevistas pruebas sicométricas o proyectivas,

porque no tuvo dudas clínicas que ameritaran pericias psicológicas, ya que éstas no detectan daños. Sus conclusiones fueron: facultades mentales conservadas, lúcida de conciencia, no alteración del juicio crítico de la realidad. Comprendía perfectamente las preguntas e instrucciones; sobre su relato, éste coincide con lo que se ha estipulado como el relato de victimización en el ámbito doméstico; discursividad diferenciable, existen episodios discursivos, que es una cuestión que aparece habitualmente. Tiene antecedentes en su historia biográfica que gatilla situación, la violencia está naturalizada, lo que consiste básicamente, en que no es algo respecto de lo que una persona tuviera que reaccionar. En el inicio de la relación la persona idealiza al otro y se establece un pacto subjetivo inconsciente, por el cual ese otro, del que se enamora le permitirá satisfacer carencias afectivas; hay una alianza inconsciente, una masiva dependencia hacia su agresor, pero con el tiempo desarrolla autonomía. Verificó un primer episodio de violencia física por parte de Cabrera que la lleva a pedir atención médica, ya que queda perpleja, en estado de shock, tiene la posibilidad de denunciarlo y no lo hace, hasta ese momento no tiene recursos de un anuncio de lo que venía, después la relación pasa a la calma, pero se produjo un quiebre; se instala una cuestión clave, ambivalencia en la relación, contradicción que significa que la misma persona que ama en otras ocasiones la daña; se amplifica y rigidiza la relación En las cuatro entrevistas describe como la angustia la va amenazando. Progresivamente lo que va haciendo Claudia es sentir o fragmentar aquella parte de sí misma que siente dolor por la agresión, de aquella parte que resiste, que tiene fuerza y que es capaz de ver la violencia y de rechazarla. Otro elemento que está presente, es que empiezan conflictos reiterados, que son siempre los mismos; nunca logran como pareja resolverlos, las agresiones surgen como un medio rígido de resolver el conflicto. La palabra se hace inútil para resolver los conflictos, hay una rigidización en el uso de la agresión. Otro elemento de estas relaciones de violencia, tiene que ver con la estructura de ciclos y escaladas, la víctima trata de regular, adquiere una capacidad de tranquilidad hasta una nueva crisis de violencia y luego viene una reconciliación o luna de miel, que son gestos imaginarios sobre cosas que le pueden hacer sentir a la víctima una calma o remedio. El embarazo de su hija es un hito para Claudia, ya que activa una escalada de agresiones, de descontrol durante el embarazo, pasa un embarazo difícil, sola, sin nadie que la cuide, violencia física, sexual y

psicológica por parte de Cabrera. Hay una fragmentación, ya que una parte de ella lo quiere, pero otra parte siente que debe cuidarse de su persona. La menor nace con una enfermedad crónica, lo que genera una unión como pareja, él pasa a tener momentos esperables de protección a la niña, lo que permite pensar en su protección. Él se encarga de cuidados específicos y concretos de la menor, que además hacía muy bien a la pareja. A medida que la menor crece tienen diferencias cotidianas que nunca se pueden resolver. El VIH marca un hito. Cuando la menor comienza a hablar y exige nuevos requerimientos, las agresiones comienzan nuevamente a aparecer, agresiones psicológicas, físicas, sexuales que no son las más relevantes, pero operan en cierto período. Además hay violencia económica. Dentro de las violencias psicológicas existe un perfil típico de hombre maltratado con ciertos cuadros psicopatológicos. Hay un matiz con una oscilación entre momentos en que el imputado logra controlarse y cumplir sus roles y tendencia a responsabilizarla a ella como culpable de sus carencias, surgen amenazas de suicidio. Se comienza a incorporar a la hija en las dinámicas de violencia, escenas de tironeo, en las amenazas de suicidio, lo que la obliga en un momento a hacer una denuncia de amenaza de muerte. Indicador de falseamiento de lo relatado por Claudia no encuentra, se queda con un relato consistente y coherente, con un relato clínico que la literatura y la experiencia clínica le indican como consistente. Estima que hay una planificación de la violencia, una confusión entre la violencia y el aumento de la escalada de violencia, que podría haber sido detectado. Respecto del daño, la conclusión es que hay al menos tres daños superpuestos, uno, el que se produjo por la violencia doméstica, daño particular conocido como Síndrome de Estocolmo o Síndrome de la mujer maltratada. Hay una relación ambivalente. Para defenderse psíquicamente debe fragmentarse y dejar de sentirse a sí mismo, se desconecta de todo, surge un empobrecimiento de los recursos para defenderse; otro daño, son los efectos de la naturalización de la violencia, lo que rompe la cadena psicológica de la protección; no hay capacidad de percibir si existe violencia o no, se anula la posibilidad de ver la violencia; tiende a responsabilizarse a sí misma de las agresiones que recibe, un agresor justifica sus actos, se da una hetero responsabilización; duda sobre si se merece las agresiones que recibe, lo que explica las dificultades que se tiene para salir de este espiral; romper este pacto es costoso en términos psíquicos. Las consecuencias de ello,

es que queda con menos recursos psicológicos para enfrentar lo que viene después. Los hechos del parricidio le provocaron un Síndrome post traumático; ella describe ciertas pérdidas de memoria selectiva, sentimientos de perplejidad, no comprender lo ocurrido; incontinencia afectiva, intensos episodios de rabia, de llanto, esto influye en su vida cotidiana. Pesadillas y sueños insistentes que giran en torno al homicidio, sufre anorexia a raíz de estos hechos, idea suicida constante, sentimientos masivos que inundan su vida cotidiana; abulia, enorme dificultad para enfrentar la vida. Cuando se muestra el caso por la televisión hubo una reactivación de la sintomatología post traumática; cualquier estímulo del parricidio activa lo ocurrido; no logra aún integrar la experiencia. Existe un duelo respecto de la pérdida de su hija, queda clínicamente en una situación irreparable, que no puede resolver. Constata que a pesar que ha logra ver la violencia, que ha logrado nombrarla, que el padre tampoco era ideal, que ya estaba produciendo un daño en la niña, se ve enfrentada a que no tiene que resolver que perdió a su hija, sino que es una perdida que tiene que ver con su sobrevivencia, y que todo partió con un agresión hacia ella. Este punto es clave en el daño causado, como se resuelve que el padre de su hija sea su asesino y que ella sobreviva a ello, acentúa la pérdida del sentido de la vida.

Tiene muchos recursos en términos de voluntad, pero cree que va a colapsar, que deberá enfrentarse a tomar decisiones; a pesar de todo opta por quedarse y asumir esta sobrevivencia. En cuanto a la reparación, Claudia también se pregunta como seguir, tiene capacidad de centrarse y ver que la ausencia de ██████ es definitiva en su vida. Su experiencia en los actos de violencia es que el imputado no ha tenido comportamientos reparatorios, no tiene las conductas de reparación que se esperarían y por ende ella debe reparar sola, queda con una especie de doble trabajo, y por ello los procesos jurídicos tienen una reparación evidente para ella; que fue víctima de violencia, y que Cabrera es el agresor. Existe una esperanza reparatoria en lo jurídico. Ha logrado reconocer la violencia que ella vivió, ha logrado establecer que fue víctima de violencia.

Ella estudió en la Universidad Diego Portales, tiene un post título clínico en trastorno de personalidad limítrofe, siete años en centros comunitarios, entre ellos violencia doméstica; en 1998 se constituye como parte de un equipo de ayuda a los jueces civiles por Violencia Intrafamiliar y hoy en los Tribunales de Familia. Actualmente labora en un centro privado de psicología jurídica. Es docente durante cuatro años en la

Universidad Diego Portales y Universidad de Valparaíso. No cobró por esta pericia, la hizo ad honores. A las preguntas de la parte querellante, expresa que hay que distinguir la agresión de la violencia; una víctima puede ser agresiva en algún momento; hay familias en que hay agresiones y se resuelven de otro modo. No está dando cuenta de hechos puntuales, sino el contexto en que se desarrollan. Contexto subjetivo es el que permite determinar si estamos ante un hecho de violencia. El tema de la homosexualidad y del VIH, muestra ambivalencia, se muestra comprensiva, siente que pasó sus límites con él, aunque el VIH permite unirlos. Que existieran peleas sobre ello es esperable.

Pudo haber agresión verbal por parte de ella varias veces, lo que le parece complicado. Lógica del agresor justificar su propia conducta por los actos que realiza el otro. Escalada de violencia es un factor de riesgo, ya que si la violencia no tiene efectos para él, tiene mayor posibilidad de aumentar la violencia. Ella no describe ninguna violencia física más alta que la primera que le produjo; se da cuenta de un descontrol de él. La peligrosidad la hizo denunciar, se alimentó su sensación de vulnerabilidad y descontrol de los hechos. ■■■■ en este contexto, tiene un sentido subjetivo para cada uno de sus padres; para ella que ha tenido una vida bastante dura, ■■■■ era una especie de triunfo de la vida, una conexión consigo misma, distinta a lo vivido antes; logra conectarse; es una relación nutritiva para ella y para su familia de origen; comienzan a vivir de la alegría de la niña, de su vitalidad, de su fuerza, era una niña divertida, dinámica, esto permite entender lo que significa su pérdida. Siente que el parecido entre ambas comienza a ser peligroso, no conecta que la niña había vivido violencia, denota un distanciamiento progresivo de ■■■■ con su padre, por la percepción de los enojos de él, de la violencia de él. Había distancia, sensación de aburrimiento, aún cuando le gustaba estar con él, no le gustaba alojar con él. Con el tiempo la niña pasa a tener roles que deben realizar los adultos, los padres. Dificultades para proteger a los hijos a pesar de cumplir el rol materno a cabalidad. El pacto subjetivo con el imputado tiene que ver con resolver sus conflictos con la figura paterna. Tiene imagen del padre capaz de asumir roles y cuidar a la hija en momentos; no tenía seguridad para prohibir las visitas. Existió una victimización secundaria por la suspensión condicional del procedimiento, porque sintió que no es creíble su palabra, que ésta fue puesta en duda por la justicia. El programa televisivo la hace configurar una situación de amenaza, al igual que el juicio, no

tiene confianza en la institucionalidad, cree que el imputado tiene más poder del que tiene. Dificultad para detectar la violencia, episodios en que lograba calmarlo y [REDACTED] influía en eso y lograban calmarlo; esto explica que haya ido sola a buscar a [REDACTED] al departamento. Los hijos son testigos privilegiados de la defensa. Se basó en las entrevistas a la madre de la niña; el análisis del expediente y las pericias realizadas al imputado. La sanción jurídica es importante para la víctima. A las preguntas de la defensa, expresa que a su juicio y por su experiencia, su opinión es que el tratamiento jurídico en estos casos tiene un rol de reparación, no es lo que Claudia busca o quiere.

En el último tiempo no vivían juntos, el ámbito de relaciones que se establece en este caso, es una relación de pareja.

A las preguntas del tribunal menciona que al momento de las entrevistas ella nombra a Cabrera como el asesino de su hija. Es común en los hombres agresores la instrumentalización de los hijos; amenazas de suicidio con el hijo de por medio, agresiones concretas también las ha verificado en otros casos. Tiene ciertos fragmentos o escenas que no logra precisar bien y que después superó. Desarrolló muchos síntomas de shock postraumatismo. También existen casos de padres que sienten a sus hijos como suyos, como parte de sí, y que son capaces de hacerles daño como una forma de dañar al otro padre o madre.

C.- PRUEBA DE LA DEFENSA:

Pericial:

A través de la deposición de don **Mario Rodrigo Uribe Rivera**, 48 años, casado, médico psiquiatra, quien legalmente juramentado expresó que en el curso del mes de noviembre y diciembre de 2.006, realizó un peritaje forense al imputado Cabrera imputado por parricidio, en las dependencias del Centro Penitenciario Santiago Sur, en tres ocasiones, en días distintos, utilizó metodología convencional, forense particular, entrevista siquiátrica convencional, exámenes mentales y test de evaluación cognitiva; respecto de la pericia, en lo que pueda tener importancia respecto del proceso actual, le llamó la atención un parto que él expone de uso de fórceps, séptimo hijo de una familia de Lota, familia numerosa con bastantes problemas económicos, un padre fallecido en octubre de 1973, por represión política, lo que el recalca. Tiene una percepción de ser un hijo no deseado; en uno de los encuentros se produce un reencuentro con su madre, su padre fue muerto

en forma violenta; existe un clima intrafamiliar en base al cual debe comenzar a subjetivar, lo que explica su violencia, el abandonismo de la madre producto de una cierta frialdad, hijo poco acogido y al fallecer el padre queda al cuidado de una vecina, la señora Nena, por lo que surgen elementos de stress psicosocial, noción de hermano fallecido previo a su concepción, lo que es importante dentro del contexto familiar, más proclive a la objetivación que a la subjetivación; escolaridad bastante buena, inteligencia normal, pasa de curso sin problemas. Desde pequeño hay una hipertrofia, participación en actividades políticas, vinculadas a la oposición al gobierno militar, participación activa a actos de resistencia, persona bastante temeraria, de acción, que no trepida en portar Bombas de Amón gelatina, y de actuar combativamente “el temerario” le decían según él.

Posteriormente se va a Rusia y luego intenta reinsertarse en Chile. Hay una noción de vulnerabilidad en el imputado, en cuanto a ser niño enfermizo, por una cardiopatía congénita; esto le otorga un estatuto dentro de la familia y una percepción de que su vida no va a ser muy larga. Se le transmite la idea de que su vida no pasará de los 12 años.

Tendencia a no percepción del miedo por su vulnerabilidad. Antecedentes familiares de una hermana con un grado de bipolaridad; habría sido seguido en psiquiatría en una institución, el Pidee de Concepción, donde recibió atención terapéutica y psiquiatra, aunque no vio documentos sobre el particular. Intento de suicidio, al menos uno, por el año 2000, que habría sido tratado con la doctora Barceló, descomposición depresiva por ser VIH, abuso sexual, víctima a los 9 años por vecino mayor que él, en varias ocasiones; desarrollo psico-sexual, ambigüedad con relaciones erotizadas con el sexo opuesto y del mismo sexo, adulta y consentida, pasividad sexual. Desarrollo de fantasías masoquistas y destaca la inestabilidad afectiva, pareja en que los vínculos no son profundos, son cambiantes, cierta superficialidad en los afectos; situación de Sida desde el año 2.005, estaba siendo tratado por triterapia en el Hospital Penitenciario; en cuanto al episodio depresivo, aporta tratamiento con tres medicamentos distintos. Historia vincular reciente con la madre de su hija, la conoció en el Pidee, recibían ambos ayuda psicológica en la institución producto de este estatuto común de ser hijos de víctimas de la represión política. Surge una convivencia por períodos y nace [REDACTED], quien viene al mundo con la misma estirpe enfermiza del imputado, por malformación congénita de tipo genético, síndrome de turner, es donde falla el cromosoma Y, por lo que nace con ambigüedad

genética, lo que la sitúa del lado del desecho, por lo que hay algo muy curioso; fue operada en más de once ocasiones, bastante agotador para la pareja, para el padre, objeto de múltiples hospitalizaciones y gastos. Se transforma en una especie de enfermera, hay conflictos con la madre de su hija lo que termina con la separación de la pareja; discrepancias, diferencias de opinión, actos agresivos que judicializan esta relación al punto que el año 2.005 él había sido denunciado de amenazas de muerte, lo que él no niega; restricciones en las visitas de la niña. Antecedentes penales previos no tiene, pero si hay la noción de abuso de sustancias psico-activas desde temprano, alcohol, fenómenos de black out, de pérdidas de memoria, recuerda riñas en Rusia por abuso de sustancias, que tipifican un modo de consumo, marihuana desde los 19 años y hasta su detención, de 2 o 3 pitos diarios, síndrome de abstinencia, dependencia con la cannabis, búsqueda de llenar o evadir algo con estas sustancias, cocaína, en el último tiempo y modo de relación del tipo dependencia. En cuanto a los hechos que se le imputan, lo confrontó con varias hipótesis, le dice que estaba separado con restricción para ver a la niña, el día de los hechos consensuadamente va a buscar a la niña, a eso de las 16,00 horas, al trabajo de la madre, se entrevista con ella, hay aspereza, diferencias de opinión y palabrotas que se dicen, él había develado al conserje del lugar donde trabaja la madre, la relación de ex conviviente, lo que habría molestado a la madre, luego va a la policía y deja constancia de esta situación. Lleva a la menor al cine, llega a su casa tarde, 22,00 o 22,30 horas debía entregarla; la madre estaba en el estacionamiento muy enojada y se produce otra discrepancia, otras diferencias de opinión, ella lo insulta, le cuestiona su situación sexual, lo trata de "sidoso", reniega de haber tenido una hija con él, ofuscado sube al departamento, prepara algo de comida para la menor, sube la madre, la madre golpea o toca la puerta, abre, sigue la discusión y desde ese momento entrega información fragmentaria, recuerda que en un momento cayó al suelo junto a la madre de [REDACTED], recuerda haber visto sangre, una botella que habría herido a la madre de [REDACTED], recuerdos fragmentarios y escucha gritos; se auto infringe cortes con la misma botella que habría quebrado o se habría caído. No pudo recibir más información que esa. Se le preguntó si era responsable, siempre hubo fragmentación, black out, no incluye ni excluye responsabilidad en los hechos. Examen mental, permite establecer una distancia afectiva respecto del acto, la violencia de lo sucedido en ese departamento, una suerte de

distanciación, frialdad en el relato, no involucrarse en aquello, a pesar de no manifestarse, sin lograr admitir su participación, ni arrepentimiento ni culpa. Estilo de él muy general, en detrimento de todo lo afectivo, lo hace una persona bastante extraña, dificultad de explicación subjetiva; surge también una gran dificultad de donde está, de los alcances penales, de involucrar a su persona en todo esto; hay cierto fastidio, cierto tedio, un cierto vacío afectivo profundo, que le pareció un rasgo de egocentrismo manifiesto, tendencia a la autovaloración, a mostrar sus atributos, a mostrar un manejo intelectual, a usar algunos vocablos inadecuados y discordantes para el momento. Denota un modo de pensamiento proyectivo, defensivo muy arcaico, paranoide, como si las personas alrededor suyo fueran hostiles, y eso puede, bajo cualquier estímulo provocar una situación defensiva. Manifiesta un episodio de haber sido discriminado por el médico de psicología penitenciaria, habría un conato con ese médico, rechaza el defensor público, de apellido Pinochet, por su vinculación con el ex Presidente; siente que el doctor psiquiatra del Servicio Médico Legal no es de su confianza, porque habría hecho la pericia de Augusto Pinochet, el psicólogo siente que lo ha traicionado, por indicar un acto masoquista; esto demuestra que es una persona devaluada, con pensamiento arcaico, defensivo, que puede ser extremadamente peligroso, más una tendencia a no controlar los impulsos, no puede controlar la frustración. Hay una autorepresión que no funciona adecuadamente, propio de los perversos. Se dan actos de trasgresión. Narcisismo, sadismo, vulnerabilidad biológica, social. Es bastante instruido, habla varias lenguas, es inestable laboralmente. No se adapta a la sociedad. Hay ausencia fragmentaria de recuerdos. Tiene una personalidad anormal, con una falla grave en el uso de la represión; la catalogó como un trastorno grave de la personalidad con rasgos paranoides y narcisistas. Detectó en él que hay una falsedad en el juicio, en el sentido que hay datos de la realidad que son percibidos sin que logre constituir un delirio.

Rasgos del fanático luchador, rasgos explosivos, rasgos desarmados. Daño orgánico también fue buscado, por el hecho de haber Sida, lo descarta por el examen que le efectuó, donde obtuvo 28 puntos. Actos que surgen en el momento, impulsivo, desproporcionalidad, intolerancia a la frustración, ausencia de represión, temor a no ver a la menor, auto-despreciado, descarga pasional masiva, cortocircuito, se le apagó la luz, se eclipsó, siempre queda la duda si hay simulación en esto. Es médico psiquiatra, titulado de la Universidad de Concepción, estuvo en Francia, psiquiatría forense en el año 1990, en el

año 2.000 vuelve a Chile al Hospital del Salvador, practica la medicina privada y es docente de la Escuela de Derecho de la U. Central, y colabora con la Defensoría Penal Pública. La estructura mental de él lo hace proclive al black out. Existe una dificultad para valorar el sexo femenino, tuvo un abuso sexual precoz, experiencias pasivas, tanto en la relación sexual con hombres como con mujeres. Ella estaba al tanto de estos hechos, según él. A las preguntas del Ministerio Público, respecto de la vulnerabilidad social, solicitó información a las instituciones, pero no tuvo éxito, tuvo acceso a algunos elementos que le facilitó el abogado defensor. Atendido que su relato es fragmentario, le dijo que intentó suicidarse, que se cortó la yugular, aún cuando reconoce que los exámenes médicos habrían establecido que se trataba de cortes superficiales. No tuvo acceso a la ficha clínica del acusado. Animo de desecho, humor cercano al sarcasmo, al usar la palabra dulzona animo peyorativo respecto de la señora Nena, que lo crió. Estuvo hospitalizado a los 12 años. Conoce la diferencia entre lo correcto y lo incorrecto. Falsedad en el juicio de realidad en que no se evalúan las consecuencias, lo descarta. No hay elementos de base orgánica, no hay enfermedad neurológica. No le pareció crisis por droga. Se percibió un abuso de alcohol, dependencia a la marihuana y cocaína. Black out con alcohol ya había tenido, ya que le comentó varios episodios, uno de ellos, en que habría actuado defendiendo a una amiga a raíz de una situación social, beben y se trenza a golpes con una persona que la habría molestado, toma una botella y lo golpea, habría habido un black out; le comentó que se olvidaba de las cosas. Su experiencia forense se debe a su trabajo en psiquiatría en Francia por diez años; en la Sexta Unidad que concentraba los casos de psiquiatría del trabajo y de la Federación de Salud Mental. Este trastorno, no lo imposibilita. No existe a nivel internacional trastornos de la personalidad que en un momento determinado influyan en la imputabilidad. Hay psicopatías que permiten establecer una conducta del pasaje al acto. Cuadros de enajenación. Es difícil saber por qué actuó, y por qué no actuó abajo, en el estacionamiento y si lo hizo arriba, en el departamento. Hay elementos que lo hacen pensar en un trastorno de realidad grave que hace que cualitativamente este sujeto se haya baipasiado. Tiene inteligencia superior, puede simular. Cualquier aumento en la carga interna provoca descarga. De alguna manera esa hija es una prolongación de sí mismo, incluso el síndrome de Turner es homólogo a su ambigüedad sexual; la hostilidad, la agresividad se denota como una

muerte de sí mismo. Es patológicamente él, no hubo intención conciente de ver en la niña una hostilidad. A las preguntas de la parte querellante, expresó que no tiene vinculación con el Partido Comunista. Tomó la pericia por don Leopoldo Romero, quien lo llama a su despacho solicitando sus servicios profesionales, solicitando su trabajo. Expresa que hubo incontinencia emocional, lagrimas, sollozos respecto de la muerte de su hija, lo que no menciona en su informe escrito, lo que si ocurre con la muerte de su padre. Admite que es efectivo que no lo expresó en su informe. No aplicó el test de Richard, ya que es psiquiatra no psicólogo, test y entrevista clínica, sustentado fuertemente en el relato del señor Cabrera y lo que él percibió. Se quedó con la percepción que hubo una relación de pareja, que en períodos cortos vivieron en Villa Francia; le comentó que ella tenía otra pareja actualmente, que eso no le molestaba; le comentó que la triterapia la tomó desde que llegó al penal, en el tribunal señaló que fue desde el año 2005, cuando se le detecta el Sida, todas estas contradicciones son frecuentes, lo que confirma el trastorno, su diagnóstico es que puede simular y mentir, tiene esa capacidad. Concepto del pasaje al acto, es un concepto de la psiquiatría tradicional. Rivalidad y desagrado frente a la imagen femenina, rivalidad para tener ascendencia respecto de la hija, siente que le es alejada; hay una competencia por el rol, tiene un rol pasivo, de enfermero, la madre tiene un rol más activo.

Se especializó en cuidar a la menor en sus distintas etapas. Rol de enfermería es tradicionalmente de una mujer, recae más en las damas que en los varones, percibía que la madre lo alejaba de la hija; en días previos a este incidente la madre habría ido a Hualqui y lo habría alejado de la niña, la menor le habría dicho que la madre lo quería alejar de él, eso lo tenía ofuscado. De esos 27 días en Hualqui, estuvo 15 días con la hija en el sur, aunque a él le contó que había estado 27 días alejado de él, le dio otra versión.

Cuando estaba en Santiago, la veía con bastante frecuencia. Le relató que fue con [REDACTED], tipo 19,00 horas, a ver una película al cine. No se entrevistó con ninguna de las personas que vieron las ocasiones anteriores de black out, sobre el parricidio él le transmitió lo que ella dijo en diversos medios. Episodios fragmentarios, la inconciencia no es total, hitos fragmentarios que se conservan, elementos de enganche con la realidad; black out simulado, no hay exámenes para detectarlo, salvo análisis clínico. Consumo de alcohol no, tampoco cocaína, sería por estímulo de hostilidad, no logra frenar los impulsos y pasa del pasaje al acto. Detectó Violencia Intrafamiliar en la relación con Claudia Neira,

descalificaciones recíprocas, él se sentía violentado en el último tiempo, por lo que fue al puesto de carabineros a dejar constancia; no hubo black outs previos, por ejemplo en el estacionamiento, cuando la pasa a buscar al Instituto Carlos Casanueva. De acuerdo a la estructura de la personalidad, tiene incapacidad de generar angustia, se produce de inmediato una descarga, le comentó que había preparado once a su hija, unos huevos con jamón. Hay una amenaza de pérdida, de perder el vínculo, de separarse, le habría dicho “sidoso”, “no debí tener un hijo contigo”, siente un timbre, una discusión, su hija viendo en la pieza una película. El black out no es prolongado en estos casos, son de entrada y salida, compatible con un segundo black. Uso ganancial de cualquier situación inmediata confirma el diagnóstico. No hubo pérdida total de la conciencia, oscurecimiento del campo de la conciencia, fragmentaria entre la caída al suelo con su ex pareja hasta que se quiere cortar la yugular; no hay conciencia cien por ciento óptima, eso permite la fijación de recuerdos recientes. Abuso de alcohol, dependencia, trastorno grave de personalidad, narcisista; lo suyo es la desviación, el psicólogo evalúa los rasgos de personalidad; el campo es mixto, estamos ante una psicología del pasaje al acto que escapan al ámbito de la psicología. Estas complicaciones psiquiátricas son gravísimas, exigen evaluación de peligrosidad, tratamiento del acusado; no hay internalización de la gravedad de sus actos.

No hay fenómeno delirante, hubo sólo una complicación, no hay epilepsia en este caso. Hay fines gananciales que se deben valorar como efectos de una estructura anormal. Con elementos nuevos que conoció en la audiencia del juicio oral mantiene su diagnóstico, también el uso utilitario de la información por parte de él, la exageración de rasgos que es propio de su personalidad. El señor defensor le hizo llegar por correo electrónico una carpeta de la investigación que nunca pudo abrir, sólo pudo ver las dos pericias psiquiátrica y psicológica. No modifica el diagnóstico. No excluye el black out, aún cuando llamara a la abuela materna para decirle que había lanzado a la menor. Toma de conciencia de pasaje al acto estaría consumado al momento del llamado a la abuela. De él solo percepción de muerte al ver las fotos de la autopsia.

SEXTO: Que los presupuestos fácticos que resultaron acreditados, fueron los siguientes:

1º) El día 19 de diciembre de 2005, aproximadamente a las 16 horas, Alfredo Cabrera pasó a la oficina de la querellante a buscar a la hija de ambos, [REDACTED], de

acuerdo a las visitas que habían acordado verbalmente. En dicho lugar el imputado tuvo un trato agresivo con doña Claudia Neira Oportus, aún cuando ésta le permitió llevarse a la menor. Esa tarde, telefónicamente y a través de la madre de Claudia Neira, Miriam Oportus Roca, establecieron que Claudia pasaría a buscar a [REDACTED] al edificio en que vivía el imputado, en calle Arturo Prat N° 1450 , comuna de Santiago, alrededor de las 21.30 horas. Al llegar la querellante al edificio, se encontró con Alfredo Cabrera y [REDACTED], quienes también venían llegando al lugar. Al llegar, Alfredo Cabrera comenzó a agredir verbalmente a la querellante y de pronto, el imputado bajó a [REDACTED] del auto de Claudia Neira, lugar donde su madre la había dejado, y subió con ella a su departamento. La querellante salió inmediatamente detrás de ellos, pero no alcanzó el mismo ascensor y tuvo que esperar el siguiente. Al llegar al departamento del imputado, el N° 709 del referido edificio, éste abrió y tiró a Claudia Neira Oportus violentamente hacia adentro, botándola al suelo, procediéndole a golpearla con un objeto cortante, en reiteradas oportunidades, en el lado izquierdo del rostro, causándole heridas que sangraban profusamente y que, de no haber mediado atención médica oportuna, le habrían causado la muerte.

2º) En tanto, [REDACTED] lloraba presenciando estos hechos, y en un momento, cuando los llantos de la menor se transformaron en gritos, Alfredo Cabrera dejó de golpear a Claudia Neira y tomó a la niña en sus brazos y la lanzó al vacío por la ventana. La niña, de seis años de edad, falleció inmediatamente producto de un politraumatismo provocado por caída de altura.” Valga por último señalar, que toda la prueba que se rindió en la audiencia, por los intervinientes, lo fue legalmente; en efecto, la testimonial, mediante el debido, juramento o promesa de decir verdad, examen y contra-examen; la pericial, mediante el debido juramento o promesa de decir verdad, exposición pericial y examen y contra examen de rigor; la documental, a través de su exhibición, lectura, y señalamiento de origen, no objetada; los otros medios de prueba y material, mediante su exhibición y señalamiento de origen, según fuere el caso, no objetados; y en el caso de las fotografías incorporadas por la fiscalía, a través de su exhibición y reconocimiento de los testigos.

Ambos hechos dados por establecidos por este tribunal, se acreditó mediante la prueba testimonial de los deponentes Claudia Angélica Neira Oportus, Silvia Miriam Oportus Roca, Roberto Andrés González Ortiz, Humberto del Carmen García Pozo, Luis Iván Jiménez Palma, María Verónica Vergara Vásquez, Patricio Alejandro Ramírez Núñez,

Tomás Eduardo Speer Leal, Jenny Florinda del Carmen Avila Melgarejo, Hugo Alberto Godoy Cortés, Cristina Elvira Gutiérrez Maldonado, Cristian Roberto Silva Álvarez, Leticia Alejandra Pereira Alfaro, Marcelo Bartheld Riveras, Rodrigo Morales Reyes, Leonardo Esteban Wiebel Fuentes, Edgard Salas Uribe, Lorena Diana Bello Fuente-Alba, América Obreque Obando, Cristina Sotz Vargas. Asimismo con los peritos, Carlos Fariña Koppe, Jaime Valenzuela Belenguer, Digadiel Rojas Ruz, Pola Rojas González, Leonardo Ristori Hernández. En efecto, las testigos América Obreque Obando y Cristina Sotz Vargas, están contestes en orden a que el día 19 de diciembre de 2.005, alrededor de las 16,00 a 16,15 horas, el acusado fue al lugar de trabajo de doña Claudia Neira Oportus, ubicado en la comuna de Providencia, denotando un trato agresivo de parte de Alfredo Cabrera hacia su ex pareja, y una actitud pasiva, tranquila de Neira quien no se opuso a que aquél se llevara a la hija de ambos [REDACTED], a quien dejaron de ver en Plaza Italia. Por otra parte, Claudia Neira Oportus, relató circunstanciadamente los pormenores de los sucesos que comenzaron cuando Alfredo Cabrera fue a buscar a su hija al Instituto Carlos Casanueva, la agresión verbal de que fue objeto en ese momento, su intranquilidad cuando él se llevó a la menor, los llamados que le pidió a su madre Silvia Oportus que hiciera a Cabrera a fin que le expresara la hora en que le entregaría a la niña, la discusión sostenida entre ambos, al llegar ella al sector de los estacionamientos del Condominio donde Cabrera vivía, ubicado en calle Arturo Prat N° 1450, donde éste vuelve a agredirla verbalmente, tomando a la menor desde el interior del vehículo que manejaba Neira y retirándose con ella hacia su departamento en el piso siete, hasta donde los sigue, sin antes pedirle auxilio a un morador del Condominio con quien subió en el ascensor; golpea la puerta del inmueble e inmediatamente es tomada del brazo por el imputado, quien le grita, la lanza al suelo y comienza a golpearla en la cara y cabeza con un objeto contundente que no pudo ver, pero que la llevó a reflexionar que la estaba “matando”. De igual modo, señaló como [REDACTED] estaba agachada a sus pies llorando, viendo esta escena y cuando este llanto se transformó en gritos Cabrera se dio vuelta, se levantó, tomó a [REDACTED] y la lanzó al vacío desde la ventana del departamento. Manifestó su desesperación al ver este hecho, la amenaza de Cabrera de lanzarla a ella también y la búsqueda de su hija que se encontraba tirada en el patio del Condominio. Los dichos de Neira Oportus sobre la discusión y agresión verbal hacia ella por parte de Cabrera en el

estacionamiento del Condominio, es confirmada por los testigos presenciales Roberto Andrés González Ortiz y Yenny Avila Melgarejo, quienes escucharon la discusión entre ambos, afirmando que Neira tenía una conducta más pasiva, que la menor lloraba, que el sujeto la tomó en sus brazos, la sacó del vehículo y se la lleva rápidamente. González expresó que la menor le decía “papito, papito déjame, espera, que viene mi mamá”, que el individuo estaba muy prendido, muy alterado y que tomó el ascensor junto a la niña antes que la madre, la cual estaba destrozada, desfigurada pidiéndole ayuda, ya que temía que el sujeto le hiciera daño a su hija; subió con ella por el otro ascensor llamando al por celular a carabineros, a fin de denunciar estos hechos. Vió cuando ella golpeo la puerta y en el mismo acto el hombre la succiona violentamente hacía a dentro y siente un portazo, fue hacia su departamento ya que vive en el mismo piso, se dirige a la ventana y escucha un estruendo de la gente “noooooo”, alcanza a llegar a la ventana y ve que la niña sale volando inmóvil, y en ese mismo momento le dice al cabo de carabineros con quien conversaba por celular “cabo este desgraciado la tiro”. Por otra parte el testigo Cristian Silva Alvarez escuchó dos portazos, ruido de vidrios rotos, garabatos fuertes, voces de un hombre y una mujer y posteriormente ve a una niña que es expulsada, lanzada desde el séptimo piso, y la silueta de un hombre en el interior del departamento. Asimismo respecto de las heridas que tenía la mujer con quien se encontró en el tercer piso. El testigo Luis Jiménez Palma, se refiere a que escuchó ruidos y posteriormente vio un bulto caer al piso del patio del condominio, percatándose que se trataba de una menor. Inmediatamente se dirige al séptimo piso y se encuentra en el tercer piso con una mujer, a la que ve con mucha sangre en su rostro, por lo que hace un torniquete con su camisa y corbata ya que le brotaba mucha sangre, como jeringa grafica él. Lo anterior es ratificado por el deponente Tomás Speer Leal, quien también escuchó alegatos y ve volar el cuerpo de una niña desde una ventana del séptimo piso y la figura de una persona alta en el departamento desde donde fue arrojada la menor. También relata el estado de shock en que se encontraba la madre de la menor y las lesiones de su rostro y parte del cuello desde donde le brotaba mucha sangre. Leticia Pereira Alfaro sintió gritos de llanto fuertes de algunos minutos, que cesaron, posteriormente sintió un grito desgarrador, miró hacia la torre y vio la imagen de un hombre con sus manos extendidas arrojando a la menor sin titubear. Este hombre era de cabello corto y sindicó directamente al acusado. María Verónica Vergara

Vásquez señala que sintió gritos, de discusión entre adultos y un niño y momentos después ve a una niña que es lanzada por la ventana del séptimo piso, la que cayó aleteando y se pegó en la jardinera de cemento donde ella estaba sentada. Además vio a un sujeto asomado en la ventana. Afirmó que lo último que escuchó antes de ver caer a la niña fue “papá no”. También relató el estado de shock de la mujer, la sangre que le brotaba desde el cuello y la ayuda que recibió de los vecinos para evitar que se desangrara. Cristina Gutiérrez Maldonado manifiesta que se encontraba en el departamento 606 de la torre B, sintió un grito aterrador se demoró 3 segundos en llegar a la ventana y vio a un sujeto en la ventana de un departamento del séptimo piso en la torre A ya abajo una pequeñita tirada en el suelo. Indica que fue un grito desgarrador y que sólo vio a este hombre que estaba detenido, impávido mirando a la nada y lo sindicó como el mismo que es acusado en esta causa. Expresa que la mujer estaba desangrándose, al igual que Humberto García Pozo, quien además expresó que estando en una reunión del condominio comenzó a sentir ruidos y gritos y vio un bulto aparecer, el que cayó desde el séptimo piso logrando ver a un sujeto asomándose desde la ventana en que fue lanzada la niña; se refiere a la herida de la mujer en el cuello como profunda y que ella decía “este desgraciado la tiró”. Hugo Godoy Cortés quien estaba en su departamento del octavo piso sintió un griterío, un estruendo y posteriormente la voz de una mujer que dijo entre comillas “hueon que hiciste”, “mi hija”. Al acercarse a la ventana siente el impacto, mira hacia abajo y ve a la niña, después escucha los gritos antes relatados. Al mirar a la ventana ve en un segundo plano el rostro de un hombre que tiene que haber sido el padre de la niña; también vio a la madre que miró hacia abajo y grito “mi hija”, saliendo ella luego del departamento en busca de la menor, estaba en estado de shock y sangraba de cara y cuello “le corría la sangre”. Patricio Ramírez Núñez expresó que en su calidad de carabinero de la central de comunicaciones CENCO que recibió una llamada telefónica el día 19 de diciembre de 2.005 de un señor de apellido González manifestándole que existía una agresión por parte de un hombre a una mujer y mientras le daba detalles de lo que ocurría escucha que le dice “el hueon la tiró” es decir, que había arrojado a su hija lo que quedará grabado para toda su vida. Doña Silvia Oportus Roca, madre de Claudia Neira Oportus ratifica que el día 19 de diciembre del año 2.005 su hija Claudia le pidió que llamara telefónicamente a Alfredo Cabrera para que le entregara a [REDACTED] con

quien había salido, encargo que cumplió y alrededor de las 10 de la noche recibió un llamado muy breve de Cabrera que le dijo “maté a la [REDACTED]”, antecedentes que se encuentran avalados por los dichos del sub-inspector de Investigaciones de Chile Marcelo Bartheld Riveras, quien concurrió a Hualqui ciudad donde vive la deponente y verificó la efectividad de las llamadas desde el teléfono de red fija de la señora Oportus al celular del acusado, esto último también corroborado por la prueba documental acompañada por el Ministerio Público y que fue analizada en su oportunidad, esto es, la correspondiente boleta emanada de la Compañía de Teléfonos donde aparece que el día 19 de diciembre de 2.005 desde el teléfono 780613 de Hualqui se llamó al celular 090034580 en 3 oportunidades: a las 19,46; 20,48 y 21,36 horas, además el testigo expresa que se constató que desde el celular levantado desde el sitio del suceso, de propiedad del acusado numero 90064580 se realizó una llamada a doña Silvia Oportus en horas de la noche, lo que queda ratificado con el informe de la empresa SMARTCOM que arroja una llamada desde ese celular al teléfono de red fija de la señora Oportus a las 22,09,34 horas de 16 segundos de duración lo que confirma los dichos de la deponente. La entidad de la lesión provocada a doña Claudia Neira Oportus por el acusado Alfredo Cabrera Opazo fue descrita por los peritos Pola Rojas González y Leonardo Ristori Hernández quienes se encuentran contestes en que tenía una herida facial profunda en el rostro, lo que obligó a operarla a fin de detener la hemorragia ya que el nervio facial había sido seccionado por la agresión, padeciendo además de fixtura salival, lo que obligó a extirparle la glándula parótida, herida que requiere de una alta energía para causarla ya que hubo fractura de hueso por lo que la causa de la lesión un objeto cortante como un arma blanca o un vidrio, agregaron que de no haber recibido ayuda inmediata por parte de los vecinos, posteriormente por el SAMU y finalmente en la asistencia pública, la señora Neira habría muerto en un par de horas, por anemia aguda. Don Carlos Fariña Koppe en su calidad de médico legista expresó que la causa de muerte de [REDACTED] fue politraumatismo por caída desde altura, precisando que existió traumatismo craneano, torácico y pulmonar, con fractura de ambos fémur, y que posiblemente la menor cayó de pie y en la caída sufrió un arrastre que explica las lesiones en el tórax para posteriormente caer de cara, lesiones necesariamente mortales. Por otra parte afirmó que [REDACTED] pesaba 15 kilos y medía 108 centímetros. Edgar Salas Uribe, teniente de carabineros afirmó que el sitio del

suceso, pasillos del edificio y ascensores estaban manchados de sangre y que el acusado se encontraba en el interior de una tina en el baño del departamento, con cortes en el cuello, que estaba consciente pero cree que simulaba estar inconsciente, lo que verificó tocándole el ojo con el dedo, ya que reaccionó de inmediato y además porque miraba de reojo lo que ellos hacían, y que el departamento estaba desordenado, con el teléfono cortado y vidrios en todo el inmueble. Estos dichos coinciden con lo expresado por Leonardo Wiebel Fuentes quien graficó el estado en que se encontraba la comunidad como consecuencia de estos hechos, el estado de shock y angustia en que se encontraba doña Claudia Neira la que sangraba profusamente. Afirma que los vecinos querían linchar al acusado debido a la edad de la niña y que le correspondió ingresar al departamento el que estaba muy desordenado con signos de fuerza con las cortinas de la ventana caídas y signos de pelea. El acusado estaba en el interior de la tina en el baño con cortes en la cara y en el estomago y estaba consciente. Con los dichos de Rodrigo Morales Reyes, inspector de investigaciones quien practicó las primeras diligencias investigativas por trabajar en la Brigada de Homicidios Metropolitana, destacando la fragilidad de la niña asesinada. Los hechos descritos se evidencian, además, con las fotografías del sitio del suceso (42) y de la autopsia de la menor [REDACTED] (6); con el certificado de defunción que data su muerte el 1 de diciembre de 2.005 a las 22:00 horas por traumatismo craneo encefálico por caída de altura; con el informe pericial planimétrico que fijó el cadáver de la menor como también las manchas rojizas entres pasillos del edificio, del ascensor y evidencias al interior del departamento, como también fijó un vehículo estacionado en el exterior del edificio presumiblemente de propiedad de la madre de la menor; con los informes periciales químico y bioquímico que constató la presencia de sangre humana en todas las evidencias analizadas a excepción del hisopado bucal, afirmando que existe la probabilidad de un 99,999999997807 % que la sangre humana presente en polera gris, polera azul, polera amarilla, camisa blanca, suelo tercer piso, marco ventana y la muestra de hisopado bucal rotulada Claudia Angélica Neira Oportus correspondan a un mismo individuo, que la muestra rotulada “[REDACTED]” corresponde a un individuo de sexo femenino distinto al mencionado anteriormente, cuyo perfil genético se detalla en el documento; que existe la probabilidad de un 99,999999998011 % que la sangre humana presente en el baño del departamento N°

709, tijeras, teléfono celular y vidrio correspondan al hisopado bucal de Alfredo Antonio Cabrera Opazo. Se acompañó además prueba material, consistente en celular marca Samsung de propiedad del acusado, el que fue reconocido en juicio por el testigo Marcelo Bartheld Riveras. Finalmente con el dato de atención de urgencia emanado del hospital de urgencia asistencia pública de 19 de diciembre de 2.005 que establece que Claudia Neira Oportus a dicho centro asistencial a las 22,44 horas con heridas de carácter grave y con el oficio N° 14.10.05/1832/06 de 5 Octubre de 2.006 del Hospital Penitenciario que establece que el acusado ingresó a ese recinto el 21 de diciembre de 2.005, proveniente de la asistencia pública donde se le realizó aseo, hemostasia y sutura de las heridas cervicales bilaterales superficiales autoinferidas.

SÉPTIMO: Que, apreciando libremente la prueba descrita en los razonamientos quinto y sexto, la que por no contradecir los principios de la lógica, ni ser contraria a las máximas de experiencia, ni a los conocimientos científicamente afianzados, máxime que se trata de hechos que perfectamente pueden ser apreciados por los sentidos, sin requerir de algún conocimiento especial, a más de los peritos oídos en la audiencia, lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, y ateniéndonos a los límites del conocimiento humano, a la prueba rendida en la audiencia y a la capacidad acreditativa de la misma; es suficiente para formar la convicción de este Tribunal, más allá de toda duda razonable, y dar por establecido los hechos, descritos en el numeral sexto de la presente, máxime que las declaraciones de los testigos referidos en los apartados ya señalados, provienen de personas que presenciaron los hechos o que tomaron conocimiento de los mismos, en forma próxima a su ocurrencia, que impresionaron a los jueces como capaces de percibirlos y apreciarlos por sus sentidos, por eso ellos aparecen como veraces y creíbles, razón por la cual este Tribunal acoge plenamente la prueba rendida por el Ministerio Público y la parte querellante.

OCTAVO: Que los hechos establecidos en el considerando sexto, numeral uno, son constitutivos de delito de **HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE FRUSTRADO** previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancia primera del Código Penal; toda vez que resultó acreditado que el acusado **ALFREDO ANTONIO CABRERA OPAZO, obró a traición y sobre seguro**, esto es, **con alevosía**, ya que ocultó su verdadera intención, simulando su conducta, y aprovechó circunstancias materiales, que él conocía,

que evitaban todo riesgo a su persona, es decir, la posible reacción de la víctima, doña **Claudia Neira Oportus** o de terceros que la podían proteger, que le impidieran consumir el ilícito y cesar el estado de indefensión en que se encontraba, siendo su acción típica, antijurídica y culpable; y en los cuales le ha correspondido participación de autor, por haber intervenido en los hechos de una manera inmediata y directa. Que si bien el Ministerio Público y la parte querellante acusaron por el delito de homicidio simple en grado de frustrado, durante el desarrollo del juicio oral la mayoría del tribunal constató a través de la prueba rendida, la existencia de esta alevosía, por lo que a fin de evitar cualquiera nulidad, dio estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 341 del Código Procesal Penal, por lo que advirtió a los intervinientes una eventual re-calificación jurídica a estos hechos. En efecto, la mayoría del tribunal estima que de los hechos apreciados y acreditados en el juicio, se configura claramente la conducta alevosa de obrar a traición y actuar sobre seguro. Sobre esta materia, es necesario manifestar que si bien el artículo 391 del Código Penal, no explica el significado de la expresión “alevosía”, sistemáticamente debe entenderse que se refiere al alcance que el artículo 12 N° 1 del mismo cuerpo legal prescribe para los efectos de la circunstancia agravante allí establecida: “cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro. Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que “obrar a traición” importa el ocultamiento de la intención verdadera a la gente, presentar ante la víctima una situación con características distintas a las que realmente posee. Traición importa simulación, doblez en el agente, una actuación mañosa de su parte (saludar con un abrazo a la víctima ocultando en la mano la daga que se va a emplear) y “actuar sobre seguro” es hacerlo creando o aprovechando oportunidades materiales que eviten todo riesgo a la persona del autor, sea que ese riesgo provenga de la posible reacción del sujeto pasivo o de terceros que lo protegen. El aseguramiento, señala don Mario Garrido Montt, en su obra Derecho Penal, tomo III, puede corresponder a la creación por el delincuente de una situación de seguridad para la consumación del hecho (una emboscada) o del simple aprovechamiento de circunstancias materiales que dejan en indefensión a la víctima, condiciones que influyen en el autor para llevar a cabo el delito. Por lo tanto, la alevosía se caracteriza porque el agente actúa con el propósito de asegurar la realización del delito, aunque en el hecho el riesgo no sea plenamente evitado.

Sobre el particular, la mayoría de estos sentenciadores, han percibido los siguientes hechos como configurativos de esta conducta alevosa:

1º) El acusado, ya había amenazado de muerte a doña Claudia Neira Oportus, específicamente el día 13 de octubre del año 2.005 ocasión en que realizó reiteradas llamadas tanto al celular como al teléfono de red fija de la víctima, lo que se acreditó en el juicio con el informe de la empresa SMARTCOM, que establece 5 llamadas salientes a la ofendida, entre las 03,10,19 y las 03,12,46 horas de ese día, lo que queda avalado por la respectiva denuncia efectuada por la ofendida en la 33 Comisaría de Ñuñoa, la que se judicializó ante el 8º Juzgado de Garantía de Santiago, dando inicio a la causa RUC 0500505676-6 RIT 1461 del año 2.005 por el delito de amenaza de atentados contra personas, decretándose en esa causa la suspensión condicional del procedimiento, quedando el imputado Cabrera Opazo sujeto a la condición de abstenerse de frecuentar a la víctima y de acercarse a su domicilio con la excepción de visitas que tengan que ver con el régimen de visitas a la hija que tienen en común, como también en la obligación de fijar domicilio e informar al Ministerio Público cualquier cambio de éste. Esta situación es relevante, porque manifiesta una conducta dolosa de tipo homicida previa a los hechos del 19 de diciembre, es decir, que Cabrera Opazo se representó la posibilidad de matar a Claudia Neira Oportus. De hecho el acusado reconoció en el juicio a estos jueces la efectividad de esa amenaza, justificándola por una eventual deuda de dinero de doña Claudia Neira hacia él, lo que también reconoció a los peritos psiquiatra y psicólogo que atestiguaron en el juicio, por lo que estos jueces consideran que el ataque que sufrió Claudia Neira el día 19 de diciembre no fue un hecho que surgió en el momento, sino que fue buscado por Cabrera Opazo.

2º) Según lo declarado en el juicio oral tanto por doña Claudia Neira Oportus, por doña Silvia Oportus Roca y por el propio Alfredo Cabrera Opazo, éste debía entregar a la menor [REDACTED] en las afueras del estacionamiento del condominio ubicado en calle Prat N° 1450, tal es así, que la suspensión condicional del procedimiento que fue decretada en su favor por el 8º Juzgado de Garantía de esta ciudad le prohibía frecuentar a la víctima salvo en lo que dice relación con el régimen de visitas de la hija en común. Es mas [REDACTED] se encontraba ya en el interior del auto de su madre, cuando éste la toma en brazos y la saca del móvil, para llevársela rápidamente a

su departamento sin reaccionar a los dichos de la menor que le decía “papito, papito, déjame, espera que viene mi mamá”, según lo graficó en el juicio oral el testigo presencial Roberto González Ortiz, por lo que esta decisión de Cabrera Opazo de sacar a la menor del vehículo y llevarse a la menor al inmueble, sólo tiene explicación en su intención de que Claudia Neira Oportus fuera en búsqueda de la menor, lo que es natural en una madre sobre todo tratándose de Claudia Neira, quien ya temía por su integridad física y la de su hija atendido las amenazas previas que había recibido de él. Este temor de la madre por la integridad física de su hija queda evidenciada con los dichos del testigo Roberto González Ortiz a quien la ofendida le pidió auxilio en el hall del edificio y en el ascensor, expresándole “que le podía hacer daño a su hija”. En consecuencia, la decisión de subir a [REDACTED] al departamento fue tomada por Cabrera para obligar a Claudia Neira a concurrir a ese inmueble en búsqueda de la menor.

3º) Lo anterior es corroborado, con lo también expuesto por González Ortiz, quien afirmó que apenas Claudia Neira golpeó la puerta del departamento N° 709, esta fue succionada por el sujeto quien la tiró violentamente hacia adentro, sintiendo un portazo y por lo expresado por la propia víctima en orden a que Cabrera Opazo la lanzó de inmediato al suelo y comenzó a atacarla, agresión que sólo paró cuando [REDACTED] comenzó a gritar, lo que hizo que Cabrera Opazo tomara a la menor y la lanzara al vacío por la ventana, para luego tratar de lanzarla a ella también, lo que demuestra que la verdadera intención del acusado era dar muerte a su ex conviviente, en un lugar que ésta no conocía, ya que nunca había concurrido a ese departamento, por lo que Cabrera Opazo al llevarla a ese inmueble creó las condiciones para consumar su delito, evitar una posible reacción de la víctima e impedir el auxilio de terceros.

4º) De acuerdo a las pericias psiquiátricas y psicológicas efectuadas al acusado, éste muestra serias dificultades en el control de impulsos, tanto sexuales como agresivos, de forma tal que las máximas de la experiencia nos dicen que su violencia debió manifestarse en los estacionamientos del condominio, sin embargo, Cabrera Opazo optó por llevarse a la menor al departamento y es allí donde desata su ira y exterioriza su intención homicida, por lo que su control de los impulsos en el estacionamiento sólo tiene explicación en la simulación y ocultamiento de sus verdaderas intenciones.

De los hechos ya establecidos, se evidencia que el acusado efectuó una serie de acciones, todas anticipadas y planificadas, ordenadas en secuencias, las que hacen a la mayoría del tribunal llegar a la convicción que éste ocultó sus verdaderas intenciones, creó y se aprovechó de oportunidades materiales que evitaran todo riesgo a su persona, ante el riesgo de una posible reacción de la víctima, doña Claudia Neira Oportus, o de terceros que pudieran auxiliarla.

Finalmente y haciéndose cargo el tribunal de los argumentos de la defensa respecto a la falta de un dolo homicida en la comisión de este hecho por parte de Cabrera Opazo, sin perjuicio de lo ya razonado por la mayoría del tribunal respecto del ánimo alevoso del acusado, la entidad y gravedad de la herida sufrida por doña Claudia Neira Oportus excluye cualquier posibilidad de ausencia de intención de matar en estos hechos. Las declaraciones de los peritos Pola Rojas González y Leonardo Ristori Hernández, ya analizadas, son concluyentes en este sentido, como asimismo de los testigos presenciales que se encuentran contestes en que doña Claudia Neira Oportus se estaba desangrando y en un momento convulsionó, por lo que de no haber recibido auxilio oportuno habría muerto por anemia aguda.

En consecuencia ha quedado suficientemente acreditado el hecho punible, y su grado de desarrollo, que es de frustrado, ya que Cabrera Opazo puso de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consumara y esto no se verificó por causas independientes de su voluntad, como fue la oportuna huida de Claudia Neira del departamento, a fin de auxiliar a su hija que había lanzada la vacío por aquel.

NOVENO: Que los hechos establecidos en el considerando sexto, numeral segundo, son constitutivos del delito de **PARRICIDIO, EN GRADO DE CONSUMADO** previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, y en los cuales le ha correspondido participación de autor al acusado, por haber intervenido en los hechos de una manera inmediata y directa, toda vez que resultó acreditado que **ALFREDO ANTONIO CABRERA OPAZO**, lanzó a su hija [REDACTED] al vacío, desde el interior del departamento N° 709 del condominio ubicado en calle Arturo Prat N° 1450 de la comuna de Santiago, provocándole la muerte a la menor, por traumatismo cráneo encefálico, a las 22 horas del día 19 de diciembre de 2.005, siendo su acción típica, antijurídica y culpable.

El hecho punible ha sido probado por los acusadores con la contundente evidencia rendida en el juicio oral y que ha sido analizada en el considerando sexto, a lo que debe agregarse el certificado de nacimiento de [REDACTED] emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala como fecha de nacimiento el 23 de julio de 1999 y que sus padres eran Alfredo Antonio Cabrera Opazo y Claudia Angélica Neira Oportus, por lo que la relación de parentesco a que alude el artículo 390 del Código Punitivo ha sido legalmente establecida.

DÉCIMO: Que en cuanto a la participación criminal del acusado, esta se determina, principalmente por la declaración verosímil y coherente de la ofendida y sobreviviente Claudia Neira Oportus, quien le relató a estos juzgadores lo que acaeció esa noche del día 19 de diciembre de 2.005, en el interior del departamento N° 709 del edificio de calle Arturo Prat N° 1450, dichos que son corroborados por el resto de la evidencia presentada en el juicio oral por los acusadores, y que sindicada directamente a Alfredo Antonio Cabrera Opazo como el autor de ambos delitos. Existen tres testigos, don Cristian Roberto Silva Álvarez, doña Leticia Pereira Alfaro y don Tomás Eduardo Speer Leal, que vieron la silueta de un hombre tirar a la menor al vacío, precisando Tomás Speer que se trataba de un hombre alto, lo que le facilitó tirar a la niña, ya que una persona baja, como es la madre de la menor, no podría haberlo hecho, y Leticia Pereira en la audiencia reconoció al acusado como la persona que lanzó a su hija al vacío. Por su parte Cristina Gutiérrez Maldonado y Humberto García Pozo vieron al acusado parado en la ventana del departamento segundos después que la niña fue lanzada al patio interior y Hugo Godoy Cortés, después de escuchar una voz femenina que gritaba “hueón que hiciste”, “mi hija” y apreciar a la madre de la menor mirar hacía abajo desde la ventana del séptimo piso, observó en segundo plano la silueta de un hombre. De lo expuesto precedentemente, las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, nos llevan a determinar que en un espacio en que sólo se encontraban la menor, su madre y el acusado, la única silueta masculina correspondía a la del acusado y por ende a que fue éste quien lanzó a su hija al vacío. Lo anterior, es ratificado por doña Silvia Myriam Oportus Roca quien afirmó al tribunal que recibió una llamada del imputado diciéndole que había matado a ██████, llamada que según la convención probatoria y prueba documental rendida por la Fiscalía, fue recibida por el teléfono de red fija de la deponente N° 780613, en la ciudad de Hualqui, proveniente del celular N° 090034580 de propiedad del acusado, a las 22.09 horas del día 19 de diciembre de 2.005. En cuanto a la autoría de la lesión sufrida por la ofendida señora Neira, ésta se acredita suficientemente por el propio relato de la víctima, coherente con el resto de la prueba rendida en el juicio. Que haciéndose cargo el tribunal, del argumento esgrimido por la defensa en sus alegatos de apertura y de cierre, sobre una eventual privación momentánea de conciencia o Black Out, de la ilustrada, razonada y fundamentada prueba pericial del Ministerio Público, consistente en las declaraciones del

perito psiquiatra Jaime Valenzuela Berenguer, psicólogo Digadiel Rojas Ruz y la neuróloga Paula Araya Herrera, quedó claramente acreditado que el acusado al momento de la comisión de los ilícitos no padecía de algún tipo de alteración mental que le impidiera valorar una situación como lícita o ilícita y que lo incapacitara para auto determinarse conforme a lo exigido por el derecho, sin presentar, además, deterioro cognitivo asociado al síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Sobre el particular, el tribunal desestimaré las conclusiones del informe pericial psiquiátrico de don Mario Uribe Rivera ya que quedó en evidencia durante el juicio que el facultativo elaboró su informe principalmente sobre la base de los dicho del propio imputado, sin contrastar esta información con otros antecedentes como la carpeta investigativa de la fiscalía, la cual le fue aportada por la defensa mediante un archivo computacional, sin que pudiera acceder a ella por razones técnicas, lo que le quita rigurosidad a su pericia, ya que durante el juicio, con la prueba rendida se demostró que gran parte de las declaraciones dadas por el acusado tanto al perito Uribe Rivera como al tribunal, sobre hechos relevantes de su vida y respecto de los sucesos acaecidos el día 19 de diciembre de 2.005, eran falsas, lo que hace altamente cuestionable las conclusiones de su informe, respecto de una eventual amnesia fragmentaria de los hechos por parte de Cabrera Opazo, más aún si no descartó que este olvido fragmentario y transitorio fuera el resultado de un acto de simulación por parte del imputado.

Que a mayor abundamiento de la prueba rendida por el Ministerio Público se puede establecer que Cabrera Opazo en todo momento estuvo consciente de lo que hacía, como lo declaró claramente la víctima doña Claudia Neira Oportus, quien lo vio lanzar a la menor al vacío, cuando ésta se puso a gritar, al ver que su padre estaba matando a su madre, y en el intento posterior de aquel, de lanzarla a ella también al vacío.

De igual modo, por los dichos de doña Silvia Oportus Roca, quien recibió a las 22,09 horas de ese mismo día, un llamado desde el celular del acusado, escuchando su voz que le expresó que había matado a su nieta; por las declaraciones de los testigos presenciales que vieron a Cabrera Opazo tirar a su hija al vacío o asomarse a la ventana del inmueble, apagar la luz con posterioridad, abrir y cerrar la puerta del departamento cuando verificó que los vecinos querían lincharlo, y de lo expuesto por los funcionarios de carabineros que lo apreciaron conciente, tratando de simular que estaba inconsciente, mirando de reojo lo que ocurría en el departamento. Finalmente con las conclusiones de las pericias psiquiátricas y psicológicas aportadas por la Fiscalía, que lo hacen proclive a la simulación, con una anormalidad de su personalidad, en la que destaca la frialdad de ánimo, el narcisismo y el sadismo.

UNDÉCIMO: Que en consecuencia, de todo lo analizado en los apartados anteriores, a la luz de las reglas de la libertad probatoria y de la libre valoración de la misma, es dable concluir, y aceptar, como teoría del caso, la expuesta por el Ministerio Público y la parte querellante, ya que como ya se expresó, la prueba producida por los acusadores, sometida al test de credibilidad de la audiencia, arrojó como resultado, creíble y aceptable, y no desvirtuable por la defensa, los hechos señalados, acreditados y calificados en los apartados sexto al décimo.

DUODÉCIMO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD

PENAL: Que, en cuanto a las circunstancias agravantes de responsabilidad penal invocadas por la Fiscalía y la querellante, se acogerá, por la mayoría del tribunal, la agravante contemplada en el N° 6 del artículo 12 del Código Penal, respecto del delito de parricidio, esto es, “abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa”, agravante que debe analizarse en el contexto en que ocurrieron los hechos. En el desarrollo del juicio oral quedó establecido que el acusado tenía 37 años a la fecha de comisión del ilícito y no tenía ningún impedimento físico de relevancia, mientras que la víctima [REDACTED] tenía 6 años, pesaba 15 kilos y medía 108 centímetros, que padecía de Síndrome de Turner, lo que había afectado su crecimiento, situación que la hacía verse aún mas pequeña de lo que era, lo que quedó en evidencia a estos jueces al ver las fotografías de la menor en el sitio del suceso y en su autopsia. Por otra parte todos los testigos que la vieron el día 19 de diciembre de 2.005 ya sea viva o muerta destacaron en el juicio su fragilidad, lo pequeña y delgada que era; es más, justificaban la reacción enfurecida de los vecinos del condominio que querían linchar al padre y hacer justicia por sus manos, justamente por lo indefensa que se veía, características que también resaltó su madre Claudia Neira Oportus y el perito Tanatólogo Carlos Fariña Koppe por lo que queda totalmente en evidencia la superioridad de sexo y de fuerza del sentenciado, quien literalmente tomó en sus brazos a la menor y la arrojó al vacío, sin que pueda estimarse que esta circunstancia sea inherente a la ejecución del tipo, ya que sí la víctima hubiera tenido más edad o una contextura mayor, podría haberse defendido, como lo hizo Claudia Neira, cuando el acusado intentó lanzarla al vacío.

Que se desestimaré la agravante esgrimida por los acusadores, en lo que dice relación con el delito de Homicidio Frustrado, en cuanto a haberse ejecutado el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso, por estimarse que en la especie no se configuran los presupuestos que establece el numeral 18 del artículo 12 del Código Penal.

En relación a las circunstancias atenuantes invocadas por la defensa en la audiencia de determinación y cumplimiento de pena, estas serán rechazadas en su integridad. La del artículo 11 N° 5 del Código Penal, esto es, “la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan provocado arrebató y obcecación”, toda vez que no se vislumbra qué estímulo pudo ser tan poderoso como para provocar una seria alteración de naturaleza psicológica en el acusado, más aún sí las pericias psiquiátricas y psicológicas realizadas a Cabrera Opazo lo muestran como una persona sádica y fría de ánimo, y la prueba rendida en el juicio acreditó, que ese día era él quien agredía verbalmente a Claudia Neira, teniendo ella una conducta mas bien pasiva, de defensa e introversión.

La minorante del numeral 7 del artículo 11, antes citado, será desestimada por considerarse que el daño causado por ambos delitos no puede repararse con dinero, por lo que los 72 depósitos efectuados en nombre del acusado, por un total de \$215.000, no sirven para procurar remendar con celo dicho daño, máxime si la actitud fría, distante, exenta de reconocimiento de culpa y de arrepentimiento por estos hechos, a la que han aludido los peritos del Servicio Médico Legal, contrasta con un eventual deseo o intención de reparar en parte ese daño, lo que denota más bien la intención de configurarse una circunstancia atenuante.

Se rechazará asimismo la atenuante del numeral 9 del artículo 11 del Código Punitivo, ya que el acusado no ha realizado conducta alguna que pueda considerarse por estos jueces como constitutiva de una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, más aún si ha simulado una pérdida transitoria de conciencia, para no referirse a los ilícitos por los que ha sido condenado, faltando a la verdad en sus declaraciones al tribunal, a los peritos del Servicio Médico Legal y al propio perito de la defensa, sin que pueda sostenerse que la renuncia a un derecho legalmente reconocido, como lo es, el no declarar en juicio, constituya por sí sola una colaboración sustancial al esclarecimiento de la verdad histórica.

Finalmente, en lo que dice relación con la atenuante de irreprochable conducta anterior, el tribunal por la mayoría de sus miembros la desestimaré, ya que es requisito para su configuración no sólo la existencia de un extracto de filiación y antecedentes carente de anotaciones, sino que también, que el sujeto haya tenido un comportamiento

ético y social adecuado con sus semejantes, como lo sostiene el profesor Mario Garrido Montt en su libro de Derecho Penal, tomo I, página 192.

En la especie, de la prueba rendida en el juicio, específicamente de la prueba pericial de la parte querellante, correspondiente a la declaración de la psicóloga señora Elizabeth Lewin García, se concluye que doña Claudia Neira Oportus durante su convivencia con el acusado Cabrera Opazo, fue objeto de una sistemática y progresiva escalada de actos de violencia doméstica, tanto física, como psicológica, actos que nuestra legislación tipifica como constitutivos de Violencia Intra Familiar y que son sancionados jurídicamente. La citada perito estableció en la periciada signos clínicos del Síndrome de Estocolmo o Síndrome de la mujer golpeada y fue enfática en manifestar al tribunal que estos actos de violencia fueron anteriores y posteriores al nacimiento de [REDACTED], llegando a naturalizarse la violencia e instalándose en la relación como modo rígido de resolver los conflictos, creando una situación de ambivalencia en Claudia Neira que la hacía vulnerable frente a la agresión de Cabrera Opazo, surgiendo además una cronificación del patrón violento, y una incorporación progresiva de [REDACTED] a ese espiral de violencia, donde la menor es utilizada para conciliar a los padres. Que este cuadro de violencia intra familiar, también fue descrito por doña Claudia Neira y avalado por el perito Mario Uribe Rivera, a la vez que la conducta agresiva del acusado también es descrita por los psiquiatras del Servicio Médico Legal, quienes lo describen como una persona temeraria, descontrolada en sus impulsos agresivos y sexuales, incurriendo en conductas transgresoras de auto y hetero agresión de manera sádica, lo que lo ha llevado a realizar actos anti-sociales, que el propio Cabrera Opazo reconoció, ya sea a los peritos y/o en el juicio oral, a estos jueces, como haber quemado gatos vivos en su juventud, violentado sexualmente a Claudia Neira durante su embarazo, golpeado a un sujeto con una botella y haber portado Amón gelatina en su mochila, durante la dictadura militar, antes de su viaje a Moscú. Este actuar, por sí sólo, no puede considerarse como constitutivo de una "irreprochable" conducta anterior, a la vez que sirve de antecedente para evaluar la seriedad de las amenazas de muerte que Claudia Neira recibió, reiteradamente, vía telefónica el día 13 de octubre de 2.005, hecho suficientemente probado en el juicio, y que la obligó a denunciar el hecho a carabineros, actuar que es

constitutivo de un delito, expresamente consagrado en nuestro Código Penal, y que no significó un reproche en sus antecedentes penales, únicamente porque el nuevo Código Procesal Penal, actualmente vigente en Chile privilegia la reinserción social del hecho y estimula las salidas alternativas que permitan dicha rehabilitación, que fue lo que acaeció en este caso, donde Cabrera Opazo fue beneficiado con una suspensión condicional del procedimiento, atendido la carencia de condena por crímenes o simples delitos que arrojaba su extracto de antecedentes y a la cuantía de la pena concreta que habría sido condenado.

Finalmente, el tribunal no se pronunciará respecto de la solicitud de la defensa de calificar la conducta del acusado, por ser incompatible con lo resuelto en el fallo.

DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DESESTIMADA.

Que como ya se argumentó, no se considerarán las conclusiones vertidas por el perito psiquiatra señor Mario Uribe Rivera, como asimismo, las declaraciones de la perito Mónica Andrea Hernández Gutiérrez, 33 años, soltera, asistente social, quien legalmente juramentada expresó: que con fecha 4 y 5 de mayo se realizaron entrevistas semi estructuradas a Cabrera Opazo en su lugar de detención sin presencia de terceros, entrevista semi estructurada a una hermana del acusado, llamada Rosa, para establecer la conducta anterior del imputado. En términos generales, se trata de un hombre soltero 38 años de edad, con estudios universitarios incompletos, que realizaba trabajos independientes como profesor de idiomas, alumno en carrera del área de la agricultura. Generaba ingresos propios por este concepto, oriundo de la ciudad de Lota. Su madre queda viuda en el año 1973, con estudios de enseñanza media completa.

Por razones políticas debió emigrar a la Unión Soviética y luego estudió sociología en la Universidad Arcis; tiene un vínculo muy cercano con tres hermanos mayores que viven fuera de Chile; es el sexto de siete hijos, sólo Rosa en Santiago y su madre vive en Lota, por lo que tiene arraigo social y familiar.

Tuvo una relación de pareja, de la cual nació su hija [REDACTED]; lejano a una relación afectiva, no así con su relación parental, fue un padre cercano, un padre presente, con cercanía para con su hija.

Llega a la conclusión, que muestra factores de funcionalidad social y familiar previa; con características de arraigo social y familiar y capacidad de aprendizaje. A las preguntas de la defensa expresó que tiene educación completa, carrera incompleta en el ámbito de la filología, segunda experiencia universitaria en la Universidad Arcis y la última en la UTEM; trabajó de forma independiente como profesor de Idiomas, de manera ocasional.

En prisión preventiva actualmente, depende de una de sus hermanas, Rosa. A las preguntas del Ministerio Público, expresó que tiene peritajes en psicología social y psiquiatra forense; que el acusado ha sido expuesto durante su vida a situaciones complejas, a los 5 años pierde a su padre y sus hermanos salieron del país, por lo que debió asumir roles, sortear varios obstáculos, estudió una carrera de nivel superior; es portador del VIH y aún así no ha sido obstáculo para su desarrollo personal, se adapta a la sociedad. Evalúa esta situación procesal con varios elementos positivos, reconoce como una instancia de reflexión, de trabajo interno, de colaboración con terceros. Ha efectuado más de 230 pericias sociales, cada persona tiene derecho de evaluar su situación, de encontrar elementos positivos o negativos de su situación procesal; no sabe los sentimientos que pueda tener él respecto del delito. Estima que tiene irreprochable conducta anterior, cumplimiento de roles sociales por la no comisión de ilícitos anteriores. Considera que Cabrera a dado cumplimiento a sus roles familiares y sociales, sin duda una amenaza de muerte es un hecho grave, pero bajo un punto de vista sistémico, debe entenderse que existe una manera complementaria de actuar; de dejar participar a otro en nuestras conductas propias. Sin querer minimizar el hecho, nadie cumple en un 100% sus roles funcionales, se busca el más cercano; se cumplieron otros roles dentro de la pareja; actualmente no mantiene vínculos con personas del partido comunista; tiene tres hermanos fuera de Chile, desconoce si podría arrancarse a alguno de estos países de quedar libre. Demuestra sus afectos, se visita con su hermana en Santiago y su conducta anterior demuestra que cumplía su rol de padre, que era cariñoso con hija.

Estas conclusiones, serán rechazadas por la mayoría del tribunal, básicamente porque la perito tuvo como fuente de información, únicamente, lo expresado por el propio acusado y su hermana, y en parte sus asertos, en lo que dice relación a la empatía, socialización y rasgos de personalidad de Cabrera Opazo, son contradichos por lo concluido por las pericias psiquiátricas y psicológicas efectuadas al sentenciado que lo representan como una persona desadaptada socialmente, que rechaza las figuras de autoridad, agresivo, frío de ánimo, narcisista y sádico. Finalmente, corresponde al tribunal determinar si su conducta anterior ha sido irreprochable, lo que la mayoría de estos jueces desestimó por los motivos esgrimidos al rechazar la atenuante del numeral 6° del artículo 11 del Código Penal.

Por igual fundamento, y por mayoría del tribunal, no se les dará valor probatorio a los documentos acompañados por la defensa en la audiencia respectiva, los que comprueban la calidad de alumno regular del acusado en la Universidad Tecnológica Metropolitana durante el año 2.001; que realizó suplencias durante el año 2.002 como profesor de Educación como profesor de Educación General Básica en la escuela G620 de Hualqui, que se desempeñó en el Cargo de profesor de Educación General Básica desde el 1 de marzo de 2.003 a febrero de 2.004 en la escuela G614 de la misma localidad; que está autorizado para ejercer el ejercicio de la función docente en la asignatura de Inglés; que tiene cotizaciones como trabajo dependiente en el INP, que durante su reclusión en la ex Penitenciaría ha tenido una excelente relación con los internos, participando activamente en la Pastoral Católica y que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Instituto Bíblico Católico para aprobar el curso de inicialización a los evangelios, antecedentes que si bien demuestran una conducta social positiva por parte del sentenciado, no alteran lo concluido respecto de la ausencia de una “irreprochable conducta anterior” en los términos que lo exige nuestra legislación.

DÉCIMO CUARTO: ASPECTOS DE APLICACIÓN DE LAS PENAS.

a) Que el delito de homicidio calificado, tiene una pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, que en este caso el ilícito se encuentra en grado de desarrollo frustrado y al acusado le ha cabido participación en calidad de autor, por lo que se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la antes mencionada.

Por otra parte, no concurren en el hecho circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, quedando facultado el tribunal para recorrerla en toda su extensión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del Código Penal.

Que se considerará para la cuantía de la pena a aplicar, la mayor extensión del mal producido por el delito, el que se encuentra suficientemente acreditado en el proceso, ya que es un hecho de la causa la gravedad de la herida causada por Cabrera a doña Claudia Neira, lo que la obligó a ser intervenida quirúrgicamente en varias oportunidades, en una de las cuales se le extirpó su glándula parótida, sin perjuicio de haber quedado con una parálisis facial que aún es notoria en su rostro, como pudo evidenciarlo el tribunal, sumado a esto el incalculable daño moral, psicológico y emocional por parte de la víctima al verse agredida por su ex pareja y frente a su hija.

Por consiguiente se le condenará a la pena de OCHO AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo.

b) Respecto del delito de parricidio, éste tiene asignada una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Que dicho injusto penal se encuentra consumado y al acusado le correspondió participación en calidad de autor.

Concurren en el hecho una circunstancia agravante y no le favorece atenuante alguna, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, el tribunal al momento de imponer la pena no podrá aplicarla en su mínimo, es decir está impedido legalmente de aplicar una pena inferior al presidio perpetuo.

Que para la determinación del quantum de la pena se tendrá presente la mayor extensión del daño causado, que en la especie es irreparable, sin perjuicio del daño psicológico que el parricidio de la menor [REDACTED] produjo en su madre Claudia Neira Oportus, lo que fue demostrado por la perito Elizabeth Lewin en su completa e ilustrada exposición referente al daño causado a la madre de la menor, la que a causa de este hecho manifiesta una sintomatología diversa y clínicamente esperable, tales como la habilidad emocional, insomnio intenso y angustioso, sueños, pesadillas e imágenes insistentes, pánico a las alturas (por la referencia a la caída de su hija), imposibilidad de auto contener la pena, la rabia y la angustia, necesidad de ocuparse para contenerse afectivamente, sentimientos de vulnerabilidad y sobre exposición, ánimo depresivo, ideación suicida, abulia, dificultad para levantarse, anorexia, sintomatologías sicosomáticas, pérdida selectiva de memoria, vivencia cotidiana y persistente de vacío y pérdida de sentido de vida ya que su hija [REDACTED] era la razón de su existencia, a tal punto que la angustia el haber sobrevivido al ataque homicida del padre y haber perdido como consecuencia de ese ataque a su hija. Perjuicio que también ha sufrido la abuela materna de la menor, doña Silvia Miriam Oportus Roca; su familia en general y los moradores del condominio ubicado en calle Arturo Prat N° 1450, quienes quedaron consternados y traumatizados con los sucesos que debieron enfrentar aquel 19 de diciembre de 2.005, y que revivieron a raíz de este juicio oral. No puede ser indiferente al tribunal las reacciones de estos vecinos, quienes al declarar, se quebraban y lloraban al recordar la forma en que murió la menor [REDACTED].

En consecuencia, al tenor de lo analizado en la sentencia y del daño causado por este delito, se condenará a Alfredo Cabrera Opazo a la pena de PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO, por estimar la mayoría del tribunal que corresponde a la pena justa a aplicar por este ilícito.

DÉCIMO QUINTO: Que, en consecuencia el acusado ha sido condenado a dos penas privativas de libertad, ocho años de presidio por su responsabilidad en el homicidio calificado, en grado de frustrado, en perjuicio de doña Claudia Neira Oportus, y presidio perpetuo calificado por el parricidio de su hija [REDACTED], por lo que de acuerdo al artículo 74 del Código Penal se deben imponer ambas penas.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 351 del Código Procesal Penal, por tratarse ambos ilícitos por los que se le ha condenado, de crímenes de una misma especie, que por su naturaleza no pueden estimarse como un solo delito, el tribunal debe aplicar la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente tuviere asignada una pena mayor, aumentada en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos. En la especie, se ha condenado al sentenciado a la pena de presidio perpetuo calificado, únicamente por el delito de parricidio, y al aumentar la pena en un grado por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado, en grado de frustrado, la sanción queda igualmente en presidio perpetuo calificado por tratarse de la mayor pena que establece nuestra legislación.

Que deberá aplicarse la regla del artículo 351 inciso 2° del Código Procesal Penal, por serle más beneficioso al sentenciado Alfredo Cabrera Opazo, ya que de aplicar la norma establecida en el artículo 74 del Código Penal, tendría que soportar las dos penas ya descritas, lo que resulta perjudicial para él, en la eventualidad de obtener beneficios carcelarios respecto de su condena por el delito de parricidio.

VISTO ADEMÁS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3, 12 N° 6, 15 N° 1, 21, 24, 26, 27, 32 bis, 50, 51, 62, 68, 69, 390 y 391 N° 1 circunstancia primera, del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 259, 277, 295, 297, 298 y siguientes, 314 y siguientes, 323, 326, 329, 332, 333, 340, 341 a 344, 348, 349 y 351 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que **SE CONDENA a ALFREDO ANTONIO CABRERA OPAZO**, ya individualizado, a sufrir la pena única de **PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece el Código Penal y al pago de las costas del juicio, como autor de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE FRUSTRADO**, en la persona de doña Claudia Angélica Neira Oportus y de **PARRICIDIO** de la menor de seis años [REDACTED], ambos hechos ocurridos el día 19 de diciembre de 2005, en la comuna y ciudad de Santiago.

Atendido la extensión de la pena impuesta al sentenciado Cabrera Opazo, no se le concede beneficio alguno de los establecidos en la Ley N° 18.216, por lo que deberá cumplir real y efectivamente la pena corporal impuesta, lo que importa la privación de libertad del condenado de por vida, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad con ocasión de los hechos conocidos en éste juicio, es decir, desde el día 19 de diciembre de 2005, para los efectos de lo dispuesto en la regla 1ra. del artículo 32 bis del Código Penal.

El Juez don Pedro Suárez Nieto, efectuó las siguientes prevenciones:

I.- Respecto de la calificación Jurídica del delito de Homicidio calificado frustrado en contra de Claudia Neira Oportus, disiente del voto de mayoría, por cuanto la calificante que sirve de base a la misma, esto es, la alevosía, no concurre en la especie atendido los elementos que la configuran, teniendo presente para ellos que se debe acudir a la descripción que de ella se hace en el artículo 12 N° 1 del Código Penal, ya que el artículo 391 no lo menciona, y que señala el “ actuar a traición y sobre seguro”. Significan estos conceptos al decir de la doctrina, especialmente los autores Politoff, Bustos y Grisolia como el *aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión de la víctima*, y que se divide en su análisis en dos conceptos distintos, a saber: a traición, que significa el ocultamiento de la intención verdadera del agente, es decir, presentar ante la víctima una situación con características distintas a la que realmente se posee, o que importe una simulación (Garrido Montt) o que no se trate de que la víctima este simplemente desprevenida, sino que esta desprevenición haya sido procurada por el homicida, aprovechándose de la confianza en él depositada por aquella, creada o mantenida por su actitud de disimulo (Etcheberry). Esta primera vertiente de la alevosía no se da en el caso sub lite, toda vez, que de la prueba rendida en autos, no se desprende en ningún momento la conducta disfrazada del agente de engañar a su victima con una actitud de disimulo que consista en desprotegerla frente a sus supuestas intenciones, por el contrario, el día de los hechos ambos tuvieron una actitud beligerante, según se constatan de la prueba testimonial de los testigos Sotz Vergara y Obrequé Obando, quienes los observan al momento de recoger el sentenciado, en el lugar de trabajo de la madre, a la menor, en horas de la tarde y del testimonio de los testigos Avila Melgarejo y Gonzalez Ortiz, quienes aseveran haberlos vistos discutir en el frontis del edificio del departamento que ocupaba el

acusado, en los momentos previos a los hechos, situación pues, que revela la falta de aquella simulación o actitud de ganarse la confianza de su víctima por parte del agente, demostrada además por su reticencia a verla o entablar algún diálogo con ella y con ello ejecutar algún plan que denote la intención de desplegar alguna actitud alevosa hacia la misma.

En lo concerniente al otro elemento de la alevosía, consistente en obrar sobre seguro, esto es acechar o crear situaciones o aprovecharse de circunstancias materiales que eviten todo riesgo a la persona del autor, sea que ese riesgo provenga de la persona de la víctima o del autor, tampoco se aprecia del mérito de la prueba rendida, ya que todo surge a propósito de ánimos perturbados por agitación emotiva tanto del acusado como de la víctima. No se trata – al decir del profesor Etcheberry, anteriormente citado- del simple aprovechamiento de circunstancias casuales que no se buscaron con el fin de matar, o que el simple azar de una situación favorable, mude de un homicidio simple a uno calificado.

Es mas, la calificante en cuestión exige, como lo acepta mayoritariamente nuestra doctrina y jurisprudencia un animo alevoso, requisito subjetivo, que requiere que las condiciones de aseguramiento hayan sido buscadas en el agente, lo que no parece factible dentro del contexto en que se desarrollan los hechos, con un padre-el autor- que hace uso de su derecho de visita- esto es, tener a la menor hija de ambos, durante la tarde y parte de la noche de ese día- y que se niega a entregársela a la madre en el momento que es requerido por ella , arguyendo que podía tenerla hasta las 10:30 horas - sin que medie resolución judicial que fije tal horario- entonces ante esa situación la madre de la menor decide seguir al padre y a la niña quienes se dirigen al departamento del primero, el que se ubica en el séptimo piso del edificio, no tomando el mismo ascensor y así llega después al mismo y se desencadenan los hechos de violencia. La alevosía, por su propia naturaleza también requiere de una dosis de premeditación o de reflexión previa para cometer el ilícito en las condiciones que se analizan, pero de acuerdo a la propia narración del acusado y no siendo desmentido por prueba alguna en contrario en el juicio, ni siquiera por la declaración de la víctima, el sentenciado llega a su departamento, lleva a su hija su dormitorio y le pone la televisión para que vea un canal de cable que exhibe filmación para niños y se dirige a la cocina a preparar una once para la menor, y es en ese momento,

cuando llega la víctima al departamento, golpea la puerta y exige la entrega de la niña, produciéndose el conato con las dramáticas consecuencias consignadas en la sentencia.

Esta disensión se justifica en el sentido de que no puede hablarse de que el agente haya buscado o aprovechado circunstancias favorables para asegurar el éxito de su actividad delictiva y neutralizar los posibles riesgos de la misma, ni aun su impunidad, toda vez que de la prueba testimonial y material rendida, se acredita que llamó por teléfono a la madre de su víctima confesando lo ocurrido. Concorre a favor de esta posición un fallo de nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia de día 9 de Junio de 1970 que señala *“que el simple azar de circunstancias favorables no es motivo suficiente para estimar que un homicidio ha sido cometido con alevosía. En efecto las condiciones de aseguramiento deben haber sido especialmente buscadas o procuradas por el hecho, lo que revela la existencia del ánimo alevoso, que es un elemento subjetivo, como se deduce del Código español y del nuestro”* RDJ. Tt. 67, 2° parte, sec. 4°, Pág., 462. La misma Corte Suprema en fallo de 26 de Septiembre de 1990, señala que *“ la sola demostración de maldad o perversidad que tiene lugar en un delito contra las personas no origina la agravante de alevosía contemplada en el artículo 12 N° 1 y 391 causal primera del mismo código”*, como parece trasuntarlo el fallo de mayoría. No existiendo en consecuencia a juicio de este Juzgador los elementos de la calificante en comento, debe sancionarse respecto de la víctima Claudia Neira Oportus a título de homicidio simple frustrado.

II.- Respecto de la agravante del artículo 12 N° 6 del Código Penal, esto es *“abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de sus armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse, con probabilidades de repeler la ofensa”* este sentenciador estima que no concurre. En primer lugar, porque la diferencia de fortaleza física a que alude el precepto no se ha demostrado que fueren buscadas por el agente para servirse o abusar de ella, siguiendo en esto la opinión doctrinaria de los profesores Mario Garrido Montt y Enrique Cury Urzúa, en el sentido de que esta agravante requiere de una disposición subjetiva especial, de modo que no basta con apreciar objetivamente tales condiciones, sino que es necesario, además que el agente contemple esas circunstancias como un factor decisivo para la perpetración del delito. Este prevensor, estima además, que de acogerse esta agravante se vulneraría con ello el principio non bis in ídem, sobre todo considerando que en este delito de Parricidio, en

especifico, el uso de la fuerza para matar a la víctima es inherente al tipo penal, caso contrario, según el profesor Etcheberry” *para no verse perjudicado con la agravante habría que darle a la víctima una cierta ventaja en materia de fuerzas. Exigencia de fair play que resulta incongruente en materias delictivas”*, o como bien lo dice un fallo de la Excm. Corte Suprema del 13 de agosto año 1997, publicado en la Gaceta Jurídica N° 206, pag.102 en que “ no se puede exigir a un delincuente otorgar a sus víctimas una especie de igualdad de posibilidades, ya que el acto delictivo supone el dominio y la imposición respecto a la voluntad de la víctima mediante la superioridad que se exhibe ante ella” es decir, la conducta si importaría un abuso cuando la fuerza ejercida se emplea fuera de los fines propios de una conducta delictiva y mas allá de lo que se considera inherente a ella. Extrapolando tal situación a caso sub lite, de la prueba rendida y apreciada de acuerdo al artículo 340 del Código Procesal Penal, el hecho de tomar a su hija el delincuente y arrojarla al vacío, supuso un hecho repentino y de período muy breve, en que no cabe concluir que haya existido abuso. La situación de ventaja que significa el verbo abusar, no fue pensada ni buscada, sino que surgió espontáneamente junto al modo que el culpable utilizó para cometer su delito.

III.- Respecto a la atenuante de irreprochable conducta anterior, contenida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, alegada por la defensa del sentenciado, este Juez la acoge, por cuanto pese a que el Ministerio Público no acompañó el extracto de filiación y antecedentes del acusado- documento de vital importancia para el análisis de la minorante de la prueba rendida en el juicio es dable presumir válidamente que no tiene anotaciones que den cuenta de una condena anterior por crimen, simple delito o falta. Además, en ese sentido, también se contó con la declaración de la Asistente social presentada por la defensa, doña Mónica Hernández Gutiérrez, quién se refirió a las conclusiones de su pericia efectuada por medios de entrevistas al acusado y su entorno familiar, así como del acceso a documentación que daba cuenta de sus antecedentes laborales y estudiantiles, estos últimos referidos a haber estudiado Filología en la Universidad Patricio Lumumba de la ex Unión Soviética, Sociología en la Universidad Arcis de Santiago, concluyendo que existe una muestra de funcionalidad social previa respecto del periciado, de adaptación a situaciones desfavorables, capacidad de aprendizaje y arraigo social y laboral, comprobándose el cumplimiento de roles sociales y laborales previos y la no existencia de

condenas anteriores por el sentenciado. A su vez la defensa acompañó también para tales efectos, certificado de estudios que dio cuenta de ser el acusado alumno de la Universidad Técnica Metropolitana, con cuarto semestre rendido en Tecnología y medio ambiente; de la Municipalidad de Hualqui, que certifica que el encausado realizó suplencias como pedagogo en el período 2002 y 2003 en dicha comuna; carta del párroco de San Ignacio que da cuenta de su buen comportamiento previo y cuatro certificados de cotizaciones previsionales al día hasta el mes de Mayo del 2005, por labores realizadas. Que dichos antecedentes son suficientes para acoger la minorante en comento, no siendo suficiente para su rechazo los argumentos vertidos en la audiencia del juicio oral por parte del Ministerio Público y querellante, en cuanto a la existencia de una denuncia y formalización previa por el delito de Amenazas en contra de Claudia Neira Oportus, toda vez que de ella no se derivaron consecuencias judiciales contenidas en una sentencia que demuestren irrefragablemente que actuó contrariamente al derecho, presumiéndose en consecuencia su inocencia, lo que no impide que su conducta le sea reconocida como irreprochable para los efectos de esta atenuante de responsabilidad penal.

En consecuencia, por lo razonado precedentemente, al ser culpable el sentenciado de un delito de Parricidio en contra de [REDACTED] y de un delito de homicidio simple frustrado en perjuicio de Claudia Neira Oportus, y existiendo una atenuante que lo beneficia y ninguna agravante que lo perjudique, este sentenciador fue de la opinión de imponer al condenado por el primer delito referido a la pena de **veinte años de presidio mayor en su grado máximo y de cinco años de presidio menor en su grado máximo por el segundo ilícito**, mas accesorias legales y costas, debiendo darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 351 inciso tercero del Código Procesal Penal, en cuanto se remite al artículo 74 del Código Penal y teniendo presente también para la determinación de la pena establecida, lo dispuesto en el artículo 69 de este último cuerpo legal, debido a la extensión del mal causado, esto es, primero en la persona de la querellante Claudia Neira Oportus, por las secuelas que se derivan de ambos delitos, tanto en su aspecto físico y emocional, como también de todos aquellos que se vieron afectados por haber presenciado el hecho y que depusieron en juicio.

En su oportunidad, devuélvase al Ministerio Público los documentos incorporados en la audiencia, prueba material y otros medios de prueba, previa constancia.

Regístrese y comuníquese, en su ocasión al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, para los fines a que haya lugar, hecho, **archívese**.

Redactó el magistrado **Antonio Mauricio Ulloa Márquez**, y la prevención su autor.

RIT N° 34-2.007

RUC N° 0500672502-5

Dictada por el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrado por los magistrados señor Pedro Suárez Nieto, quien lo presidió, y señores José Ramón Flores Ramírez y Antonio Mauricio Ulloa Márquez.